

	FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP				CODIGO: S-002 Versión: 2.01 Fecha: 05/01/2018				
Dependencia:	SECRETARIA DE HACIENDA				Fecha:	22/7/2026			
ACTO ADMINISTRATIVO									
DATOS DEL CONTRATO	Valor Contrato:	\$98,500,000.00		Valor a Pagar:	\$9,850,000.00				
	Número:	1412	Fec. Suscripción:	Ene 20 2026	Fecha de iniciación:	Ene 21 2026			
	N° CDP:	102	Fecha:	Ene 8 2026	Fecha de terminación:	Nov 20 2026			
	N° RP:	1359	Fecha:	Ene 21 2026	Duración:	Meses 10 Días 0			
	Rubro Presupuestal:	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Produccion - Administración, fortalecimiento y c.			Periodo a pagar:	Jun 21 2026 - Jul 20 2026			
	Requiere Informe:	SI	Entregó Informe:	SI	Suspensión No.:	En tiempo:	Prorroga No.:	En tiempo:	
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales Especializados para el desarrollo de actividades propias del proyecto de inversión denominado ADMINISTRACIÓN, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.								
FORMA DE PAGO:	El valor total estimado del contrato es la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$98.500.000) M/CTE; los cuales serán cancelados por EL DEPARTAMENTO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.850.000) M/CTE), que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.								
	El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor.								
	PARÁGRAFO: El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de los tiquetes aéreos y gastos de viaje, se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable a la Gobernación de Bolívar y factura (cuando aplique).								
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA									
Nombre:	NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ								
Identificación:	Tipo de documento:	Cédula	X	Nit.	Número:	22522751	DV.		
Dirección:	0								
Número de Teléfono:	00000000	FAX:		CEL.	0000000000				
Clase y número de cuenta:	Corriente:		Ahorros:	X	Número:	87685008015	Banco:	BANCOLOMBIA	
ASPECTOS TRIBUTARIOS	Marque con "X"	Persona Natural:	X	Persona Jurídica:		Regimen: N.A.			
		Gran Contribuyente:		Autoretenedor:					
		He verificado de esta información frente al RUT:				SI:	x	NO:	
INFORME DEL SUPERVISOR									
AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD	El contratista presentó el informe correspondiente:			SI:	X	NO:	# de folios:		
	El informe cumple con lo estipulado en el contrato:			SI	Se remitió al Grupo de contratación o Talento Humano:	SI	Fecha:		
	Observaciones del interventor a las actividades ejecutadas:			N/A					
APORTES SEGURIDAD SOCIAL	Persona Natural:								
	Aportes a Salud			Aportes a Pensión					
	Valor pagado	\$500,000.00	Periodo	JUNIO	Valor pagado	\$640,000.00	Periodo	JUNIO	
	Comprobante de pago Número:	93009774			Comprobante de pago Número:	93009774			
	Fecha de pago:	Jun 26 2026			Fecha de pago:	Jun 26 2026			
	Aportes a ARL			NOTA:					
	Valor pagado	\$20,900.00	Periodo	JUNIO	N/A				
	Comprobante de pago Número:	93009774							
Fecha de pago:	Jun 26 2026								
	Persona Jurídica:			Anexa Certificación del Revisor Fiscal:				SI:	NO:
SOLICITUD DE PAGO	Certifico que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en le contrato, que el contratista cumplió con lospagos de la seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes, los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejadoscon los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago.								
APLICACION RETENCION	Manifiesto y declaro bajo gravedad de juramento que: Para efectos de la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente establecida en el artículo 1.2.4.1.6 del Decreto único tributario 1625 de 2016, el cual aplica sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos provenientes de honorarios y compensaciones por servicios personales bajo ciertas circunstancias, "Que NO he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a mi actividad económica por un término superior a 90 días continuos o discontinuos".								

Anexos: Copia de aporte de pensión SI Copia de aporte de salud SI Cuenta de Cobro SI

FIRMA CONTRATISTA: CB98B621-19A6-4D9A-97B6-A30EE1C13549

NOMBRE CONTRATISTA: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

C.C.: 22522751



FIRMA SUPERVISOR 3D1B0186-5FD2-4015-9754-016660630B35

NOMBRE SUPERVISOR: LANNY KAROL QUINTERO JARABA

CARGO: SECRETARIA DE HACIENDA





FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Jul 22 2026

SECRETARIA DE HACIENDA

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Jun 21 2026 - Jul 20 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

Identificación: 22522751

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	Número:	1412	Fec. Suscripción:	Ene 20 2026	Fecha de iniciación:	Ene 21 2026
	Duración:		Meses: 10	Días: 0	Fecha de terminación:	Nov 20 2026
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales Especializados para el desarrollo de actividades propias del proyecto de inversión denominado ADMINISTRACIÓN, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.					

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. ? Asesorar, proyectar y revisar los actos administrativos, respuestas a los informes de las acciones de tutela que sean recibidas en contra de la Secretaría de Hacienda. 2. Brindar asesoría a la secretaria de hacienda, en la revisión y proyección de actos administrativos, que permitan dar cumplimiento a las obligaciones pendientes de pago a cargo de la entidad, especialmente las que se encuentren relacionados con decisiones judiciales, pasivos exigibles, y/o relacionados con la dirección de ingresos y que deban contar con el visto bueno de la secretaria de hacienda. 3. ? Elaborar informes que permitan determinar el cumplimiento de las obligaciones a favor de los acreedores del Departamento, en especial los relaciones con decisiones judiciales 4. Asesoría jurídica en la respuesta de PQRS instauradas por los acreedores en el manejo de la información financiera y/o cumplimiento de las obligaciones a su favor .5. Mantener actualizada la documentación, soportes jurídicos documentales del Departamento y sus acreedores. 6. ? Estructuración de acuerdos de condiciones financieras y creación de procesos a cargo de la secretaria de hacienda en marco de los proyectos. 7. ? Coordinación en la Secretaria de Hacienda las contingencias y sentencias judiciales en contra del Departamento incluidas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento, incluyendo los procesos ejecutivos en los cuales se decreten embargos que afectan la sostenibilidad financiera de la entidad. 8. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que sean consultados o designados por el supervisor del contrato. 9. Brindar acompañamiento profesión al Secretario (a) de Hacienda, en las reuniones, mesas de trabajo, asambleas, actividades programadas en el marco del proyecto. 10. Realizar mesas de trabajo de retroalimentación y consolidación de los procesos con los equipos a cargo del proyecto. 11. Las demás actividades inherentes al objeto del contrato

ACTIVIDADES EJECUTADAS

• Dentro de la Acción de Tutela presentada por Edilma Jimenez Oviedo ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, se revisó el informe de cumplimiento dirigido a la Dirección de Defensa Judicial, en el cual se hizo un recuento de las actuaciones realizadas por esta Secretaría con respecto a la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal realizada por la Secretaría de Educación para cumplir con la orden judicial impartida a favor de la accionante en el cual se amparó el derecho al mínimo vital y seguridad social.

De igual manera, y conforme a la solicitud formulada por la Secretaría de Educación, para dar cumplimiento al fallo de tutela, se revisó el proyecto de acto administrativo que ordenó su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 162 de 2026 por medio del cual se reglamenta la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2026.

Asimismo, se proyectó la remisión de esta resolución a la Secretaría Jurídica para su revisión y aprobación y posterior remisión a la Secretaría General para su firma, conforme al Decreto de delegación No. 06 de 2024.

• Con ocasión al fallo de Tutela a favor de Valentina Guerrero Nuñez por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, se dio respuesta a la Directora de Función Pública con respecto a la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal para cumplir con la orden judicial impartida a favor de la accionante.

De igual manera, se requirió a la Directora Financiera de Tesorería sobre la existencia de algún pago durante el periodo certificado por la Directora de Función Pública y que sería objeto de reconocimiento por parte del Departamento.

Asimismo, se revisó el proyecto de acto administrativo por el cual se ordena dar cumplimiento al fallo de tutela en el cual se amparó el derecho al trabajo, mínimo vital, a la seguridad social y estabilidad laboral reforzada de la señora Valentina Guerrero y su remisión del mencionado acto administrativo a la Secretaría Jurídica para su revisión y aprobación y posterior remisión a la Secretaría General para su firma, conforme al Decreto de delegación No. 06 de 2024.

• Con ocasión a la solicitud realizada por la Directora de Defensa Judicial, en su calidad de Secretaria Técnica Ad Hoc del Comité de Conciliación del Departamento, se informó, una vez verificado los saldos de ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en la vigencia 2026, las fuentes de financiación con las cuales podría atenderse un eventual acuerdo transaccional con la sociedad Veneplast S.A., una vez se determine la viabilidad jurídica por parte del comité.

• Con ocasión a la aprobación del acuerdo transaccional a favor de la ESAL UT Proyección Educativa, en sesión de 4 de marzo de 2026 por parte del Comité de



FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE
CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Jul 22 2026

SECRETARIA DE HACIENDA

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Jun 21 2026 - Jul 20 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

Identificación: 22522751

Conciliación del Departamento y a la aprobación del mismo por parte del Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena dentro de la Acción Ejecutiva Contractual, se revisó el proyecto de acto administrativo por medio del cual se ordenó dar su cumplimiento.

Asimismo, se proyectó la remisión de esta resolución a la Secretaría Jurídica para su revisión y aprobación y posterior remisión a la Secretaría General para su firma, conforme al Decreto de delegación No. 06 de 2024.

- Se revisó respuesta a Edinson Alcocer Iglesias, en su condición de ex trabajador de la extinta ESE Hospital San Judas Tadeo de Simití – Bolívar, en el cual se informó sobre la solicitud de soporte de pago de los aportes de seguridad social a pensión conforme a su vinculación con la extinta ESE.

- Se revisó respuesta a Ivan Cano Badrán, en su condición de ex trabajador de la extinta ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué con relación a la solicitud de pago de intereses de mora por pago extemporáneo de sus aportes a pensión a Colpensiones.

- Se revisó respuesta a Nelson Rodríguez Tolosa, en su condición de ex contratista del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado, con relación a la información de pago de acreencias de esa entidad, en especial información sobre acreencias de quinta clase que hayan quedado registrado, frente a lo cual se informó que acreencias de esta clase no quedaron inventariadas ni registradas dentro del plan de pagos entregado por el Gerente Liquidador.

- De acuerdo con la petición presentada por los señores Pedro Claver Jurado y Luz Stella Alzate con respecto a la solicitud de aclaración de cancelación de hipoteca otorgada mediante escritura pública No. 4443 de 1996, se solicitó a la Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica información sobre la dependencia y/o funcionario competente dentro de la Gobernación para el otorgamiento de la escritura de cancelación y/o aclaración de hipoteca que recae sobre diferentes matrículas inmobiliarias.

- Con ocasión a la Acción de Tutela presentada por Ubaldys Padilla Martínez y al requerimiento realizado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, se requirió al Director Administrativo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la entidad sobre el registro de cualquier requerimiento efectuado por Colfondos o Colpensiones relacionado con el accionante y los aportes pensionales a su favor en su condición de ex funcionario del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, hoy liquidado.

De igual manera, se revisó el informe de cumplimiento dirigido a la Dirección de Defensa Judicial, en el cual se hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda relacionadas con la atención de cualquier requerimiento que hiciere la administradora de fondos de pensiones COLFONDOS o COLPENSIONES respecto al accionante.

- En atención al requerimiento presentado por la Jefe de Oficina de Control Interno en relación al proceso judicial promovido por La Previsora SA Compañía de Seguros, se informó a esa dependencia de las actuaciones adelantadas por la Secretaría de Hacienda con el fin de remitir la información y documentación requerida por el despacho judicial.

- Se revisaron los siguientes actos administrativos que deben ser suscritos por la

CB98B621-19A6-4D9A-97B6-A30EE1C13549

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL
CONTRATISTA: NOHEMI LIZETH PEREZ
MELENDEZ
C. C. : 22522751





FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE
CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Jul 22 2026
SECRETARIA DE HACIENDA

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Jun 21 2026 - Jul 20 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

Identificación: 22522751

Secretaria de Hacienda, con ocasión a las solicitudes de introducción temporal de licor así como los soportes de dichas solicitudes con el fin de determinar la viabilidad o no de la expedición de dichos actos, con base en el nuevo estatuto tributario del departamento y la delegación otorgada mediante Decreto 263 de 2025:

DICTADOR COLOMBIA SAS.- Se procedió a su revisión y conforme a la documentación remitida por la Dirección Financiera de Ingresos fue suscrita por la secretaria.

• En atención a la solicitud de apoyo probatorio realizado por la Directora de Defensa Judicial del departamento dentro del proceso ejecutivo seguido por Bertis Ospino Ospino, se remitió a la Dirección de Defensa Judicial un informe de los antecedentes y documentos que servirían de insumo para estructurar la defensa judicial de la entidad dentro del mencionado proceso.

• En atención a la solicitud de apoyo probatorio realizado por la Directora de Defensa Judicial del departamento dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho seguido por José Miguel Espinosa Espinosa, se remitió a la Dirección de Defensa Judicial un informe de los antecedentes y documentos que servirían de insumo para estructurar la defensa judicial de la entidad dentro del mencionado proceso.

• En atención a la solicitud de apoyo probatorio realizado por la Directora de Defensa Judicial del departamento dentro del proceso ejecutivo seguido por Ester Medrano Cuellar, se remitió a la Dirección de Defensa Judicial un informe de los antecedentes y documentos que servirían de insumo para estructurar la defensa judicial de la entidad dentro del mencionado proceso.

• En atención a la solicitud de apoyo probatorio realizado por la Directora de Defensa Judicial del departamento dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho seguido por Francisco Martínez Sampayo se remitió a la Dirección de Defensa Judicial un informe de los antecedentes y documentos que servirían de insumo para estructurar la defensa judicial de la entidad dentro del mencionado proceso.

• En atención a la solicitud de apoyo probatorio realizado por la Directora de Defensa Judicial del departamento dentro de la acción de tutela presentada por Cristian Mejía Moreno se remitió a la Dirección de Defensa Judicial un informe de los antecedentes, funcionario competente y respuesta emitida por la oficina de cobro coactivo como dependencia responsable; que servirían de insumo para estructurar la defensa judicial de la entidad dentro del mencionado proceso.

• Dentro del trámite previo de apertura de incidente de desacato (Tutela) de Jesus Guerra Noguera, , ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías, en contra de la Secretaría de Hacienda Departamental, se revisó el requerimiento a la Jefe de Cobro Coactivo, en razón a la competencia funcional establecida en el Decreto 297 de 2024 " Por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar y se dictan reglas para su organización y Funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones", a quien le corresponde funcionalmente dar respuesta de fondo al peticionario.

De igual manera, se revisó el informe de cumplimiento remitido a la Dirección de Defensa Judicial, en el cual se hizo un recuento de las actuaciones realizadas por esta Secretaría y la respuesta emitida por la Jefe de Cobro Coactivo, planteando

CB98B621-19A6-4D9A-97B6-A30EE1C13549

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL
CONTRATISTA: NOHEMI LIZETH PEREZ
MELENDEZ
C. C. : 22522751





FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE
CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Jul 22 2026

SECRETARIA DE HACIENDA

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Jun 21 2026 - Jul 20 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

Identificación: 22522751

la existencia de un hecho superado al haberse satisfecho cada uno de los elementos de la tutela.

- Se revisó respuesta a la Secretaria General y Directora de Función Pública, con respecto a la liquidación de aportes realizada por Colpensiones favor de Jose Galvis Osorio para el cumplimiento de una orden judicial, informando del trámite que conforme al Decreto Departamental debe efectuarse y la incorporación de la obligación dentro del grupo II de decisiones judiciales del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Con ocasión a la solicitud de desembargo presentada por Juan Villalba Moreno, respecto al embargo decretado por el extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar y la devolución de título constituido, se dio traslado de esta petición al Secretario de Movilidad previo antecedentes de lo establecido en la Resolución GL-028-2024 emitida por el Gerente Liquidador del Fondo y del Plan de Pagos, informando que dentro de este no se registró reconocimiento de acreencia por concepto de devolución de título a favor del peticionario.

De igual manera, se revisó oficio en el cual se informó al peticionario sobre el traslado efectuado a la Secretaría de Movilidad.

- Se revisó respuesta a Maria Jose Caballero Barros con relación a la solicitud de devolución de título a su favor reconocido por el Gerente Liquidador del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, informando sobre los antecedentes y trámites para su pago.
- Se revisó respuesta a Gustavo Torres Tobon en su condición de apoderado de Bleidys Baños Gomez, con relación a la solicitud de cumplimiento de una decisión judicial en contra de la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangue, informando sobre la documentación requerida para su revisión, atención a lo dispuesto en el Decreto Departamental 162 de 2026.
- Se revisó respuesta a la Dirección Financiera de Tesorería con relación a la solicitud formulada por la Dirección de Defensa Judicial sobre la suficiencia de fondos para atender el pago de eventuales acuerdos transaccionales a celebrar con Arnold Pachecho Muñoz y Gloria Quant González, indicando la fuente de financiación que eventualmente podría utilizarse para atender dicho pago.
- Se revisó respuesta a Bernardo Ramirez del Valle con relación a la solicitud de devolución de título a su favor reconocido por el Gerente Liquidador del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, informando sobre los antecedentes de este proceso de liquidación y la inexistencia de acreencia a su favor dentro del Plan de Pagos expedido por dicho Gerente.
- Se revisó respuesta a Seguros del Estado S.A. con relación a la solicitud de devolución de título a su favor reconocido por el Gerente Liquidador del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, informando sobre los antecedentes y trámites para su pago. De igual manera se informó sobre las actuaciones realizadas por la Secretaría de Movilidad relacionadas con el desembargo e información de estado de proceso coactivo en su contra.
- Se revisó respuesta a Guillermo Zambrano Torres en su condición de ex trabajador del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, relacionado con aportes pensionales durante el tiempo de su vinculación con esa entidad y una posible responsabilidad del departamento en la liquidación de un cálculo actuarial.

CB98B621-19A6-4D9A-97B6-A30EE1C13549

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL
CONTRATISTA: NOHEMI LIZETH PEREZ
MELENDEZ
C. C. : 22522751





FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE
CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Jul 22 2026
SECRETARIA DE HACIENDA

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Jun 21 2026 - Jul 20 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ
Identificación: 22522751

- Dentro de la Acción de Tutela presentada por Jhonny Barrios Barrios en calidad de apoderado de Pedro Villareal Vides ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bolívar, se revisó el informe de cumplimiento dirigido a la Dirección de Defensa Judicial, en el cual se hizo un recuento de las actuaciones realizadas por el despacho y las respuestas emitidas al tutelante por la Dirección Financiera de Ingresos, planteando la existencia de un hecho superado al haberse satisfecho cada uno de los elementos de la tutela.
 - Con ocasión a la Acción de Tutela presentada por Wilson Ospino Rodriguez ante el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, se envió respuesta a la Secretaría de Educación Departamental, una vez revisada la petición presentada por el accionante, informando de la documentación que debía ser requerida al mismo para el cumplimiento de la decisión judicial proferida a su favor.
 - Dentro del trámite previo de apertura de incidente de desacato (Tutela) de Ayda Marraui Flórez , ante el Juzgado Primero Laboral Municipal de Cartagena, en contra de la Gobernación de Bolívar, se revisó el requerimiento a la Directora Financiera de Tesorería, en razón a la competencia funcional establecida en el Decreto 297 de 2024 " Por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar y se dictan reglas para su organización y Funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones", a quien le corresponde funcionalmente dar respuesta de fondo al peticionario.
- De igual manera, se revisó el informe de cumplimiento remitido a la Dirección de Defensa Judicial, en el cual se hizo un recuento de las actuaciones realizadas por esta Secretaría y la respuesta emitida por la Dirección Financiera de Tesorería.
- Con ocasión al requerimiento efectuado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbaco dentro de proceso ejecutivo laboral seguido por Antonio Pimienta Marquez y otros, en contra de Gíscol Dique SA ESP, Aguas Canal del Dique SA ESP y Municipio de Mahates Bolívar, se dio traslado a la Directora Financiera de Tesorería del auto emitido por ese despacho y se solicitó remitiera el informe correspondiente conforme a lo establecido en el Decreto 297 de 2024.
 - Se revisó solicitud de certificado de pago a la Dirección Financiera de Tesorería respecto a la señora Lilia Turizo Quevedo, previo a la expedición del acto administrativo que ordene dar cumplimiento un acuerdo transaccional suscrito con el departamento.
 - Se revisó respuesta a Raul Serrano Arevalo en su condición de apoderado de Lilia Turizo Quevedo, en el cual se le requirió la documentación faltante para el pago del acuerdo transaccional suscrito con el departamento de Bolívar, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental 162 de 2026.
 - Se revisaron las fichas técnicas remitidas a la Secretaria de Hacienda por parte del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Departamento, previo a la celebración de estos, los cuales fueron programado para el día 10 de julio.

Final de las obligaciones contractuales. Final de las actividades ejecutadas.

CB98B621-19A6-4D9A-97B6-A30EE1C13549

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL
CONTRATISTA: NOHEMI LIZETH PEREZ
MELENDEZ
C. C. : 22522751



DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	22522751	NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ	calle 6 No. 20-1670	3145457953	nohemyperez@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DÍAS/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DÍAS/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		93009774	26/06/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-06	2026-06	I	\$0	\$1.160.900	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS010	EPS Sura	800088702-2	500.000	0		0		0	0	0	0	500.000	1

TOTALES PENSIÓN												
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	640.000	0	0	0	0	0	0		640.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	20.900				20.900	0	0	20.900			209	20.900	1

TOTALES CAJAS													
Código CCF	Nombre							NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	500.000	500.000
Pensión	1	640.000	640.000
Riesgos Laborales	1	20.900	20.900
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	1.160.900	1.160.900

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	22522751	NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ		calle 6 No. 20-1670	3145457953	nohemyperez@yahoo.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		93009774	26/06/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-06	2026-06	I	\$0	\$1.160.900	

DETALLE POR COTIZANTE																																																	
INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES								PENSIÓN								SALUD				RIESGOS LABORALES				CCF				PARAFISCALES													
No.	Tipo y Número de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Salud	Extranjero	Colom. exterior	Exonente	INS	RET	TDE	TAF	TAP	UPP	VST	SEN	ICE	LVA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCION	Cód. AFP	IBC AFP	Días	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Días	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Días	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Días	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC 22522751	PEREZ MELENDEZ NOHEMI LIZETH	59	0			N																25-14	4.000.000	30	640.000	0	0	0	0	EPS010	4.000.000	30	500.000	14-23	4.000.000	30	1	20.900		0	0	0	0	0	0	0	0	0

 GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	ACTA DE LEGALIZACIÓN DE PERÍODOS		CODIGO: Safe 001 Versión: 2.01 Fecha: 02/01/2018					
Dependencia:		SECRETARIA DE HACIENDA						
En Turbaco, a los Veintiu (21) de Enero de 2026, se reunieron NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ, identificado con CC No 22522751, en su calidad de Contratista y LANNY KAROL QUINTERO JARABA en su calidad de supervisor, con el fin de dar inicio al contrato N° 1412 de 2026.								
DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL								
DATOS DEL CONTRATO	Número:	1412	Fec. Suscripción:	Ene 20 2026	Fecha de iniciación:	Ene 21 2026		
	N° CDP:	102	Fecha:	Ene 8 2026	Fecha de terminación:	Nov 20 2026		
	Rubro Presupuestal:	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Produccion - Administración , fortalecimiento y sostenibilidad						
	N° RP:	1359	Fecha:	Ene 21 2026	Duración: Meses	10	Días	0
	Valor Contrato:	Noventa y ocho millones quinientos mil pesos mcte(\$98,500,000.00)						
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales Especializados para el desarrollo de actividades propias del proyecto de inversión denominado ADMINISTRACIÓN, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.							
OBLIGACIONES DEL CONTRATO	1. ¿ ?Asesorar, proyectar y revisar los actos administrativos, respuestas a los informes de las acciones de tutela que sean recibidas en contra de la Secretaría de Hacienda.2. Brindar asesoría a la secretaria de hacienda, en la revisión y proyección de actos administrativos, que permitan dar cumplimiento a las obligaciones pendientes de pago a cargo de la entidad, especialmente las que se encuentren relacionados con decisiones judiciales, pasivos exigibles, y/o relacionados con la dirección de ingresos y que deban contar con el visto bueno de la secretaria de hacienda.3. ¿Elaborar informes que permitan determinar el cumplimiento de las obligaciones a favor de los acreedores del Departamento, en especial los relaciones con decisiones judiciales 4. Asesoría jurídica en la respuesta de PQRS instauradas por los acreedores en el manejo de la información financiera y/o cumplimiento de las obligaciones a su favor .5. Mantener actualizada la documentación, soportes jurídicos documentales del Departamento y sus acreedores. 6. ¿Estructuración de acuerdos de condiciones financieras y creación de procesos a cargo de la secretaria de hacienda en marco de los proyectos.7. ¿Coordinación en la Secretaria de Hacienda las contingencias y sentencias judiciales en contra del Departamento incluidas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento, incluyendo los procesos ejecutivos en los cuales se decreten embargos que afectan la sostenibilidad financiera de la entidad. 8. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que sean consultados o designados por el supervisor del contrato.9. Brindar acompañamiento profesión al Secretario (a) de Hacienda, en las reuniones, mesas de trabajo, asambleas, actividades programadas en el marco del proyecto. 10. Realizar mesas de trabajo de retroalimentación y consolidación de los procesos con los equipos a cargo del proyecto.11. Las demás actividades inherentes al objeto del contrato							
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA								
Nombre:	NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ							
Identificación:	22522751							
Dirección:	0							
Número de Teléfono:	0000000		CEL	0000000000				
PERFIL DEL CONTRATISTA	Un Profesional en Ciencias Jurídicas Especializado con experiencia profesional no inferior a cinco (5) años							

BB1EBED9-CB66-45EA-BCE0-1D5B9FEB637D

FIRMA CONTRATISTA:

NOMBRE CONTRATISTA: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

C.C.: 22522751



983F4453-2E76-4CDC-9AEE-1664E515D0DC

FIRMA SUPERVISOR

NOMBRE SUPERVISOR: LANNY KAROL QUINTERO JARABA

CARGO: SECRETARIA DE HACIENDA





GOBOL-26-043957

Turbaco, julio 10, 2026

Doctora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Asunto: Informe de Cumplimiento Acción de Tutela

Proceso:	Acción de Tutela
Juzgado:	Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Bolivar
Radicado:	13430-40-89-001-2026-00383-00.
Accionante:	Jhonny Barrios Barrios En Calidad De Apoderado Judicial de Pedro Villarreal Vides
Accionado:	Gobernación Del Departamento de Bolívar.

Cordial saludo:

En atención al auto de fecha 08 de julio de 2026, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, por medio de la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Bolivar, resuelve admitir la acción constitucional instaurada por el señor Jhonny Barrios Barrios en calidad de apoderado judicial de Pedro Villarreal Vides, en contra de la Gobernación de Bolivar – Secretaria de Hacienda de Bolivar y Dirección Financiero de Ingresos de Bolívar, por presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, petición, libertad de empresa, igualdad y dignidad humana, me permito remitir a usted el informe requerido dentro del marco de las competencias asignadas a esta Secretaría así:

Mediante radicado EXT-BOL-26-020636 de fecha 24 de abril de 2026, el señor pedro Villareal vides, presento Derecho de petición ante la Gobernación de Bolívar, mediante el cual solicitó:

(…)

1. Que se proceda de manera inmediata a realizar la liquidación oficial de los impuestos y valores a pagar correspondientes a la mercancía aprehendida.



2. Que se me indique el procedimiento exacto para efectuar el pago el día de hoy, ya sea en ventanilla, entidad bancaria o medio autorización.
3. Que, una vez efectuado el pago, se autorice en forma ágil la legalización y devolución de la mercancía, conforme a la normatividad vigente.

(...)

Mediante oficio **GOBOL-26-043842** de fecha 09 de julio de 2026, la Dirección Financiera de Ingresos dio respuesta a la petición presentada por el accionante a cada uno de los puntos solicitados, en los siguientes términos:

(...)

En atención a su escrito petitorio, mediante el cual solicita la liquidación inmediata de los impuestos y valores correspondientes a la mercancía (licores) aprehendida el día 23 de abril de 2026 en el establecimiento de comercio Épico Restaurante Bar, así como la legalización y devolución de dicha mercancía previo pago, la Dirección Financiera de Ingresos le informa:

Una vez analizada su petición y revisado el marco jurídico aplicable, la administración Departamental concluye que no es jurídicamente procedente acceder a la solicitud presentada, por cuanto la situación expuesta se encuentra sometida a un procedimiento administrativo especial de carácter sancionatorio, previsto tanto en la Ley 1762 de 2015 como en la Ordenanza 384 de 2024, procedimiento que es de obligatorio cumplimiento y no puede ser sustituido por actuaciones diferentes a las expresamente autorizadas por la ley.

La Ley 1762 de 2015, "por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal", fortaleció las facultades de fiscalización y control de las entidades territoriales sobre los productos sometidos al impuesto al consumo y al monopolio rentístico de licores, estableciendo mecanismos dirigidos a combatir la introducción, movilización, almacenamiento y comercialización irregular de estos productos, en protección de las rentas departamentales y del interés fiscal.

En efecto, el artículo 413 de la citada Ordenanza consagra las causales que facultan a la Administración Departamental para aprehender



productos gravados con el impuesto al consumo y aquellos sometidos al monopolio rentístico de licores, como mecanismo de control tributario orientado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con la circulación, movilización, introducción y comercialización de dichos productos dentro del territorio departamental.

Adicionalmente, se verificó que el inventario de la mercancía aprehendida arroja un avalúo superior a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, circunstancia que hace aplicable el procedimiento administrativo previsto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con el artículo 420 de la Ordenanza 384 de 2024. De conformidad con dichas disposiciones, cuando el valor de la mercancía aprehendida supera el referido monto, corresponde al funcionario competente de fiscalización adelantar las averiguaciones preliminares y rendir el respectivo informe administrativo al Secretario de Hacienda Departamental, quien, en su condición de autoridad competente, debe asumir el conocimiento de la actuación, formular el pliego de cargos cuando haya lugar, dirigir el procedimiento administrativo sancionatorio y proferir la decisión definitiva que en derecho corresponda, garantizando en todo momento el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del presunto infractor.

En cumplimiento de estas disposiciones, la Dirección Financiera de Ingresos remitió mediante oficio GOBOL-26-030852 de fecha 13 de mayo de 2026 el correspondiente informe administrativo a la Secretaría de Hacienda Departamental, autoridad competente para adelantar el procedimiento sancionatorio, formular el pliego de cargos, garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, decretar y valorar las pruebas, resolver los alegatos y proferir el acto administrativo definitivo.

Se le reitera que según las disposiciones legales vigente, el saneamiento a su infracción no basta con la liquidación del pago de impuesto al consumo, es menester esperar que se culmine el trámite administrativo sancionatorio para posteriormente analizar si cumple con las condiciones prevista por legislador para solicitar el saneamiento. Pretermittir estos términos y etapas procesales, conllevaría a una violación al debido proceso por arte de la administración.





En consecuencia, esta Dirección carece de competencia para acceder a la solicitud de liquidación inmediata del impuesto al consumo, legalización o devolución de la mercancía aprehendida, toda vez que el asunto se encuentra sometido al procedimiento administrativo especial establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 y desarrollado por el artículo 420 de la Ordenanza 384 de 2024, el cual debe agotarse íntegramente en observancia de los principios de legalidad y debido proceso.

En ese orden de ideas, la solicitud de liquidación inmediata del impuesto al consumo y de legalización de la mercancía resulta jurídicamente improcedente, toda vez que la eventual posibilidad de saneamiento prevista en la normativa departamental solamente puede analizarse una vez exista una decisión dentro del procedimiento sancionatorio y se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario Departamental.

Aceptar la petición formulada implicaría desconocer el procedimiento legalmente establecido, vulnerar el principio de legalidad administrativa y omitir las etapas esenciales del proceso sancionatorio, configurándose una actuación contraria al debido proceso administrativo y susceptible de generar la nulidad de las actuaciones adelantadas por la Administración.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Dirección se abstiene de acceder a la solicitud presentada y continuará el trámite conforme al procedimiento establecido en la Ley 1762 de 2015, la Ordenanza 384 de 2024 y las demás disposiciones que regulan el régimen del impuesto al consumo y del monopolio rentístico de licores.

(...)

Como puede observarse la Dirección Financiero de Ingresos dio respuesta de fondo al peticionario, existiendo una carencia actual de objeto por hecho superado, habiéndose satisfecho cada uno de los elementos objeto de la tutela.





ANEXOS

Con el fin que se alleguen como prueba me permito remitir a usted los siguientes documentos:

- **GOBOL-26-043842** de fecha 09 de julio de 2026 y Constancia de Notificación.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Mara López Peinado- Abogada Externa

Revisó: Nohemi Pérez- Abogada Externa



GOBOL-26-040866

Turbaco, junio 23, 2026

Doctor

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA

Secretario Jurídico

Gobernación de Bolívar

Asunto: Remisión de proyecto de resolución que ordena pago de Contrato de Transacción.

Cordial saludo:

Me permito remitir a usted, proyecto de acto administrativo "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*". Lo anterior, para revisión y aprobación de la Secretaría Jurídica y posterior remisión y firma de la secretaria general conforme a la delegación dada mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024

Se remite los documentos soporte del mencionado acto administrativo, así como el certificado de disponibilidad presupuestal No. 551 de 24 de abril de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.3.7.05.02.0201-0106 "Pago de Indemnizaciones Originadas en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero".

El pago de esta Transacción tiene fecha límite el 26 de junio de 2026.

Agradeciendo a usted la pronta atención de esta solicitud.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Revisó: Nohemi Pérez

Copia: Dirección de Defensa Judicial





GOBOL-26-041285

Turbaco, junio 25, 2026

Doctor

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA

Secretario Jurídico

Gobernación de Bolívar

Cartagena

Asunto: Remisión de proyecto de resolución que ordenan pago de una decisión judicial

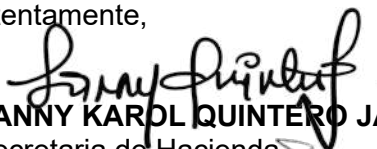
Cordial saludo:

Me permito remitir a usted, proyecto de acto administrativo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR, A FAVOR DE EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO"**. Lo anterior, para revisión y aprobación de la Secretaría Jurídica y posterior remisión y firma de la secretaria general conforme a la delegación dada mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024

Se remiten los documentos soporte de los mencionados actos administrativos, así como el certificado de disponibilidad presupuestal No. 725 del 22 de junio de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.1.7.05.03-0069 "Pago de Déficit Fiscal de Pasivo Laboral y Prestacional en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero".

Agradeciendo a usted la pronta atención de esta solicitud, teniendo en cuenta que existe una sanción contra el Señor Gobernador del Departamento de Bolivar.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Evarista Bernal P asesora externa
Revisó: Nohemí Pérez Abogada externa
Aprobó: 



GOBOL-26-041275

Turbaco, junio 25, 2026

Doctora

JULIANA ISABEL SOLANO CHAR

Secretaria General

Doctora

JULIAN SINNING CIODARO,

Director Administrativo de Función Pública;

Asunto: Respuesta GOBOL-037597 5 de junio de 2026

Cordial saludo:

En atención al oficio del asunto, mediante el cual remite la liquidación financiera emitida por la A.F.P. Colpensiones mediante radicado 2026_5721690 de 6 de abril de 2026, para el cumplimiento de la sentencia judicial dentro del proceso promovido por el señor JOSE GALVIS OSORIO contra el Departamento de Bolívar, me permito informarle lo siguiente:

La atención de decisiones judiciales en contra del Departamento de Bolívar se ejecuta a través del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual se encuentra regulado en la presente vigencia fiscal por el Decreto No. 162 del 13 de febrero 2026.

El Decreto en mención dispone en su artículo tercero, que *"El Departamento de Bolívar atenderá con cargo al Fondo de Contingencias las obligaciones inventariadas a corte 31 de diciembre de 2025, y las demás obligaciones que se generen o remitan en el curso de la presente vigencia fiscal y se registren por la Secretaría de Hacienda Departamental..."*

Se precisa que el Decreto 162 de 2026, establece que el pago de estas obligaciones se efectuará de acuerdo con el turno asignado, tomando como base el listado de acreencias a corte 31 de diciembre de 2025 relacionados en el informe final del PSFF y luego de agotar ese orden, se seguirá con el listado de las existentes para la vigencia 2026, respetando siempre las fechas de radicación con la documentación completa para su pago.





Por otra parte, el Decreto exceptúa de ese listado, y señala una atención prioritaria, entre otras, de las decisiones proferidas dentro de un trámite de tutela con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a incorporar la obligación por usted remitida, dentro del II grupo de decisiones judiciales, recibidas en el transcurso del año 2026, para lo cual se requiere:

1. Oficio de la A.F.P. COLPENSIONES con la liquidación mencionada No. 2026-5721690 -No se encuentra adjunto en la plataforma sigob.
2. Copia de las sentencias proferidas dentro del proceso interpuesto por el señor JOSE GALVIS OSORIO en contra del Departamento de Bolívar
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor José Galvis Osorio

En el evento que esta obligación se encuentre dentro del trámite prioritario a que se hizo alusión en el Decreto 162 de 2026, se solicita allegar copia de los soportes correspondientes.

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda Roa- Asesor Secretaria de Hacienda

Revisó: Nohemí Pérez – Abogada Externa

Aprobó:





GOBOL-26-041429

Turbaco, junio 25, 2026

Doctora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa

Gobernación de Bolívar

Asunto: Respuesta a requerimiento probatorio

Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	13001-23-33-000-2014-00312-00
Demandante	José Miguel Espinosa Espinosa
Demandado	Departamento de Bolivar

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por usted, mediante correo electrónico liquintero@bolivar.gov.co, en el cual solicita la siguiente información y documentación, requerida para el análisis y estudio de la eventual procedencia de la acción de repetición, dentro del proceso identificado con radicado 13001-23-33-000-2014-00312-00:

"

1. Expediente administrativo de la vinculación laboral del señor José Miguel Espinosa Espinosa con el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.
2. Resolución No. 170 del 10 de noviembre de 2009 por medio de la cual se reconocen acreencias laborales al señor José Miguel Espinosa Espinosa.
3. Expediente administrativo de la solicitud de pago presentada el 18 y 19 de julio de 2013
4. Oficio del 31 de julio de 2013 expedido por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar por medio del cual se responde a la solicitud de reconocimiento y pago
5. Resolución No. 252 de abril de 2015 por medio de la cual se ordena pagar las acreencias laborales reconocidas al señor José Miguel Espinosa Espinosa.
6. Relación de pagos realizados al señor José Espinosa por concepto de salarios y prestaciones reconocidas en las Resoluciones No. 170 de 2009 y No. 252 de 2015."

Me permito informar a usted lo siguiente:

De conformidad con el oficio GOBOL-26-033212 de 22 de mayo de 2026, al cual se le dio alcance con oficio GOBOL-26-033212 de 29 de mayo de 2026, remitido por el señor Jaime Ivan Quintero, profesional Especializado de la Dirección Administrativa





de Atención al ciudadano y Gestión Documental, mediante el cual informa que, "...luego de revisar la Base de Datos y una verificada la búsqueda en los inventarios documentales de Historias Laborales, Acreencias Laborales y demás archivos pertenecientes al extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar que fueron entregados como cuerpo cierto a la Oficina de Gestión Documental y que se tiene actualmente en custodia, administración y conservación en el Archivo Central de la Gobernación, correspondientes a los ex funcionarios de esa entidad ya liquidada", se encontró la siguiente documentación:

1. Expediente administrativo de la vinculación laboral del señor José Miguel Espinosa Espinosa con el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.

Dentro de este expediente se encontraron, entre otros, los siguientes documentos:

- Acta de posesión No.060 de fecha 20 de octubre de 1995" Jefe Grado 02 de la Inspección de Transito Departamental".
- Resolución No. 199 del 10 de abril de 1996 "Por la Cual se Hace un Nombramiento en Periodo de Prueba, como Inspector de Transito de Bolivar"
- Acta de Posesión sin fecha de fecha 10 de Abril de 1996 "Inspector de Transito de Bolivar"
- Acta de posesión No.025 de fecha 11 de enero de 1999 "Profesional Universitario código 340 Grado 02"
- Certificado de fecha 21 de diciembre de 1999, suscrito por el Auxiliar Administrativo del Fondo de Transporte y Transito de Bolivar (Liquidado), a nombre del señor José Miguel Espinosa Espinosa.
- Certificado de fecha 26 de enero del 2000, suscrito por el Auxiliar Administrativo del Fondo de Transporte y Transito de Bolivar (Liquidado), a nombre del señor José Miguel Espinosa Espinosa.
- Certificado de fecha 04 de julio de 2001, suscrito por el Auxiliar Administrativo del Fondo de Transporte y Transito de Bolivar (Liquidado), a nombre del señor José Miguel Espinosa Espinosa.





- Certificado de fecha 05 de agosto de 2002, suscrito por el Auxiliar Administrativo del Fondo de Transporte y Transito de Bolivar (Liquidado), a nombre del señor José Miguel Espinosa Espinosa.
 - Certificación de fecha 4 de diciembre de 1995, suscrito por el Jefe (E) Dpto. de Personal del Fondo de Transporte y Transito de Bolivar (Liquidado).
 - Resolución 1210 de fecha 05 de octubre de 2008, " Por medio del cual se asignan unas funciones a un Funcionario"
2. Resolución No. 170 del 10 de noviembre de 2009, *"Por medio de la cual se reconocen unas prestaciones sociales, sueldos e indemnizaciones a los exfuncionarios del Fondo de Transporte y Transito de Bolivar en Liquidación"*.
- Constancia de notificación del 20 de noviembre de 2009.
 - Liquidación detallada de las acreencias reconocidas en la resolución No. 170 de 2009.
 - Orden de pago No. 17936 del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar de 25 de enero de 2010 por valor de (\$24.404.238) según concepto abono de cesantías y comprobante de egreso No. 1162.
3. Resolución No. 252 del 27 de abril de 2015, *"Por medio de la cual se ordena pagar acreencias laborales reconocidas a JOSÉ MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA y se toman otras decisiones"*.
- Constancia de notificación de fecha 28 de abril de 2015.
4. Resolución 473 de 28 de abril de 2015, *"Por la cual se ordena el pago de acreencias laborales reconocidas por el FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION y se toman otras decisiones"*, en la cual se relaciona al señor Jose Espinosa Espina con un saldo por pagar de \$91.611.336 según resolución No. 252 de 2015.
- Comprobante de egreso No. 23362 de 5 de julio de 2015 de la tesorería del departamento de Bolívar por valor de \$91.611.336.
 - Derecho de petición del 18 de julio de 2013, radicado en el Fondo de Transito de Bolivar No. 1199 de fecha 19 de julio de 2013.



Solicitud de conciliación prejudicial oficio OAJ 1541 de 2 de diciembre de 2014, radicado en el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar con No. 2327 de 4 de diciembre de 2023.

Con respecto a la relación de pagos realizados al señor José Espinosa por concepto de salarios y prestaciones reconocidas en las Resoluciones No. 170 de 2009 y No. 252 de 2015, se informa que en los documentos adjuntos relacionados anteriormente, se remite la Orden de pago No. 17936 del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar de 25 de enero de 2010 por valor de (\$24.404.238) y comprobante de egreso No. 1162 por el mismo valor así. De igual manera, se adjuntó el Comprobante de egreso No. 23362 de 5 de julio de 2015 de la tesorería del departamento de Bolívar, por valor de \$91.611.336, sumas que arrojan un total de (\$116.015.574), el cual corresponde con el valor reconocido en la resolución No. 170 de 2009 por concepto de sueldos, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas e indemnizaciones.

En lo relacionado, con el Oficio del 31 de julio de 2013 expedido por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar por medio del cual se responde a la solicitud de reconocimiento y pago, este documento no fue encontrado en los archivos de la entidad por lo cual no es posible su remisión por parte de este despacho, de acuerdo con el oficio GOBOL-26-035712 emitido por el profesional Especializado de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Anexo: Documentos enunciados

Proyectó: Mara López – Abogada Externa

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa



GOBOL-26-041430

Turbaco, junio 25, 2026

Doctora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa

Gobernación de Bolívar

Asunto: Respuesta a solicitud de apoyo - probatorio

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	13 001 33 33 004 2022 00442 00
Demandante	Esther Medrano Cuello
Demandado	Departamento de Bolivar

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2026, por la Abogada **Pamela Martínez Giraldo**, en calidad de apoderada Judicial del Departamento de Bolivar dentro del proceso de la referencia, promovido por Esther Medrano Cuello, mediante el cual solicita de manera URGENTE remitir información necesaria para estructurar la defensa judicial de la entidad frente al mandamiento de pago librado mediante Auto No. 197 del 02 de junio de 2026, a fin que se remita:

(...)

- 1. Si la obligación derivada de la sentencia judicial correspondiente ya fue cancelada total o parcialmente por el Departamento de Bolívar.*
- 2. En caso negativo, si el beneficiario o su apoderado presentó solicitud de cumplimiento y pago ante esa Secretaría.*
- 3. Si dicha solicitud fue radicada con el lleno de los requisitos y documentos exigidos para el trámite correspondiente dentro del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento.*
- 4. La fecha de radicación de la solicitud de pago y el estado actual del trámite administrativo adelantado respecto de la obligación judicial.*
- 5. Si se efectuó requerimiento al interesado para complementar documentación o subsanar requisitos y, en caso afirmativo, remitir copia de los respectivos soportes.*
- 6. Remitir copia de las solicitudes presentadas por los beneficiarios, certificaciones, constancias, actuaciones administrativas, respuestas emitidas y demás documentos relacionados con el trámite de cumplimiento y pago de las sentencias objeto de ejecución.*
- 7. Informar si la obligación se encuentra incluida dentro de la programación de pagos del Departamento y, en caso afirmativo, indicar el estado de dicha programación.*

(...)

En atención a su solicitud de apoyo se le informa lo siguiente:



- **Con relación al punto 1:**

Se remite, oficio GOBOL-26-041146 de 24 de junio de 2026 suscrito por la Directora Financiera de Tesorería doctora Luz Estela Cáceres Morales, que certifica el no pago del proceso judicial a favor de la señora Esther Medrano Cuello con radicado No 13 001 33 33 004 2022 00442 00.

Con relación al punto 2:

Se remite copia de la petición de fecha 28 de agosto de 2025 a través de correo electrónico notificaciones@bolivar.gov.co, presentada por el apoderado de la demandante, doctor Maikol Stebell Ortiz Barrera, en el cual solicitó el cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado No 13001-33-33-004-2022-00442-00 de fecha 13 de mayo de 2025, contra el Departamento de Bolívar a favor de Esther Madrano Cuello.

- **Con relación al punto 3,4, 5, 6 Y 7:**

Me permito informar que mediante oficio GOBOL-25-062279 del 14 de octubre de 2025, este despacho, dio respuesta, a través de los correos electrónicos notjudicialprotjucol@gmail.com , a la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el doctor MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA, en condición de apoderado de la señora Bertis Ospino Ospino, en el cual se le indicó:

(...)

Revisada la documentación aportada en las solicitudes de cumplimiento de sentencias remitidas a la secretaria Jurídica y trasladadas a esta secretaria, en su condición de apoderado judicial de los demandantes que más adelante se relacionan, le informo que las mismas se encuentran pendiente de la información y/o documentación que se detallada a continuación, con el fin de proceder al estudio de su solicitud y la asignación del turno de pago dentro del inventario de sentencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar:

No	ENTE JUDICIAL	MEDIO DE RADICADO	FECHA RECIBIDO HACIENDA	PROCESO	RAD	DEMANDANTE	OBSERVACIONES
1	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SALA DE DECISION No6/JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	NOTIFICACIONES JURIDICA	28/08/2025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-002-2022-00197-00	FREDI ALEXANDER GAMARRA ARROYO	1. constancia de Notificación y fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de haber actuado a través de apoderado diferente deberá allegar paz y salvo autenticado suscrito por este.



							3. Información de dirección física, electrónica y teléfono del (a) demandante.
2	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	NOTIFICACIONES JURIDICA	28/08/2025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-004-2022-00440-00	BERTIS OSPINO OSPINO	1. constancia de Notificación y fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de haber actuado a través de apoderado diferente deberá allegar paz y salvo autenticado suscrito por este. 3. Información de dirección física, electrónica y teléfono del (a) demandante.
3	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	NOTIFICACIONES JURIDICA	28/08/2025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-004-2022-00442-00	ESTHER MEDRANO CUELLO	1. constancia de Notificación y fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de haber actuado a través de apoderado diferente deberá allegar paz y salvo autenticado suscrito por este. 3. Información de dirección física, electrónica y teléfono del (a) demandante.
4	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	NOTIFICACIONES JURIDICA	28/08/2025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-002-2023-00186-00	YANETH MARRUGO MARRUGO	1. constancia de Notificación y fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de haber actuado a través de apoderado diferente deberá allegar paz y salvo autenticado suscrito por este. 3. Información de dirección física, electrónica y teléfono del (a) demandante.
5	JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	NOTIFICACIONES JURIDICA	28/08/2025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-013-2024-00035-00	NIXON GAMAL PEREZ FERRER	1. constancia de Notificación y fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de haber actuado a través de apoderado



							diferente deberá allegar paz y salvo autenticado suscrito por este. 3. Información de dirección física, electrónica y teléfono del (a) demandante. 4. Cédula legible del demandante.
--	--	--	--	--	--	--	---

El término de presentación de la solicitud de pago por parte de los beneficiarios es dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, en caso contrario, se suspenderá la causación de intereses, los cuales se reanudarán cuando se presente la solicitud con el lleno de los requisitos aquí establecidos, tal como lo señala el inciso 5º del art. 192 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad a lo preceptuado en la Constitución Política, artículo 23 referente el derecho a la petición y en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se dispone de un término máximo de un (1) mes para allegar la información y/o documentación solicitada, de lo contrario se entenderá que ha desistido de la misma y se procederá al archivo de la actuación administrativa.

Se le informa que la solicitud de pago y sus anexos, deberá ser dirigida a la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, radicada a través de los canales dispuestos para la recepción de correspondencia a fin de obtener el código de registro generado a través del sistema SIGOB1:

- *Radicación física: Se realizará de forma presencial en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar ubicadas en el municipio de Turbaco, Vía Cartagena -Turbaco Km 3, Sector El Cortijo.*
- *Radicación electrónica: Se realizará a través de la dirección de correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co.*

(...)

Es decir, que en el oficio antes citado se informó al apoderado la necesidad de aportar la información y documentación adicional indispensable para continuar con el trámite administrativo correspondiente, incluida la asignación de turno de pago dentro del inventario de sentencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar.

No obstante lo anterior, a la fecha de la presente comunicación no se evidencia en los archivos de este despacho el aporte completo de la documentación que fue requerida, con el fin de verificar integralmente la solicitud y llevar a cabo las actuaciones administrativas orientadas al cumplimiento del fallo judicial.

En ese sentido, se precisa que esta Secretaría ha desplegado las actuaciones administrativas a su cargo tendientes al cumplimiento de la providencia judicial, efectuando los requerimientos documentales pertinentes, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y en el marco del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, reglamentado mediante Decreto Departamental No. 265 de 2025 para la vigencia 2025 y No. 162 de 2026 para la vigencia 2026.





En consecuencia, y teniendo en cuenta que el trámite administrativo de pago requiere la verificación previa de los requisitos y soportes necesarios para el cumplimiento de la sentencia, los cuales a la fecha no obran de manera completa en el expediente administrativo, no ha sido posible expedir el acto administrativo de cumplimiento, sin perjuicio de que esta entidad continúe con el trámite correspondiente una vez se allegue y verifique integralmente la documentación requerida, conforme al procedimiento legal y administrativo aplicable.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Anexo: Documentos enunciados

Proyectó: Mara López – Abogada Externa
Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa
:



GOBOL-26-041369

Turbaco, junio 25, 2026

Señora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Asunto: Respuesta a solicitud de apoyo – probatorio

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ejecutivo a Continuación de Sentencia.
Radicado	13430-33-33-001-2024-00086-00.
Demandante	Francisco Javier Martínez Sampayo.
Demandado	Departamento de Bolívar
Tema:	Libra Mandamiento de Pago.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada mediante correo electrónico de fecha junio 22 de 2026, por la Abogada Jessica Solano Pineda, en calidad de apoderada Judicial del Departamento de Bolivar, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicita de manera URGENTE remitir información necesaria para estructurar la defensa judicial de la entidad frente al mandamiento de pago librado mediante Auto del 4 de junio 2026, a fin que se le informe si la Gobernación de Bolivar pagó la sentencia.

En atención a su solicitud de apoyo se le informa, el estado actual del trámite administrativo adelantado respecto de dicha obligación:

Mediante oficio GOBOL- 25-062285 del 14 de octubre de 2025, este despacho, dio respuesta a través del correo electrónico abogadanataliaflorez@gmail.com, a la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por la doctora Hairy Natalia Flórez Pimiento, en calidad de apoderada del señor Francisco Javier Martínez Sampayo, identificado con la cédula número 92.129.642 en el cual se le indicó:

(…)

*En atención a la solicitud por usted presentada, en su condición de apoderada del señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ SAMPAYO**, remitido a la Secretaría Jurídica y trasladado a esta Secretaría, el 28 de agosto de 2025 en el cual solicita el cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Magangué del 5 de marzo de 2024 de 2024, modificada por el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de Decisión No. 001 el 13 de septiembre de 2024, dentro del Proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho con Radicado 14430-33-33-001-2024-00086-00 (antes 13001-33-33-001-2023-00303-*



00), adelantado contra la Nación -Ministerio de Educación Nacional-FOMAG y el Departamento de Bolívar, me permito dar respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

Revisada la documentación aportada con la solicitud de cumplimiento de la sentencia le informo que la misma se encuentra pendiente de la información y/o documentación que se detallada a continuación, con el fin de proceder al estudio de su solicitud y la asignación del turno de pago:

- Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de haber actuado a través de apoderado diferente deberá allegar paz y salvo autenticado suscrito por este.
- Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado y demandante
- Copia de la Tarjeta Profesional del apoderado.
- Copia del registro único tributario -RUT actualizado del apoderado.
- Información de contacto del demandante: dirección electrónica, física y número de teléfono.
- Información de la persona que recibirá el pago de la sentencia.
- Declaración de no haber presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto y de no haber iniciado proceso ejecutivo alguno donde pretenda el pago de la acreencia solicitada.

El término de presentación de la solicitud de pago por parte de los beneficiarios es dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, en caso contrario, se suspenderá la causación de intereses, los cuales se reanudarán cuando se presente la solicitud con el lleno de los requisitos aquí establecidos, tal como lo señala el inciso 5º del art. 192 de la Ley 1437 de 2011.

Se le informa que la solicitud de pago y sus anexos, deberá ser dirigida a la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, radicada a través de los canales dispuestos para la recepción de correspondencia a fin de obtener el código de registro generado a través del sistema SIGOB1:

- **Radicación física:** Se realizará de forma presencial en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar ubicadas en el municipio de Turbaco, Vía Cartagena -Turbaco Km 3, Sector El Cortijo.
- **Radicación electrónica:** Se realizará a través de la dirección de correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co

De conformidad a lo preceptuado en la Constitución Política, artículo 23 referente el derecho a la petición y en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se dispone de un término máximo de un (1) mes para allegar la información y/o documentación solicitada, de lo contrario se entenderá que ha desistido de la misma y se procederá al archivo de la actuación administrativa.
(...)

Es decir, que en el oficio antes citado se informó a la apoderada de la necesidad de aportar la información y documentación adicional indispensable para continuar con el trámite administrativo correspondiente, incluida la asignación de turno de pago dentro del inventario de sentencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar.





La documentación requerida fue aportada por la apoderada del demandante mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2025, informándole mediante oficio GOBOL-25-072568 del 25 de noviembre de 2025, que la misma se había incorporado en el turno de pago No 41 del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento en virtud del Decreto 265 de 2025.

Mediante oficio GOBOL-26-018757 del 20 de marzo de 2026, se dio alcance a la respuesta emitida el 25 de noviembre de 2025, informándole a la apoderada los tramites administrativos y presupuestales que la entidad se encontraba adelantando para el cumplimiento de las órdenes judiciales pendientes al cierre de la vigencia 2025 y el turno asignado para la presente vigencia, el cual para la contestación de esa petición era el turno 12.

Es así que con el fin de dar cumplimiento a estas decisiones judiciales, la Dirección Financiera de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 492 de 30 de marzo de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.3.7.05.02.0201-0107 "Pago de Indemnizaciones Originadas en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero".

Con relación al pago:

Se remite, oficio GOBOL-26-027059, suscrito por la Directora Financiera de Tesorería doctora Luz Estela Cáceres Morales, que certifica el no pago del proceso judicial a favor del demandante No 13001-33-33-011-2023-00303-00.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO ARABA

Secretaria de Hacienda

Anexo: Documentos enunciados

Proyectó: Mara López - Abogada Externa
Revisó: Nohemí Pérez - Abogada Externa



GOBOL-26-042599

Turbaco, julio 3, 2026

Señor

GUSTAVO TORRES TOBONgustoto3@hotmail.com

Barrio las Gaviotas Manz 54 L-5 4ta Etapa

Cartagena

Asunto: Respuesta Derecho de petición EXT-BOL-26-024425 de 15 de mayo de 2026.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud por usted presentada, en su condición de apoderado de la señora BLEIDYS ELENA BAÑOS GOMEZ, mediante radicado EXT-BOL-26-024425, del 15 de mayo de 2026, en el cual solicita el cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Consejo de Estado el 8 de julio de 2021, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con No. 13001-2331-004-2007-00499-00 (3564-2015), adelantado contra la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUE, doy respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

El Consejo de Estado en la sentencia de 8 de julio de 2021, declaró la existencia de una relación laboral de derecho público entre la señora Bleidys Baños Gómez y la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué (Bolívar), dentro del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 1998 y el 28 de febrero de 2001, declarando la prescripción de las acreencias laborales solicitadas, salvo, en lo que tiene que ver con los aportes a pensión.

De conformidad con lo anterior, dispuso en el artículo cuarto lo siguiente:

“CUARTO: A título de restablecimiento del derecho, se ordenará a la ESE Hospital San Juan De Dios De Magangué (Bolívar), o quien haga sus veces, a tomar como ingreso base de cotización (IBC) pensional de la demandante, el valor mensual pactado como honorarios o remuneración entre el 1 de agosto de 1998 y el 28 de febrero de 2001, y si existe diferencia entre los aportes realizados como contratista y los que se debieron efectuar, cotizará al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensión sólo en el porcentaje que le correspondía como empleador. Para efecto de lo anterior, la actora deberá acreditar las cotizaciones que realizó al mencionado sistema, durante sus vínculos contractuales y en la eventualidad que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso el porcentaje que le incumbía como trabajador.”

Revisado la solicitud de cumplimiento, se observa que las misma se encuentran pendiente de la información y/o documentación que se detalla a continuación, para su revisión conforme al Decreto Departamental No. 162 de 2026:

- Copia auténtica de la sentencia con constancia de notificación y fecha de ejecutoria, incluyendo la decisión de 25 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo de Estado, en el cual se resuelve una solicitud de adición y aclaración de sentencia.
- Copia del documento de identificación del demandante y de su apoderado.
- Copia del registro único tributario -RUT- actualizado del demandante y de su apoderado, en caso de que este último cuente con facultades para recibir.
- Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar.

En caso de otorgamiento de poder a un nuevo apoderado, deberá aportarse paz y salvo autenticado suscrito por el apoderado inicial.





- Copia de la Tarjeta Profesional del apoderado
- Información de contacto del demandante (dirección electrónica, física y número de teléfono)
- Certificación bancaria de la persona que vaya a recibir el pago de la condena. La certificación deberá contener número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa.
- Declaración de no haber presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto y de no haber iniciado proceso ejecutivo alguno donde pretenda el pago de la acreencia solicitada. Esta manifestación se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

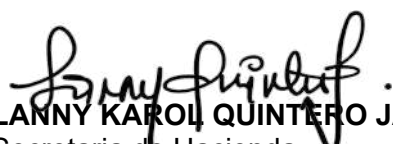
Adicionalmente y de conformidad con el artículo cuarto de la sentencia de segunda instancia, deberá acreditar las cotizaciones que realizó la demandante al mencionado sistema durante sus vínculos contractuales. De igual manera, se le solicita copia de los contratos que permitan establecer el IBC pensional.

Se le informa que la solicitud de pago de sentencias y sus anexos, deberá ser dirigida a la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, radicada a través de los canales dispuestos para la recepción de correspondencia a fin de obtener el código de registro generado a través del sistema SIGOB¹:

- Radicación física: Se realizará de forma presencial en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar ubicadas en el municipio de Turbaco, Vía Cartagena - Turbaco Km 3, Sector El Cortijo.
- Radicación electrónica: Se realizará a través de la dirección de correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se dispone de un término máximo de un (1) mes para allegar la información y/o documentación solicitada, de lo contrario se entenderá que ha desistido de la misma.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda Roa- Asesor secretaria de Hacienda

Revisó: Evarista Bernal Paternina- Asesor

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa

¹ <https://www.bolivar.gov.co/web/seccion/pago-acreencias/>



GOBOL-26-040904

Turbaco, junio 23, 2026

Señora

NOHORA ADRIANA SERRANO VANSTRAHLEN

Secretario del Interior

Gobernación de Bolívar

Asunto: Respuesta oficio GOBOL-26-036576- Solicitud de aclaración a cancelación de hipoteca

Cordial saludo:

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, mediante el cual se indica que en el caso de los señores Pedro Claver Jurado Paternina y Luz Stella Álzate Zuluga, *"la Gobernación de Bolívar debe otorgar una escritura pública cancelando la hipoteca otorgada mediante la escritura pública No. 4443 del 26 -08-1996 de la Notaría 3 del círculo de Cartagena, la cual pesa sobre las siguientes matrículas derivadas #060-243878, #060-243879, #060-243880, #060-324826, #060-324827 y #060-324828"*, me permito solicitarle se sirva informar a este Despacho, cuál es la dependencia y/o funcionario competente dentro de la Gobernación de Bolívar para adelantar el trámite de otorgamiento de la escritura pública de cancelación y/o aclaración de cancelación de hipoteca.

Lo anterior, con el fin de dar el trámite que corresponda a la solicitud relacionada con los citados folios de matrícula inmobiliaria.

Agradeciendo a usted la atención oportuna a esta solicitud.

Atentamente

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Nohemí Pérez- abogada Externa
Revisó: Mara López-. Abogada Externa



GOBOL-26-040461

Turbaco, junio 22, 2026

Doctora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa Defensa Judicial Secretaria Jurídica

Gobernación De Bolivar

COMITÉ DE CONCILIACIÓNnotificaciones@bolivar.gov.co**Asunto:** Respuesta oficio GOBOL-26-039579

Cordial saludo.

En atención al oficio del asunto, mediante el cual, en su calidad de Directora de Defensa Judicial del Departamento y Secretaría Técnica Ad Hoc del Comité de Conciliación Departamental, solicita información sobre "la determinación del rubro a afectar y certificación de suficiencia de fondos para para cubrir obligación derivada de potencial acuerdo transaccional a celebrarse respecto de VENEPLAST S.A." por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$96.000.000), me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF- que ejecuta el Departamento de Bolívar, reglamentado para la presente vigencia mediante el Decreto Departamental 162 de 2026, el Programa contempla fuentes de financiación asociadas a Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), ACPM y Estampilla ProDesarrollo, de acuerdo con las apropiaciones aprobadas por la Asamblea Departamental.

En el caso de que el Comité de Conciliación del Departamento determine la viabilidad jurídica del acuerdo transaccional, el Departamento cuenta con apropiación presupuestal suficiente dentro del PSFF Grupo II – Decisiones Judiciales para atender la obligación que eventualmente se derive, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó y revisó: Nohemí Pérez – Abogada Externa
Revisó: Eva Bernal – Contratista externa

GOBOL-26-035638

Turbaco, mayo 29, 2026

Señora

MARIA JOSE CABALLERO BARROSmariajcaballerob@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición EXT-BOL-25-045689

Cordial saludo:

En atención al derecho de petición por usted presentado mediante radicado EXT-BOL-25-045689, de fecha 11 de septiembre de 2025, trasladado a este despacho el día 28 de mayo de 2026 por la secretaria de Movilidad de la Gobernación de Bolívar, en el cual solicita devolución de título de depósito judicial No 412070002495695, debitado de su cuenta personal de Bancolombia el día 28 de julio de 2021, de acuerdo con la certificación que emitió dicha entidad financiera, adjunta, la que registra como demandante GOBERNACION DE BOLIVAR NIT 8001150963, damos respuesta conforme a las competencias asignadas a esta Secretaría, previo los siguientes antecedentes:

Mediante Ordenanza 04 de 27 de noviembre de 2008, se otorgaron facultades al Gobernador del Departamento para suprimir el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, en virtud de las cuales se expidió el Decreto departamental No. 168 de 2009 "Por medio del cual se suprime el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones".

El día 29 de septiembre de 2023, mediante Acta de Junta Liquidadora del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, se aprobó por parte de los miembros de Junta, el Informe de rendición final presentado por el Gerente Liquidador; se autorizó el cierre del proceso liquidatorio y posterior expedición del acto administrativo de declaración del fin de la existencia jurídica de la entidad y un periodo post cierre para concluir las actividades finales del proceso liquidatorio.

Dentro de los compromisos por parte del Departamento de Bolívar que se dejaron consignados en el Acta de 29 de septiembre de 2023, se estableció la expedición del acto administrativo mediante el cual la entidad territorial asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación de acuerdo con las cuantías de las acreencias contenidas en la resolución del liquidador que determine el plan de pagos, acorde con la prelación legal establecida en el artículo 27 del Decreto 168 de 2009 y lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del código civil.

El día 17 de octubre de 2023 fue expedido por el señor Gobernador, el Decreto No. 713 "Por medio del cual el Departamento de Bolívar asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación" hasta culminar el pago de las acreencias inventariadas según el

orden de prelación de créditos, en virtud de los compromisos del acta de cierre de fecha 29 de septiembre de 2023.

Con relación al Plan de Pagos que contiene las acreencias que serían canceladas por el departamento, el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación expidió la Resolución GL-015 de 27 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se establece el plan de pagos de las acreencias del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, según su prelación legal, cuantías y se toman otras decisiones" corregida por la resolución No. GL-020-2024 "Por medio de la cual se corrige un error aritmético en los valores de los subgrupos 1,2,3, y 4 del plan de pagos.

Posteriormente, mediante resolución No. GL-028 de 12 de junio de 2024, el Gerente Liquidador dio por terminado el proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar y declaró el fin de la existencia jurídica de esa entidad, lo cual puede ser consultado a través del siguiente link: https://www.eluniversalclasificados.com/Edictos/Edictos/Anuncio/516911_1_FONDO-DE-TRANSPORTE-Y-TRANSITO-DE-BOLIVAR-EN-LIQUIDACION.

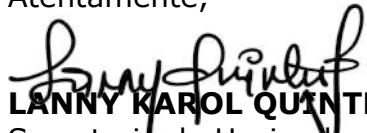
Con base en los antecedentes expuestos, el Departamento de Bolívar ha llevado a cabo los trámites administrativos y presupuestales necesarios para cumplir con las obligaciones reconocidas por el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, atendiendo el orden de prelación de créditos.

En la actualidad, la entidad se encuentra en la etapa de revisión, validación y verificación de los documentos soportes correspondiente a las acreencias que fueron clasificadas en los subgrupos 7 a 22 por el Liquidador, con el fin de garantizar la procedencia del pago.

En relación con la acreencia cuyo pago solicita, se informa que la misma fue registrada por el liquidador en el subgrupo 13 del Plan de Pagos. No obstante su cancelación se efectuará conforme al orden de prelación y sujeta a las etapas de revisión y validación documental.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

Atentamente,



LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda Roa- Asesor Secretaría de Hacienda

Revisó: Nohemí Pérez – Abogada externa.





GOBOL-26-045361

Turbaco, julio 17, 2026

Doctora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa

Gobernación De Bolívar

E. S. D.

Asunto: Solicitud de cumplimiento Acción de Tutela.

Tipo de Acción:	Incidente De Desacato
Juzgado:	Juzgado Primero Laboral Municipal de Cartagena
Radicado:	13001-40-05-001-2026-10312-00
Demandante:	Ayda Elvira Marraui Flórez a través de apoderada judicial Elcie García Flórez
Demandado:	Gobernación De Bolívar

Cordial saludo.

En atención Auto de fecha 15 de julio de 2026, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Cartagena, requirió por segunda vez al Dr. YAMIL ARANA PADAÚ en calidad de Gobernador de Bolívar, para que al término de un (01) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, informe sobre el funcionario responsable para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de junio de 2026 proferido en contra de la Gobernación de Bolívar. En el mencionado auto se dispuso:

“PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Dr. YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚ en su calidad de Gobernador de Bolívar, para que al término de un (01) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, informe el nombre completo, documento de identidad, cargo, y, las direcciones física y electrónica de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de junio de 2026 y los del superior jerárquico del mismo. SO PENA DE IMPONERLE LA SANCIÓN DISPUESTA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL CGP, LA CUAL CORRESPONDE A UNA MULTA DE HASTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) a quien sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”





En el fallo de tutela de fecha 25 de junio de 2026, se dispuso por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Cartagena, lo siguiente:

(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** invocado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por **ELCIE GARCIA FLÓREZ** contra **GOBERNACION DE BOLIVAR**, en consecuencia, **ORDENAR** a esta última que, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, dar respuesta de fondo a la petición incoada el 17 de abril de 2026 y notificar en debida forma al peticionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar a las partes intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, en los términos del art. 16 del Decreto 2591 de 1991; en este caso a los correos electrónicos de las partes, atendiendo las directrices dadas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Por la Secretaría, en la oportunidad legal correspondiente, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada, en atención a lo previsto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991. En firme la presente providencia o la que en segunda instancia se profiera, si a ello hubiere lugar, y una vez regrese el expediente de la eventual revisión se procederá con el ARCHIVO de las diligencias.

(...)

1. Derecho de petición.

La señora ELCIE GARCIA FLÓREZ, quien actúa como apoderada de la señora AYDA ELVIRA MARRAUI FLÓREZ, mediante correo electrónico tesoreria@bolivar.gov.co de fecha 17 de abril de 2026, presentó derecho de petición ante la Dirección Financiera de Tesorería, en el cual solicitó lo siguiente:

(...)

1. Informar de manera clara, precisa y de fondo si la Gobernación de Bolívar ha dado cumplimiento integral a la sentencia judicial de fecha 20 de abril de 2012 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro de la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, radicada con el número 13-001-23-31-012-2001-01295-01, particularmente en lo referente al pago de los aportes al Sistema General de Pensiones correspondiente al período comprendido entre el 18 de abril de 2001 y el 24 de enero de 2013.
2. En caso afirmativo, indicar el fondo de pensiones receptor de los aportes especificando períodos cotizados, fechas de pago, valores cancelados.
3. Remitir copia íntegra y legible de los soportes de pago, planillas, comprobantes de consignación o cualquier documento idóneo que acredite el cumplimiento de la obligación.



4. En caso de no haberse efectuado los aportes al sistema pensional, informar las razones de hecho y de derecho que justifiquen el incumplimiento de la orden judicial.

(...)

2. Traslado por competencia funcional de la solicitud de cumplimiento.

Mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2026, la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica, remitió por competencia el auto de admisión de la acción de tutela de la referencia, al correo tesoreria@bolivar.gov.co:



Así mismo, mediante correo electrónico de fecha 26 de junio, remitió por competencia al correo tesoreria@bolivar.gov.co el fallo de tutela de fecha 25 de 2026 proferido por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Cartagena:

De: Tutelas Gobernación <tutelasgobernacion@bolivar.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de junio de 2026 9:50
Para: Secretaría de Hacienda <secretariadehacienda@bolivar.gov.co>; presupuesto@bolivar.gov.co <presupuesto@bolivar.gov.co>; tesoreria@bolivar.gov.co <tesoreria@bolivar.gov.co>
Asunto: RV: SE NOTIFICA FALLO TUTELA 13001-40-05-001-2026-10312-00

0300

DIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL
SECRETARIA JURIDICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2026, se remitió por competencia el auto de fecha 07 de julio de 2026, del Juzgado Primero Laboral Municipal de Cartagena, el cual requirió al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, al correo tesoreria@bolivar.gov.co y lcaceres@bolivar.gov.co.



Consulte su documento en:

<https://sigob.bolivar.gov.co/ConsultaCiudadana?ID=Yn5cjt+dHu6jTa9+8AYNBg==>



Asimismo, mediante oficio GOBOL-26-045082 de fecha 16 de julio de 2026, este despacho, solicitó a la Dirección Financiera de Tesorería, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por La señora ELCIE GARCIA FLÓREZ, conforme a las competencias asignadas a esa oficina. En este sentido se informó lo siguiente:

(...)

“La mencionada petición fue presentada mediante correo electrónico tesoreria@bolivar.gov.co de fecha 17 de abril de 2026, por lo cual se solicita se de respuesta de fondo al accionante de manera urgente, toda vez que la presente acción de tutela se encuentra en requerimiento previo de incidente de desacato en contra el Doctor Yamil Arana en calidad de Gobernador.

COMPETENCIA

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 297 de 2024 *“Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones”*, corresponde a la Dirección de Tesorería la administración y control de los recursos del Tesoro Departamental.

Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Dirección Financiera de Tesorería a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante mediante electrónico tesoreria@bolivar.gov.co, de fecha 17 de abril de 2026.

Se recuerda que la entrega oportuna de los informes sobre las actuaciones realizadas por cada una de las dependencias de la entidad, en caso de ser requeridos por el Juez Constitucional, constituye un deber institucional y contribuye al adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que el Doctor YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, en calidad de GOBERNADOR DE BOLIVAR se encuentra vinculado a requerimiento previo de incidente de desacato.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

(...)





3. Respuesta a la petición y notificación a la accionante.

Mediante oficio GOBOL-26-043606 de fecha 08 de julio de 2026, la Dirección Financiera de Tesorería, emitió respuesta a la petición presentada por la señora ELCIE GARCIA FLÓREZ, quien actúa como apoderada de la señora AYDA ELVIRA MARRAUI FLÓREZ de fecha 17 de abril de 2026, en los siguientes términos:

(...)

En atención a la información solicitada y actuando en calidad de apoderada de la señora Ayda Elvira Marraui Flórez, me permito informar lo siguiente:

Respecto al numeral primero: La Gobernación de Bolívar ha dado cumplimiento integral a la sentencia proferida el 20 de abril de 2012 por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicada bajo el número 13-001- 23-31-012-2001-01295-01, en lo referente al pago de los aportes al Sistema General de Pensiones correspondientes al período comprendido entre el 18 de abril de 2001 y el 24 de enero de 2013.

Respecto al numeral segundo: Se anexan los comprobantes de egreso Nos. 229609, 229610, 229611, 229617 y 229618, que acreditan la consignación de los aportes ordenados. El fondo de pensiones receptor de los aportes fue Protección S.A.

Respecto a los numerales tercero y cuarto:

- *Se realizó solicitud ante el banco BBVA, cuya constancia se adjunta.*
- *Asimismo, se solicitó ante la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental el expediente completo de la señora Ayda Elvira Marraui Flórez, identificada con C.C. No. 45.466.802 de Cartagena (se anexa radicado GOBOL-26-043617).*
- *Se realizó solicitud de planillas a la Secretaría de Educación (se anexa la constancia de envío)*
- *Se realizó solicitud de Información a Porvenir (se anexa la constancia de envío)*

En cuanto se obtenga la información solicitada, será enviada al correo señalado en su petición elciegarcia.abogado@gmail.com.

(...)

Asimismo, mediante oficio GOBOL-26-045086 de fecha 16 de julio de 2026, la Dirección Financiera de Tesorería, emitió oficio dirigido al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, con el fin de darle una respuesta de fondo a la accionante y de cumplir con el fallo de tutela de fecha 25 de junio de 2026, en los siguientes términos.

(...)

En atención al Comprobante de Egreso No. 229610 del 23 de febrero de 2015, mediante el cual se efectuó un pago por valor de \$15.012.895,00 a favor de Protección S.A., con destino a la seguridad social de la señora Ayda Elvira Marraui Flórez, identificada con cedula de ciudadanía número 45.439.144 de Cartagena, en cumplimiento de la Resolución No. 1803 del 30 de diciembre de 2014, me permito solicitar de manera formal se



expida constancia o certificación que acredite la aplicación efectiva de dicho pago en la historia laboral de la mencionada beneficiaria.

Lo anterior, en razón a que la señora Ayda Elvira Marraui Flórez, mediante petición manifiesta que al consultar su historia laboral no se evidencian los aportes correspondientes.

Agradezco se sirvan remitir la certificación respectiva, indicando la fecha de aplicación del pago y el concepto bajo el cual fue registrado, a fin de dar claridad y soporte al trámite administrativo y judicial que se adelanta.

*Se anexa comprobante de Egreso No.229610
 Recibo notificación en los correos institucionales:
 lcaceres@bolivar.gov.co tesoreria@bolivar.gov.co*

(...)

De igual manera, mediante oficio GOBOL-26-045189 de fecha 16 de julio de 2026, la Dirección Financiera de Tesorería, dio alcance a la respuesta emitida a la accionante mediante oficio GOBOL-26-043606 de fecha 08 de julio de 2026, en los siguientes términos.

(...)

En atención a la información solicitada, dando alcance a respuesta GOBOL-26-043606, me permito informar que esta Dirección, en cumplimiento de su petición, ha adelantado las siguientes actuaciones administrativas:

Se formuló solicitud ante el Banco BBVA, cuya constancia fue adjuntada mediante oficio GOBOL-26-043606.

No obstante, se consideró necesario requerir nuevamente al Banco BBVA la revisión del pago correspondiente al mes de marzo, solicitud que igualmente se anexa para su conocimiento.

En relación con la solicitud GOBOL-26-043617, elevada ante la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, (se anexa la respuesta GOBOL-26-044408). No obstante, mediante oficio GOBOL-26-045132 se requirió adicionalmente a la Secretaría de Educación la remisión de los soportes de la planilla de pago a Protección, con el fin de acreditar la correcta aplicación de los aportes realizados.

De otro lado, mediante comunicación formal elevada por correo electrónico a PROTECCIÓN S.A., se solicitó la expedición de constancia o certificación que acredite la aplicación efectiva del pago en la historia laboral de la beneficiaria. Para efectos de soporte y verificación, se anexa copia de la solicitud remitida.

Reiteramos que La Gobernación de Bolívar ha dado cumplimiento integral a la sentencia proferida el 20 de abril de 2012 por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicada bajo el número 13-001-23-31-012-2001-01295-01, en lo referente al pago de los aportes al Sistema General de Pensiones correspondientes al período comprendido entre el 18 de abril de 2001 y el 24 de enero de 2013.

Actualmente nos encontramos a la espera de las respuestas oficiales de las entidades BBVA y Protección S.A., con el fin de acreditar de manera fehaciente los pagos efectuados mediante los comprobantes de egreso Nos. 229609, 229610, 229611, 229617 y 229618, que respaldan la consignación de los aportes ordenados.

Se anexa PDF con soportes Registro presupuestal 9353 , informe de movimiento contable, informe de afectación de registro presupuestal y causación contable.



Asimismo, se adjunta planilla Porvenir con Comprobante de pago Cesantías.

Ratificamos el compromiso institucional de que, tan pronto se obtenga la información solicitada, esta será remitida de manera inmediata y oportuna al correo electrónico elciegarcia.abogado@gmail.com

(...)

Es preciso señalar que la información requerida por la señora AYDA ELVIRA MARRAUI FLÓREZ, corresponde a actuaciones y documentos de las vigencias 2014 y 2015. En ese sentido, mediante Oficio GOBOL-26-043617 del 08 de julio de 2026, la Dirección Financiera de Tesorería solicitó al Director Administrativo de Atención al Ciudadano y gestión documental, la búsqueda del expediente completo de la señora AYDA ELVIRA MARRAUI FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.466.802 de Cartagena, relacionado con el pago efectuado en cumplimiento de la Resolución No. 1803 del 30 de diciembre de 2014.

En atención a lo anterior, esta secretaria solicita se presente al despacho judicial el presente informe y sus anexos, requiriendo se disponga abstenerse de iniciar incidente de desacato en contra del señor Gobernador debido a las actuaciones que en el marco de las competencias han sido desplegadas por el Departamento de Bolívar para dar cumplimiento a la orden judicial.

4. Anexos.

Se remite copia de los siguientes documentos a fin de que sean aportados dentro del presente trámite de tutela.

- Copia de Oficio GOBOL-26-045082 y Constancia de Notificación.
- Copia de oficio GOBOL-26-043617 y Constancia de Notificación.
- Copia de oficio GOBOL-26-043606 y Constancia de Notificación.
- Copia de oficio GOBOL-26-045086 y Constancia de Notificación.
- Copia de oficio GOBOL-26-045189 y Constancia de Notificación.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López – Abogada Externa.

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa

N.P.M.





GOBOL-26-044551

Turbaco, julio 14, 2026

Doctora

LUZ ESTELA CACERES MORALES

Directora Financiera de Tesorería

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Asunto: Solicitud de certificación de pago.

Cordial saludo:

En virtud del Decreto No. 162 del 13 de febrero de 2026 "Por el cual se reglamenta la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero vigencia 2026" y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4. Generalidades del pago del anexo No 1 del respectivo Decreto, respetuosamente solicito se sirva Certificar:

"Pago a nombre de la señora VALENTINA GUERRERO NUÑEZ identificada con CC 1.001.971.286, por concepto de honorarios dejados de percibir desde el 22 de abril de 2026 al 01 de julio de 2026, en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartagena, el 19 de junio de 2026, radicado 13001400301620260041201".

Agradeciendo a usted la pronta remisión de esta información.

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Evarista Bernal P asesora externa

Revisó: Nohemí Pérez Abogada externa



GOBOL-26-045082

Turbaco, julio 16, 2026

Doctora

LUZ ESTELA CACERES MORALES

Directora Financiera de Tesorería

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Asunto: Solicitud de cumplimiento Acción de Tutela.

Tipo de Acción:	Incidente De Desacato
Juzgado:	Juzgado Primero Laboral Municipal de Cartagena
Radicado:	13001-40-05-001-2026-10312-00
Demandante:	Ayda Elvira Marraui Flórez a través de apoderada judicial Elcie García Flórez
Demandado:	Gobernación De Bolívar

Por medio de la presente me permito informar a usted que mediante Auto de fecha 15 de julio de 2026, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Cartagena, requirió por segunda vez al Dr. YAMIL ARANA PADAUI en calidad de Gobernador de Bolívar, para que al término de un (01) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, informe el nombre completo, documento de identidad, cargo, y, las direcciones física y electrónica de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de junio de 2026 y los del superior jerárquico del mismo. En el mencionado auto se dispuso:

" PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Dr. YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI en su calidad de Gobernador de Bolívar, para que al término de un (01) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, informe el nombre completo, documento de identidad, cargo, y, las direcciones física y electrónica de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de junio de 2026 y los del superior jerárquico del mismo, SO PENA DE IMPONERLE LA SANCIÓN DISPUESTA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL CGP, LA CUAL CORRESPONDE A UNA MULTA DE HASTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) a quien sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."





En el fallo de tutela de fecha 25 de junio de 2026, se dispuso por el Juzgado Primero Laboral de Cartagena, lo siguiente:

(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** invocado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por **ELCIE GARCIA FLÓREZ** contra **GOBERNACION DE BOLIVAR**, en consecuencia, **ORDENAR** a esta última que, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, dar respuesta de fondo a la petición incoada el 17 de abril de 2026 y notificar en debida forma al peticionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar a las partes intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, en los términos del art. 16 del Decreto 2591 de 1991; en este caso a los correos electrónicos de las partes, atendiendo las directrices dadas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Por la Secretaría, en la oportunidad legal correspondiente, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada, en atención a lo previsto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991. En firme la presente providencia o la que en segunda instancia se profiera, si a ello hubiere lugar, y una vez regrese el expediente de la eventual revisión se procederá con el ARCHIVO de las diligencias.

(...)

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico tesoreria@bolivar.gov.co de fecha 17 de abril de 2026, la señora ELCIE GARCIA FLÓREZ, quien actúa como apoderada de la señora AYDA ELVIRA MARRAUI FLÓREZ, presentó derecho de petición ante la Dirección Financiera de Tesorería, en el cual solicitó lo siguiente:

(...)

1. Informar de manera clara, precisa y de fondo si la Gobernación de Bolívar ha dado cumplimiento integral a la sentencia judicial de fecha 20 de abril de 2012 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro de la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, radicada con el número 13-001-23-31-012-2001-01295-01, particularmente en lo referente al pago de los aportes al Sistema General de Pensiones correspondiente al período comprendido entre el 18 de abril de 2001 y el 24 de enero de 2013.



2. En caso afirmativo, indicar el fondo de pensiones receptor de los aportes especificando períodos cotizados, fechas de pago, valores cancelados.
3. Remitir copia íntegra y legible de los soportes de pago, planillas, comprobantes de consignación o cualquier documento idóneo que acredite el cumplimiento de la obligación.
4. En caso de no haberse efectuado los aportes al sistema pensional, informar las razones de hecho y de derecho que justifiquen el incumplimiento de la orden judicial.

(...)

Mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2026, la dirección de defensa Judicial de Secretaria Jurídica, remitió por competencia auto de admisión de la acción de tutela de la referencia, al correo tesoreria@bolivar.gov.co:



Así mismo, mediante correo electrónico de fecha 26 de junio, remitió por competencia el fallo de tutela de fecha 25 de 2026, del Juzgado Primero Laboral Municipal de Cartagena, al correo tesoreria@bolivar.gov.co.

De: Tutelas Gobernación <tutelasgobernacion@bolivar.gov.co>
 Enviado: viernes, 26 de junio de 2026 9:50
 Para: Secretaria de Hacienda <secretariadehacienda@bolivar.gov.co>; tesoreria@bolivar.gov.co <tesoreria@bolivar.gov.co>
 Cc: Tutelas Gobernación <tutelasgobernacion@bolivar.gov.co>
 Asunto: RV: SE NOTIFICA FALLO TUTELA 13001-40-05-001-2026-10312-00

xxx
 0300

DIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL
 SECRETARIA JURIDICA
 GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2026, se remitió por competencia el auto de fecha 07 de julio de 2026, del Juzgado Primero Laboral Municipal de Cartagena, el cual requirió al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, al correo tesoreria@bolivar.gov.co y lcaceres@bolivar.gov.co.





En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 297 de 2024 "*Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones*", corresponde a la Dirección de Tesorería la administración y control de los recursos del Tesoro Departamental.

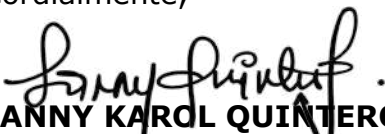
Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Dirección Financiera de Tesorería a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante mediante electrónico tesoreria@bolivar.gov.co, de fecha 17 de abril de 2026.

Se recuerda que la entrega oportuna de los informes sobre las actuaciones realizadas por cada una de las dependencias de la entidad, en caso de ser requeridos por el Juez Constitucional, constituye un deber institucional y contribuye al adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que el Doctor YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, en calidad de GOBERNADOR DE BOLIVAR se encuentra vinculado a requerimiento previo de incidente de desacato.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

Cordialmente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López – Abogada Externa.

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa

GOBOL-26-042519

Turbaco, julio 2, 2026

Doctora

CARMEN DE CARO MEZA

Jefe de Oficina de Cobro Coactivo

Asunto: Solicitud de cumplimiento Acción de Tutela

Tipo de Acción:	Incidente de Desacato
Juzgado:	Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías
Radicado:	13001408800420260016600
Accionante:	Jesús Rafael Guerra Noguera
Accionado:	Gobernación De Bolivar - secretaria De Hacienda Departamental

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informar a usted que mediante Auto de fecha 01 de julio de 2026, el Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías, requirió a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda de Bolívar, para que adopte las medidas y acciones necesarias tendientes a hacer cumplir el fallo tutela de fecha 05 de junio de 2026 proferido a favor de Jesús Rafael Guerra Noguera, quien actúa en nombre propio, por presunta violación de su derecho fundamental de petición. En el mencionado auto se dispuso:

(…)

PRIMERO: *Darle formal apertura al presente trámite de desacato, presentado contra a la Señora **LANNY KAROL QUINTERO JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 255.314.202, en su calidad de Secretaria de la **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**, y/o quien actualmente haga sus veces para que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto y/o del oficio que así se le haga saber,*



informe al Despacho de manera clara, detallada y sustentada las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 08 de mayo de 2026, (sic) de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Llámese a este trámite incidental y **NOTIFÍQUESE** del mismo a la (sic) Señor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, **identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.970.218**, en su calidad de representante general de la empresa **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, a fin de que conminen al responsable del caso, para el cabal e inmediato cumplimiento del fallo de tutela de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintiséis (2026)., dentro de la acción de tutela instaurada por el Señor **JESÚS RAFAEL GUERRA NOGUERA**, y se aperture consecucionalmente la actuación disciplinaria de rigor, conforme la previsión y advertencias del Artículo 27 del Decreto 2591. De lo anterior habrá de dar cuenta oportuna a esta célula judicial"

(...)

En el fallo de tutela de fecha 05 de junio de 2026, se dispuso por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento en sede de impugnación, lo siguiente:

"

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena el 27 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de **JESUS RAFAEL GUERRA NOGUERA** y en consecuencia se ordenará a GOBERNACION DE BOLIVAR – SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo a los puntos 1 y 2 de la petición del 02 de marzo de 2026.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este fallo a las partes en este asunto, en la forma y oportunidad establecida en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMÍTASE la actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

(...)"

ANTECEDENTES

Mediante radicado EXT-BOL-26-010170 de fecha 02 de marzo de 2026, el señor Jesús Rafael Guerra Noguera, presentó derecho de petición ante la Gobernación de Bolívar- Secretaria de Hacienda oficina de cobro coactivo, en el cual solicitó lo siguiente.

(...)



- $$(\dots)$$

[illegible]



Mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2026, la dirección de defensa Judicial de Secretaria Jurídica, remitió por competencia el fallo de la acción de tutela de la referencia, al correo procesoscobrocoactivo@bolivar.gov.co:



COMPETENCIA

El Decreto 297 de 2024 "Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones" señala con respecto al objetivo de la Oficina de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)

"Artículo 101. Objetivo del a Oficina de Cobro Coactivo. Adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del departamento de Bolívar, por concepto del no pago de impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones, y demás recursos sujetos de cobro coactivo."

Asimismo, el artículo 102 del citado Decreto, consagra las Funciones principales de esa oficina así:

1. Establecer e implementar técnicas y mecanismos de recuperación de cartera, así como técnicas de investigación de bienes de los deudores de la administración departamental;





2. Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora por todo concepto a favor del departamento;
3. Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las campañas, y programas derivados de las acciones de control que se realicen por parte de la Dirección;
4. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos que adelante la Dirección;
5. Realizar la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones;
6. Gestionar la constitución de garantías de cumplimiento de las facilidades de pago, incluido el embargo preventivo;
7. Reconocer, cuando a ello hubiere lugar, las situaciones de incumplimiento de acuerdos y facilidades de pago, prescripción, pérdida de fuerza ejecutiva y decaimiento del acto respecto de las obligaciones;
8. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y realizar las acciones requeridas para su depuración contable respecto de las obligaciones en mora que adelante la Dirección;
9. Proferir los actos administrativos respectivos, y/o asignar su expedición, conforme la normativa legal vigente;
10. Diseñar y proponer soluciones y servicios dirigidos a mejorar la recuperación de las obligaciones en mora por todo concepto;
11. Ejercer funciones de policía judicial en los términos señalados en la Ley;
12. Administrar los títulos de depósito judicial;
13. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Oficina de Cobro Coactivo a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante mediante electrónico contactenos@bolivar.gov.co, radicada con EXT-BOL-26-010170 de fecha 02 de marzo de 2026.

Se recuerda que la entrega oportuna de los informes sobre las actuaciones realizadas por cada una de las dependencias de la entidad, en caso de ser requeridos por el Juez Constitucional, constituye un deber institucional y contribuye al adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que el Doctor YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, en calidad de GOBERNADOR DE BOLIVAR se encuentra vinculado a requerimiento previo de incidente de desacato, al igual que la suscrita.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

Cordialmente,

LANNY KARL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López - Abogada Externa.

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa



GOBOL-26-044884

Turbaco, julio 15, 2026

Doctora

LUZ ESTELA CACERES MORALES

Directora Financiera de Tesorería

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Asunto: Requerimiento de Cumplimiento Urgente.

Tipo de Acción:	Ejecutivo Laboral
Juzgado:	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbaco-Bolivar
Radicado:	13836318900220190021200
Demandante:	Antonio Fidel Pimienta Marquez, William Jesús Martelo Martelo, Juan Elías Pimentel Aguirre, Pedro Claver Pion Ortega, Fredys Martelo Martelo, Martin Manuel Albarracin Cera, Daison Beltrán Burgos, Armando Rafael Atencio Rodríguez, José Abel Díaz Romero
Demandado:	Giscol Dique S.A E.S.P. Aguas Canal del Dique S.A E.S.P. Municipio de Mahates - Bolivar

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito informar a usted que mediante Auto de fecha 30 de junio de 2026, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbaco- Bolivar, ordenó sancionar al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, por el no cumplimiento de la orden judicial contenida en la providencia de 7 de abril de 2026. El auto de sanción dispuso:

(...)

PRIMERO: SANCIONAR al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de este auto, suma que deberá consignar a órdenes de la RAMA JUDICIAL en el Banco Agrario de Colombia S.A. Cuenta No. 3-082- 00-00640-8 denominada Rama Judicial -



Multas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio y so pena de iniciar nuevo incidente sancionatorio en su contra por incumplir la orden emitida por este despacho, lo que podría acarrearle multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 44 del CGP, proceda:

° Informar el nombre completo, cargo y correo electrónico de la persona encargada de cumplir la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 02 de febrero de 2026, así mismo, le comuniquen la mencionada orden en la cual se decidió:

"De igual manera se decretará el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables a favor de las demandadas GISCOL DIQUE S.A. E.S.P y AGUAS CANAL DEL DIQUE S.A respecto de créditos con el MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR, MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, conforme al artículo 593 del CGP Numeral 4 pero si se trata de ingresos por la prestación de un servicio público por concesión de los entes territoriales solo se embargará la tercera parte de ingresos del servicio en virtud del artículo 594 del CGP Numeral 3

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables de las demandadas GISCOL DIQUE S.A. E.S.P y AGUAS CANAL DEL DIQUE S.A por créditos a su favor en MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR, MUNICIPIO DE CALAMAR BOLIVAR y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. Por Secretaría ofíciase de conformidad. OCTAVO: LIMÍTESE las cautelas a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300.000.000)."".

(...)



Consulte su documento en:

<https://sigob.bolivar.gov.co/ConsultaCiudadana?ID=G1se7+5pTYeyO7S+xk62Dw==>



En atención al Auto de 7 de abril de 2026, la Dirección de Defensa Judicial de la secretaria Jurídica, el 21 de abril de 2026 le remitió por competencia el mencionado con auto por medio del cual el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbaco Bolívar, requirió al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, al correo tesoreria@bolivar.gov.co.



Así mismo, este despacho mediante correo electrónico de fecha 02 de junio de 2026, le remitió por competencia el auto de fecha 25 de mayo de 2026, del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbaco, Bolívar, el cual dio apertura de incidente de sanción al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, al correo tesoreria@bolivar.gov.co y lcaceres@bolivar.gov.co.

RV: OFICIO 295 DE 2026. POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA PROVIDENCIA - PROCESO 13836318900220190021200

De: Secretaría de Hacienda <secretariadehacienda@bolivar.gov.co>
 Enviado: martes, 2 de junio de 2026 11:28
 Para: LUZ ESTELA CACERES MORALES <lcaceres@bolivar.gov.co>
 Asunto: RV: OFICIO 295 DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA PROVIDENCIA - PROCESO 13836318900220190021200

Buenos días.

Remito por ser de su competencia y fines pertinentes.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
 Secretaria de Hacienda





En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 297 de 2024 *"Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones"*, corresponde a la Dirección de Tesorería la administración y control de los recursos del Tesoro Departamental.

En consecuencia y en atención a la orden judicial impartida, so pena que se inicie un nuevo incidente de desacato, corresponde funcionalmente a la Dirección Financiera de Tesorería conocer y atender la orden contenida en el Auto de fecha 30 de junio de 2026, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbaco- Bolívar, debiendo remitir la información relacionada con la orden de embargo y secuestro decretada por ese despacho.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co y a notificaciones@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López – Abogada Externa

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa



GOBOL-26-041014

Turbaco, junio 23, 2026

Señor

ALVARO JESUS GOMEZ POVEDADirector Administrativo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Gobernación de Bolívar**Asunto: Solicitud de información Urgente****Incidente de Desacato****Accionante:** Ubaldys Padilla Martínez**Accionado:** Gobernación de Bolívar – Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensión y Cesantías Colfondos S.A.**Radicado:** 13-836-40-89-001-2026-00370-00

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito informar que, mediante Auto de fecha 22 de junio de 2026, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco- Bolivar, efectuó requerimiento previo dentro de la Acción de Tutela de la referencia al señor Gobernador del departamento de Bolívar, en los siguientes términos:

"PRIMERO: REQUERIR al Dr. YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ, en calidad de GOBERNADOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que dentro del término de tres (03) días cumpla de manera material y completa el fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco en sentencia de fecha 20 de mayo de 2026, dentro del proceso cursado en primera instancia por este despacho."

Por su parte, en la sentencia de tutela de segunda instancia fecha 20 de mayo de 2026, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, se dispuso respecto al departamento de Bolívar:

"TERCERO: ORDENAR a la Gobernación de Bolívar que, en caso de ser requerida por Colpensiones o Colfondos, suministre de manera oportuna, completa y diligente las certificaciones laborales, soportes de pago, planillas, actos administrativos y demás información documental que resulte necesaria para la





validación, traslado, imputación y acreditación de los aportes correspondientes al periodo comprendido entre febrero de 2000 y noviembre de 2005 del señor UBALDYS RAFAEL PADILLA MARTÍNEZ."

De conformidad con lo anterior, solicito a usted verificar, a través de los canales institucionales de atención al ciudadano y de gestión documental, si desde el 20 de mayo de 2026 y hasta la fecha se encuentra registrado o radicado requerimiento alguno proveniente de la Administradora de Fondos de Pensión y Cesantías COLFONDOS y de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, relacionado con el señor UBALDYS RAFAEL PADILLA MARTINEZ y con el cumplimiento de la orden judicial antes transcrita.

La información deberá ser remitida a esta Secretaría a más tardar el día 24 de junio de 2026, teniendo en cuenta los términos perentorios otorgados por el despacho judicial.

Para su conocimiento se anexa copia de las mencionadas decisiones judiciales.

Asunto: Solicitud de información

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Astid Pineda Roa- ASesor

Revisó: Nohemi Pérez, Abogada Externa
Aprobó:





GOBOL-26-044098

Turbaco, julio 10, 2026

Señora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Asunto: Informe de cumplimiento Acción de Tutela

Tipo de Acción:	Auto de Pruebas
Juzgado:	Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena
Radicado:	13001-40-03-009-2026-00496-00
Accionante:	Cristian Mejia Moreno
Accionado:	Gobernación Departamental de Bolívar, Secretaria de Hacienda Departamental de Bolívar, Municipio de Santa Rosa Bolívar, Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santa Rosa Bolívar.

Cordial saludo

En atención al auto de fecha 07 de julio de 2026, mediante el cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, decidió abrir a prueba el trámite incidental presentado por el señor Cristian Mejia Moreno, por el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 27 de mayo del año dos mil veintiséis (2026), por presunta violación de su derecho fundamental de petición, disponiendo en el mencionado auto:

(…)

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente trámite incidental, presentado por CRISTIAN MEJIA MORENO por el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 27 de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: ADVERTIR a la Dra. LANNY KAROL QUINTERO JARABA en calidad de secretaria de hacienda del departamento de bolívar, al Dr. YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI en calidad de superior jerárquico, (GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR) para que dentro del término de traslado (02) dos días acrediten el





cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento.

(...)

En el fallo de tutela de fecha 27 de mayo de 2026, el Juez de Tutela ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de tutela promovida por **CRISTIAN MEJIA MORENO**, contra la entidad accionada **GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, MUNICIPIO DE SANTA ROSA BOLIVAR, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA BOLIVAR**, con respecto al levantamiento de embargo, liberación de los recursos y cese de actuaciones de cobro, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Bolívar – Gobernación de Bolívar, por conducto de la Secretaría de Hacienda o la dependencia de cobro coactivo competente, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo, clara, precisa, completa y congruente a las solicitudes elevadas por el accionante, relacionadas con el embargo aplicado, indicando el origen, fundamento, estado del proceso y demás aspectos pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en este asunto.

CUARTO: Por Secretaría, de ser impugnado este fallo reportar inmediatamente al Despacho. De no ser impugnado, remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del día siguiente al vencimiento del plazo para dicha impugnación. De igual modo, verificar que todas las actuaciones surtidas estén radicadas en justicia siglo XXI web- TYBA desde su inicio hasta su definitivo archivo.

Anótese salida en inventario proceso.

(...)"

Conforme a lo anterior, me permito remitir a usted, en el marco de las competencias asignadas a esta secretaria, el informe de cumplimiento requerido respecto a la providencia judicial del 27 de mayo de 2026, en la cual se amparó el derecho fundamental del accionante con ocasión a la petición radicada el día 12 de mayo de 2026, en los siguientes términos:

1. Antecedentes.

Mediante radicado EXT-BOL-26-023752 de fecha 12 de mayo 24 de abril de 2026, el señor Cristian Mejía Moreno, presentó Derecho de petición ante la Gobernación de





Bolívar relacionado con una actuación administrativa relacionada con la práctica de medidas cautelares en su contra. En este sentido solicitó:

(...)

1. Solicito que se me permita el acceso, consulta y revisión integral, completa e inmediata del expediente administrativo y de la carpeta histórica del vehículo de placa PAE629, sin barreras administrativas, por tratarse de información indispensable para ejercer mi derecho fundamental de defensa.

2. Solicito copia íntegra de la carpeta histórica completa del vehículo de placa PAE629, especialmente los documentos relacionados con inscripción, tradición, matrícula inicial, traspasos, titularidad, limitaciones, cobros, medidas cautelares, comparendos, sanciones y cualquier asociación de mi cédula al vehículo.

3. Solicito que la información, documentos, soportes, expediente administrativo y carpeta histórica del vehículo PAE629 sean suministrados de manera integral, inmediata y sin barreras administrativas, por constituir elementos indispensables para ejercer mi derecho fundamental de defensa frente a actuaciones administrativas, medidas cautelares y afectaciones patrimoniales actualmente existentes en mi contra.

4. Solicito que se certifique quién figura actualmente como propietario del vehículo de placa PAE629.

5. Solicito que se certifique quiénes han figurado históricamente como propietarios, copropietarios o titulares del vehículo, indicando fechas de inscripción, traspaso, cancelación, modificación, traslado de cuenta o cualquier novedad registral.

6. Solicito copia de la matrícula inicial del vehículo PAE629 y de los documentos que sirvieron de base para su inscripción.

7. Solicito copia de todos los formularios de traspaso, solicitudes, registros, documentos de inscripción, modificación, cancelación, traslado de cuenta o cualquier trámite asociado al vehículo PAE629.

8. Solicito copia de contratos de compraventa, improntas, poderes, autenticaciones, recibos, formularios, solicitudes, documentos soporte y demás elementos utilizados para registrar trámites relacionados con el vehículo PAE629.

9. Solicito que se informe si en algún momento aparezco o aparecí registrado como propietario, copropietario, comprador, vendedor, poseedor, tenedor, locatario, usuario, conductor, responsable tributario, responsable administrativo o cualquier otra calidad relacionada con el vehículo PAE629.





10. Solicito que se informe la fecha exacta en la cual mi cédula de ciudadanía No. 73.155.726 fue asociada al vehículo PAE629, si ello ocurrió.

11. Solicito copia del documento, formulario, acto administrativo, inscripción, registro, novedad, reporte, base de datos o soporte que sirvió de fundamento para asociar mi cédula al vehículo PAE629.

12. Solicito que se informe qué funcionario, dependencia, contratista, oficina, plataforma, organismo de tránsito o sistema realizó la asociación de mi cédula con el vehículo.

13. Solicito que se informe en qué organismo de tránsito se encuentra matriculado actualmente el vehículo PAE629 y si ha tenido traslado de cuenta.

14. Solicito que se informe el estado jurídico actual del vehículo: activo, cancelado, trasladado, chatarrizado, inmovilizado, embargado, con prenda, con limitación, con medida cautelar, con orden administrativa, con deuda o con cualquier novedad.

15. Solicito copia de todos los actos administrativos relacionados con impuestos, derechos de tránsito, comparendos, multas, sanciones, intereses, cobros persuasivos, cobros coactivos, mandamientos de pago, liquidaciones oficiales, resoluciones sancionatorias o cualquier obligación asociada a la placa PAE629.

16. Solicito copia de todas las comunicaciones, certificaciones, reportes, remisiones, respuestas o traslados de información enviados por esa Secretaría de Movilidad a Hacienda, Cobro Coactivo, Gobernación de Bolívar, RUNT, SIMIT, entidades financieras o cualquier otra entidad, relacionados con el vehículo PAE629 y mi cédula No. 73.155.726.

17. Solicito copia de todas las notificaciones presuntamente efectuadas a mi nombre dentro de cualquier actuación relacionada con el vehículo PAE629, especialmente las relacionadas con cobros, liquidaciones, mandamientos de pago, multas, comparendos, sanciones o embargos.

18. Solicito que se informe qué dirección física, correo electrónico, número telefónico o datos de contacto fueron utilizados para notificarme.

19. Solicito que se informe si existe prueba de recibido, guía de envío, aviso, constancia de entrega, correo electrónico certificado, acuse de lectura, constancia de notificación personal, notificación

20. Solicito que se certifique si la cédula de ciudadanía No. 73.155.726 aparece actualmente asociada al vehículo PAE629 en las bases de datos de esa Secretaría, del organismo de tránsito, del RUNT, del SIMIT, de cobro coactivo, de hacienda departamental o de cualquier sistema administrativo interoperable.

21. Solicito que se informe si existe reporte, anotación, deuda, comparendo, liquidación, medida cautelar, sanción o cobro asociado a mi cédula No. 73.155.726 por razón del vehículo





PAE629 en RUNT, SIMIT, bases de tránsito, cobro coactivo, hacienda o cualquier otra plataforma pública.

22. Solicito que, si no existe prueba legal suficiente de mi vinculación con el vehículo PAE629, se ordene corregir, rectificar, actualizar y eliminar cualquier dato personal, administrativo, tributario, registral o de cobro que me relacione indebidamente con dicho vehículo.

23. Solicito que, si se verifica error, inconsistencia o ausencia de soporte documental, se remita copia de la corrección a la Gobernación de Bolívar, Secretaría de Hacienda, oficina de cobro coactivo, RUNT, SIMIT, organismo de tránsito competente y cualquier dependencia que haya recibido información errada sobre mi presunta vinculación al vehículo PAE629.

24. Solicito que la Secretaría de Movilidad Departamental de Bolívar se abstenga de iniciar, promover, remitir, certificar, alimentar o respaldar cualquier actuación de cobro, reporte, medida cautelar, comunicación interadministrativa o registro negativo en mi contra relacionado con el vehículo de placa PAE629, hasta tanto no verifique y demuestre documentalmente la existencia de un vínculo jurídico válido, cierto y legalmente soportado entre mi cédula No. 73.155.726 y dicho automotor.

25. Solicito que se informe cuál es el procedimiento administrativo para impugnar, rectificar, cancelar o controvertir una inscripción errada, una vinculación indebida o una asociación equivocada de mi cédula al vehículo PAE629.

26. Solicito que, si algunos documentos contienen datos personales de terceros sujetos a reserva legal, se entregue una versión pública, parcialmente anonimizada o testada, sin negar el acceso al expediente ni a los documentos necesarios para ejercer mi defensa.

27. Solicito que la respuesta sea clara, completa, de fondo, congruente, motivada y acompañada de los documentos solicitados, evitando respuestas genéricas, evasivas, incompletas o meramente formales.

28. Solicito que, si esa Secretaría no es competente para entregar alguno de los documentos o resolver alguna solicitud, remita inmediatamente la petición a la autoridad competente e informe dicha remisión al correo autorizado.

(...)

2. Competencia para resolver la petición.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 297 de 2024, es de competencia de la Oficina de Cobro Coactivo y por ende asignado dentro de las funciones principales de dicha oficina, adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del departamento de Bolívar, por concepto del no pago de impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones, y demás recursos sujetos de cobro coactivo, conforme a lo señalado en el artículo 102 del citado decreto.





CAPITULO IV

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Artículo 101. Objetivo de la Oficina de Cobro Coactivo. Adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del departamento de Bolívar, por concepto del no pago de impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones, y demás recursos sujetos de cobro coactivo.

Artículo 102. Funciones principales de la Oficina de Cobro Coactivo. Las funciones de la Oficina de Cobro Coactivo, son las siguientes:

1. Establecer e implementar técnicas y mecanismos de recuperación de cartera, así como técnicas de investigación de bienes de los deudores de la administración departamental;
2. Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora por todo concepto a favor del departamento;
3. Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las campañas, y programas derivados de las acciones de control que se realicen por parte de la Dirección;
4. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos que adelante la Dirección;
5. Realizar la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones;
6. Gestionar la constitución de garantías de cumplimiento de las facilidades de pago, incluido el embargo preventivo;

3. Respuesta a la petición y notificación al accionante.

Mediante oficio **GOBOL-26-043872** de fecha 09 de julio de 2026, la Oficina de Cobro Coactivo dio respuesta por competencia, a la petición presentada por el accionante Cristian Mejía Moreno, respecto a cada uno de los puntos solicitados en los siguientes términos:

(...)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA, en mi calidad de jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar, en atención al derecho fundamental de petición presentado por usted, mediante el cual solicita respuesta a los diferentes puntos de su escrito relacionados con las medidas cautelares y los procesos de cobro coactivo adelantados respecto del vehículo de placas **PAE629**, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez recibido el historial del vehículo de placas **PAE629**, remitido por la Secretaría de Movilidad competente, y efectuado el análisis de la información obrante en el expediente y en las bases de datos institucionales, esta Oficina procede a dar respuesta a cada uno de los aspectos planteados en su petición, en los siguientes términos:

PETICIÓN N° 1:





Solicito que se me permita el acceso, consulta y revisión integral, completa e inmediata del expediente administrativo y de la carpeta histórica del vehículo de placa PAE629, sin barreras administrativas, por tratarse de información indispensable para ejercer mi derecho fundamental de defensa.

R/ En atención a lo solicitado y de conformidad con lo expuesto anteriormente, se anexa el historial documental del vehículo de placas **PAE629**, en el cual reposan, entre otros, el Registro Nacional Automotor del Ministerio de Transporte, el contrato de compraventa, la licencia de tránsito y los demás documentos relacionados con dicho automotor, para su conocimiento y fines pertinentes.

PETICIÓN N° 2:

Solicito copia íntegra de la carpeta histórica completa del vehículo de placa PAE629, especialmente los documentos relacionados con inscripción, tradición, matrícula inicial, traspasos, titularidad, limitaciones, cobros, medidas cautelares, comparendos, sanciones y cualquier asociación de mi cédula al vehículo.

R/ Se informa que la información solicitada en el presente punto ya fue atendida en la respuesta otorgada al numeral primero (1) de la presente petición, en la cual se expuso de manera detallada el asunto consultado y se anexó la documentación correspondiente.

PETICIÓN N° 3:

Solicito que la información, documentos, soportes, expediente administrativo y carpeta histórica del vehículo PAE629 sean suministrados de manera integral, inmediata y sin barreras administrativas, por constituir elementos indispensables para ejercer mi derecho fundamental de defensa frente a actuaciones administrativas, medidas cautelares y afectaciones patrimoniales actualmente existentes en mi contra.

R/ Se informa que la información solicitada en el presente punto ya fue atendida en la respuesta otorgada al numeral primero (1) de la presente petición, en la cual se expuso de manera detallada el asunto consultado y se anexó la documentación correspondiente.

PETICIÓN N° 4:

Solicito que se certifique quién figura actualmente como propietario del vehículo de placa PAE629.

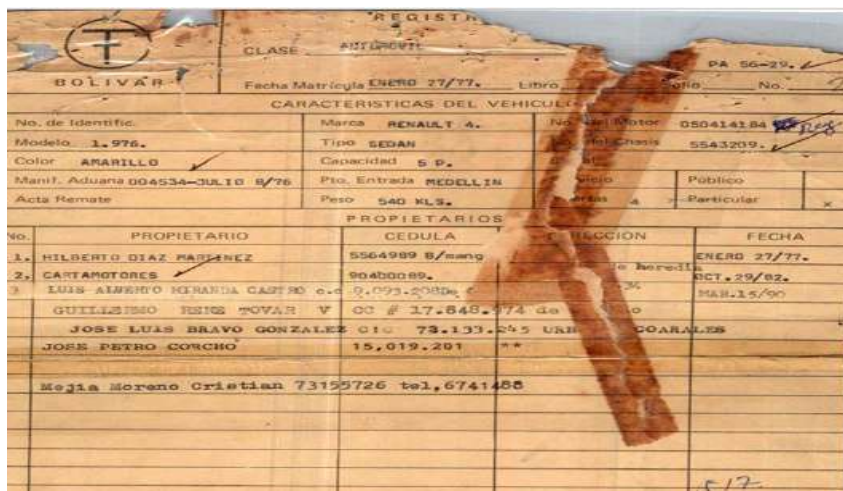


R/ En atención a lo solicitado, se anexa certificación emitida por el secretario de Movilidad, en la cual se evidencia que usted figura como propietario actual del vehículo de placa PAE 629.

PETICIÓN N° 5:

Solicito que se certifique quiénes han figurado históricamente como propietarios, copropietarios o titulares del vehículo, indicando fechas de inscripción, traspaso, cancelación, modificación, traslado de cuenta o cualquier novedad registral.

R/ Revisando la información del historial de propietarios anexa, se evidencia que existieron varios propietarios, los cuales están relacionados en la siguiente imagen:



No.	PROPIETARIO	CEDULA	REGIÓN	FECHA
1.	HILBERTO DIAZ MARRINEZ	5564989 B/mang	Bolívar	ENERO 27/77.
2.	CARTAMOTORES	904b0089.	Bolívar	NOV. 29/82.
3.	LUIS ALBERTO MIRANDA CASTRO c.c	9.093.208D. C	Bolívar	MAR. 15/90
	GUILLERMO REING TOVAR V	CC # 37.848.074 de	Bolívar	
	JOSE LUIS BRAVO GONZALEZ	CIC # 73.133.245 UN	COARALES	
	JOSE PETRO CORCHO	15.019.201	**	

Regia Moreno Cristian 73159726 tel. 6741486

PETICIÓN N° 6:

Solicito copia de la matrícula inicial del vehículo PAE629 y de los documentos que sirvieron de base para su inscripción.

R/ Para efectos pertinentes, en respuesta a la petición N° 1 se envía copia de la matrícula inicial, contrato de compraventa documentos que sirvieron para la inscripción del automotor, sin embargo, se adjunta imagen de esta a continuación:

www.bolivar.gov.co



R/ Se informa que la información solicitada en el presente punto ya fue atendida en la respuesta otorgada al numeral primero (1) de la presente petición, en la cual se expuso de manera detallada el asunto consultado y se anexó la documentación correspondiente.

PETICIÓN N° 9:

Solicito que se informe si en algún momento aparezco o aparecí registrado como propietario, copropietario, comprador, vendedor, poseedor, tenedor, locatario, usuario, conductor, responsable tributario, responsable administrativo o cualquier otra calidad relacionada con el vehículo PAE629.

R/ Con relación a su solicitud, se anexa copia del historial de propietarios del vehículo, para los fines que estime pertinentes, documento en el cual se evidencia que usted figura como titular del derecho de propiedad sobre el rodante.

PROPIETARIOS				
No.	PROPIETARIO	CEDULA	DIRECCION	FECHA
1.	HILBERTO DIAZ MARTINEZ	5564989 B/mang		ENERO 27/77.
2.	CARTAMOTORES	90400089.	de heredia	OCT.29/82.
3	LUIS-ALBERTO MIRANDA CASTRO c.c	9.093.208De	3%	MAR.15/90
	GUILLERMO RENE TOVAR V	CC # 17.848.974 de	Mo	
	JOSE LUIS BRAVO GONZALEZ CUC	73.133.245 UAB	COARALES	
	JOSE PETRO CORCHO	15,019.201	**	
	Mejia Moreno Cristian	73155726 tel,6741488		

PETICIÓN N° 10:

Solicito que se informe la fecha exacta en la cual mi cédula de ciudadanía No. 73.155.726 fue asociada al vehículo PAE629, si ello ocurrió.

R/ Teniendo en cuenta el Formulario Único Nacional N° 908116, el cual figura dentro del historial vehicular, la fecha en la que se asocia su cédula al vehículo es 07 de abril del 2003, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR

FORMULARIO UNICO NACIONAL

No 908116 - 01-11001

ORGANISMO DE TRANSITO

CIUDAD: Cartagena

FECHA: 07.04.03

PLACA: PAE 629

TRAMITE SOLICITADO

CLASE DE VEHICULO

DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO: Petro

SEGUNDO APELLIDO: Lopez

NOMBRES: Jose Nicolas

FECHA DE NACIMIENTO: 15.01.201

LUGAR DE NACIMIENTO: Jorica

TIPO DE VEHICULO

TIPO DE CARRICERA

IDENTIFICACION INTERNA Y ORIGINALIDAD

NUMERO DE MOTOR: 50414184

NUMERO DE CHASIS: 5543209

NUMERO DE SERIE: 702409

IMPORTACION O REMATE

ESPECIFICACIONES

TIPO DE SERVICIO

EMPRESA VINCULADORA

PETICIÓN N° 11:

Solicito copia del documento, formulario, acto administrativo, inscripción, registro, novedad, reporte, base de datos o soporte que sirvió de fundamento para asociar mi cédula al vehículo PAE629.

R/ En atención a lo solicitado y de conformidad con lo expuesto anteriormente, se anexa el historial documental del vehículo de placas **PAE629**, en el cual reposan, entre otros, el Registro Nacional Automotor del Ministerio de Transporte, el contrato de compraventa, la licencia de tránsito y los demás documentos relacionados con dicho automotor, para su conocimiento y fines pertinentes.

PETICIÓN N° 12:

Solicito que se informe qué funcionario, dependencia, contratista, oficina, plataforma, organismo de tránsito o sistema realizó la asociación de mi cédula con el vehículo.

R/ Con relación a su solicitud me permito informar teniendo en cuenta el historial de vehículo del automotor en mención se evidencia que el instituto fondo de tránsito y transporte de Bolívar actualmente liquidado fue quien llevo el trámite, en cabeza de su director, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

www.bolivar.gov.co



cautelares decretadas y los demás documentos que integran cada actuación administrativa, razón por la cual se remiten en copia íntegra para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, respecto de las obligaciones por concepto de derechos de tránsito, revisadas las bases de datos de la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar, se evidencian las siguientes liquidaciones oficiales:

- Resolución No. RL2022096526, correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2021.
- Resolución No. RL2023007617, correspondiente a la vigencia 2022.
- Resolución No. RL2025032011, correspondiente a la vigencia 2023.
- Resolución No. RL2025022499, correspondiente a la vigencia 2024.
- Resolución No. RL2025060998, correspondiente a la vigencia 2025.
- Resolución No. RL2026005498, correspondiente a la vigencia 2026.

Así mismo, se anexa el estado de cuenta por concepto de derechos de tránsito, en el cual se reflejan las obligaciones liquidadas a la fecha.

No obstante lo anterior, una vez revisadas las bases de datos de la Oficina de Cobro Coactivo, no se evidencia que las referidas liquidaciones por concepto de derechos de tránsito hayan sido trasladadas a esta dependencia para el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo, razón por la cual no existen procesos de cobro coactivo vigentes ni medidas cautelares decretadas por este concepto. En consecuencia, las medidas cautelares existentes respecto del vehículo de placas PAE629 corresponden exclusivamente a los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por concepto de impuesto sobre vehículos automotores.

No se evidencian expedientes por concepto de comparendos y multas de tránsito.

PETICIÓN N° 16:





Solicito copia de todas las comunicaciones, certificaciones, reportes, remisiones, respuestas o traslados de información enviados por esa Secretaría de Movilidad a Hacienda, Cobro Coactivo, Gobernación de Bolívar, RUNT, SIMIT, entidades financieras o cualquier otra entidad, relacionados con el vehículo PAE629 y mi cédula No. 73.155.726.

R/ En atención a lo solicitado, esta Oficina informa que no reposan comunicaciones, certificaciones, reportes, remisiones, respuestas o traslados de información enviados por la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar a la Oficina de Cobro Coactivo a través de medios externos, tales como oficios o correos electrónicos, mediante los cuales se trasladen los procesos administrativos relacionados con el vehículo de placas PAE629 y su identificación.

Lo anterior obedece a que el traslado de las obligaciones tributarias y de los procesos administrativos entre la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar y la Oficina de Cobro Coactivo se realiza a través de los aplicativos y sistemas de información institucionales utilizados por ambas dependencias, sin que medie la expedición de oficios, correos electrónicos u otros documentos de remisión para cada proceso en particular. En consecuencia, no es posible remitir copia de documentos cuya existencia no obra en los archivos de esta Oficina.

No obstante, con el propósito de brindar una respuesta integral a su solicitud, se remite copia del soporte correspondiente al envío del historial vehicular íntegro del vehículo de placas PAE629, remitido por la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar a esta Oficina, documento que sirvió de fundamento para complementar la presente respuesta y que acredita la remisión de dicha información por parte del organismo de tránsito.

PETICIÓN N° 17:

Solicito copia de todas las notificaciones presuntamente efectuadas a mi nombre dentro de cualquier actuación relacionada con el vehículo PAE629, especialmente las relacionadas con cobros, liquidaciones, mandamientos de pago, multas, comparendos, sanciones o embargos.

R/ Dichas notificaciones hacen parte de las actuaciones que se encuentran incluidas en los expedientes relacionados en la respuesta de la petición N° 15.

PETICIÓN N° 18:

Solicito que se informe qué dirección física, correo electrónico, número telefónico o datos de contacto fueron utilizados para notificarme.





R/ En atención a lo solicitado, esta Oficina informa que las direcciones físicas y demás datos de contacto utilizados para el trámite de las actuaciones de notificación corresponden a la información consignada en las respectivas guías de envío que reposan en los expedientes administrativos de cobro coactivo relacionados en la respuesta al numeral quince (15) de la presente petición, las cuales hacen parte integral de dichos expedientes y cuya copia íntegra será remitida al peticionario.

De la revisión de las guías de envío obrantes en los expedientes, se evidencia que las actuaciones fueron remitidas a las siguientes direcciones físicas:

- Barrio Veinte de Julio, Carrera 58B, Lote C, No. 7, Cartagena – Bolívar.
- Barrio Veinte de Julio, Carrera 58B, Lote C, No. 7-1, Cartagena – Bolívar.
- Cartagenita, Calle Principal, Cartagena – Bolívar.

Ahora bien, respecto del correo electrónico, número telefónico y demás datos de contacto, revisados los expedientes administrativos vigentes, no se evidencia que dichas actuaciones hubiesen sido remitidas mediante correo electrónico ni que se hubieren utilizado números telefónicos u otros medios de contacto para efectos de surtir las notificaciones, razón por la cual las actuaciones fueron tramitadas a través de empresas de mensajería y la página web de la Gobernación de Bolívar, utilizando las direcciones físicas antes relacionadas, conforme consta en las respectivas guías de envío que reposan en los expedientes administrativos.

Esta redacción deja claro que la fuente de la información son las guías de envío que hacen parte de los expedientes, enlaza la respuesta con el numeral 15 y evita afirmar la inexistencia absoluta de otros datos, limitándola a lo que obra en los expedientes revisados.

PETICIÓN N° 19:

Solicito que se informe si existe prueba de recibido, guía de envío, aviso, constancia de entrega, correo electrónico certificado, acuse de lectura, constancia de notificación personal, notificación por aviso, notificación electrónica o cualquier evidencia legal de notificación.

R/ En atención a lo solicitado, se informa que, conforme a lo indicado en la respuesta otorgada a la petición N° 15, en la cual se remite copia íntegra de los expedientes administrativos de cobro coactivo que actualmente se encuentran vigentes respecto del vehículo de placas **PAE629**.

En dichos expedientes reposan la totalidad de las actuaciones administrativas surtidas dentro de cada proceso, incluyendo, entre otros, los actos administrativos proferidos, las guías de envío, avisos, constancias de entrega, constancias de notificación, documentos de devolución, publicaciones, así como los demás soportes documentales que acreditan las actuaciones adelantadas por esta Oficina en el trámite de notificación, según corresponda a cada expediente.





En consecuencia, con la remisión de la copia íntegra de los expedientes administrativos se entiende atendida la presente solicitud, por cuanto en ellos obra toda la evidencia documental relacionada con las actuaciones de notificación efectuadas dentro de los respectivos procesos de cobro coactivo.

PETICIÓN N° 20:

Solicito que se certifique si la cédula de ciudadanía No. 73.155.726 aparece actualmente asociada al vehículo PAE629 en las bases de datos de esa Secretaría, del organismo de tránsito, del RUNT, del SIMIT, de cobro coactivo, de hacienda departamental o de cualquier sistema administrativo interoperable.

R/ Tal como se indicó en los puntos precedentes, según el formulario único nacional N° 908116 y el RUNT, usted figura actualmente como propietario del rodante de placas PAE-629

[illegible]

No obstante, en caso de requerir una certificación del historial de propietarios del citado vehículo, deberá solicitarla directamente ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), a través de los canales dispuestos para tal fin, realizando previamente el pago de los derechos correspondientes.

PETICIÓN N° 21:

Solicito que se informe si existe reporte, anotación, deuda, comparendo, liquidación, medida cautelar, sanción o cobro asociado a mi cédula No. 73.155.726 por razón del vehículo PAE629 en RUNT, SIMIT, bases de tránsito, cobro coactivo, hacienda o cualquier otra plataforma pública.

R/ En atención a lo solicitado, esta Oficina informa que, una vez revisadas las bases de datos institucionales, se evidencia que respecto del vehículo de placas **PAE629** cursan procesos administrativos de cobro coactivo por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, dentro de los cuales se encuentran decretadas medidas cautelares, conforme a las actuaciones administrativas que reposan en los expedientes vigentes.

En ese sentido, tal como se indicó en la respuesta a la petición N° 15, se remite copia íntegra de los expedientes administrativos de cobro coactivo vigentes, en los cuales reposan los mandamientos de pago, las resoluciones, los autos, los oficios de medidas cautelares y las demás actuaciones que integran cada proceso, constituyendo el soporte documental de los reportes y actuaciones adelantadas por esta Oficina.

Ahora bien, respecto de la existencia de reportes, anotaciones, comparendos, liquidaciones o registros en plataformas como el RUNT, SIMIT, bases de datos de los organismos de tránsito o cualquier otra entidad pública, esta Oficina carece de competencia para certificar la información administrada por dichas entidades, razón por la cual únicamente puede pronunciarse respecto de la información que obra en los procesos de cobro coactivo de su competencia, la cual se suministra mediante la remisión de los expedientes administrativos antes relacionados.

**PETICIÓN N° 22:**

Solicito que, si no existe prueba legal suficiente de mi vinculación con el vehículo PAE629, se ordene corregir, rectificar, actualizar y eliminar cualquier dato personal, administrativo, tributario, registral o de cobro que me relacione indebidamente con dicho vehículo.

R/ La solicitud formulada no resulta procedente, toda vez que, de conformidad con la información oficial remitida por el organismo de tránsito competente y la documentación que reposa en los expedientes administrativos, sí existe material probatorio suficiente que acredita su vinculación con el vehículo de placas PAE629.

En efecto, de la información suministrada por la autoridad de tránsito se evidencia que su documento de identidad se encuentra asociado al citado automotor en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), circunstancia que constituye el fundamento jurídico y fáctico que dio lugar a la actuación administrativa adelantada por esta Oficina, en su calidad de sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores, conforme a la información oficial reportada por la autoridad competente.

En consecuencia, no es procedente ordenar la corrección, rectificación, actualización o eliminación de los datos personales, administrativos, tributarios, registrales o de cobro relacionados con el vehículo de placas PAE629, por cuanto la información que reposa en las bases de datos institucionales se encuentra soportada en registros oficiales y en la documentación remitida por el organismo de tránsito competente, sin que obre prueba alguna que desvirtúe dicha información.

En caso de considerar que la información registral del vehículo no corresponde a la realidad jurídica, deberá adelantar las actuaciones administrativas correspondientes ante el organismo de tránsito y/o la autoridad competente para efectos de obtener la modificación de los registros oficiales, toda vez que esta Oficina carece de competencia para alterar la información contenida en el RUNT o en los registros administrados por las autoridades de tránsito.

PETICIÓN N° 23:

Solicito que, si se verifica error, inconsistencia o ausencia de soporte documental, se remita copia de la corrección a la Gobernación de Bolívar, Secretaría de Hacienda, oficina de cobro coactivo, RUNT, SIMIT, organismo de tránsito competente y cualquier dependencia que haya recibido información errada sobre mi presunta vinculación al vehículo PAE629.



R/ La solicitud formulada no resulta procedente, toda vez que, una vez revisada la información oficial remitida por el organismo de tránsito competente y la documentación que reposa en los expedientes administrativos de cobro coactivo, no se evidencia error, inconsistencia o ausencia de soporte documental que desvirtúe la vinculación del peticionario con el vehículo de placas **PAE629**.

Por el contrario, la información que obra en las bases de datos institucionales se encuentra respaldada en los registros oficiales suministrados por la autoridad de tránsito competente, los cuales constituyen el fundamento para el ejercicio de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Oficina.

En consecuencia, no hay lugar a efectuar corrección, rectificación o actualización alguna, ni a remitir comunicaciones a la Gobernación de Bolívar, la Secretaría de Hacienda, el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el SIMIT, el organismo de tránsito competente o cualquier otra entidad pública, por cuanto no se configura el supuesto fáctico invocado por el peticionario que justifique la adopción de dichas actuaciones administrativas.

PETICIÓN N° 24:

Solicito que la Secretaría de Movilidad Departamental de Bolívar se abstenga de iniciar, promover, remitir, certificar, alimentar o respaldar cualquier actuación de cobro, reporte, medida cautelar, comunicación interadministrativa o registro negativo en mi contra relacionado con el vehículo de placa PAE629, hasta tanto no verifique y demuestre documentalmente la existencia de un vínculo jurídico válido, cierto y legalmente soportado entre mi cédula No. 73.155.726 y dicho automotor.

R/ La solicitud formulada no resulta procedente, toda vez que, de conformidad con la información oficial remitida por el organismo de tránsito competente y la documentación que reposa en los expedientes administrativos de cobro coactivo, se encuentra acreditada la existencia de un vínculo jurídico que lo relaciona con el vehículo de placas PAE629, información que constituye el fundamento para las actuaciones adelantadas por esta Oficina.

En ese sentido, no es jurídicamente viable acceder a la solicitud de ordenar que la Secretaría de Movilidad Departamental de Bolívar se abstenga de iniciar, promover, remitir, certificar, alimentar o respaldar actuaciones administrativas relacionadas con el citado vehículo, por cuanto dichas actuaciones se desarrollan en cumplimiento de las competencias asignadas por la ley y con fundamento en la información oficial reportada por la autoridad competente.

En consecuencia, mientras los registros oficiales suministrados por el organismo de tránsito continúen acreditando su vinculación con el vehículo de placas PAE629, esta Administración se encuentra obligada a ejercer las funciones que le han sido legalmente atribuidas para la





determinación, administración y cobro del impuesto sobre vehículos automotores, sin que exista fundamento jurídico o probatorio que permita disponer la suspensión o abstención de las actuaciones administrativas solicitadas.

Ahora bien, si considera que la información contenida en los registros oficiales no corresponde a la realidad jurídica, deberá promover las actuaciones administrativas correspondientes ante el organismo de tránsito competente para que, de ser procedente, se modifique o actualice dicha información, toda vez que la Oficina de Cobro Coactivo carece de competencia para alterar los datos registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) o en las bases de datos administradas por las autoridades de tránsito.

PETICIÓN N° 25:

Solicito que se informe cuál es el procedimiento administrativo para impugnar, rectificar, cancelar o controvertir una inscripción errada, una vinculación indebida o una asociación equivocada de mi cédula al vehículo PAE629.

R/ En atención a lo solicitado, esta Oficina informa que el ordenamiento jurídico prevé distintos mecanismos administrativos y judiciales para controvertir los actos administrativos proferidos dentro de los procedimientos de determinación oficial del tributo y de cobro coactivo, los cuales deberán ejercerse dentro de los términos y bajo las condiciones previstas en la ley.

En ese sentido, contra las liquidaciones oficiales proferidas por la Administración Tributaria procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del respectivo acto administrativo.

Por su parte, contra el mandamiento de pago librado dentro del proceso de cobro coactivo no procede recurso alguno; sin embargo, el ejecutado podrá proponer las excepciones taxativamente previstas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, las cuales serán resueltas mediante el correspondiente acto administrativo.

Finalmente, contra los actos administrativos que resuelven las excepciones y ordenan seguir adelante con la ejecución no procede recurso en sede administrativa, razón por la cual, si el interesado considera que dichos actos adolecen de vicios de legalidad, podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.





En consecuencia, los mecanismos para controvertir las actuaciones administrativas dependen de la etapa procesal en la que se encuentre el procedimiento y deberán ejercerse dentro de las oportunidades y conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

PETICIÓN N° 26:

Solicito que, si algunos documentos contienen datos personales de terceros sujetos a reserva legal, se entregue una versión pública, parcialmente anonimizada o testada, sin negar el acceso al expediente ni a los documentos necesarios para ejercer mi defensa.

R/ En atención a lo solicitado, esta Oficina informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, los expedientes que reposan en las Oficinas de Cobro Coactivo tienen carácter reservado y únicamente pueden ser examinados por el contribuyente, su apoderado legalmente constituido o los abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

No obstante, lo anterior en el presente caso se advierte que usted ostenta la calidad de sujeto procesal dentro de los expedientes administrativos de cobro coactivo objeto de la presente petición, razón por la cual esta Oficina procedió a remitir copia íntegra de los expedientes relacionados en la respuesta al numeral quince (15), sin que haya sido necesario realizar la anonimización, supresión o testado de la información que obra en ellos.

Lo anterior obedece a que el acceso otorgado se realiza en favor de quien tiene un interés jurídico directo dentro de los respectivos procesos administrativos, garantizando de esta manera el ejercicio de sus derechos de defensa, contradicción y acceso a la información que reposa en los expedientes, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

PETICIÓN N° 27:

Solicito que la respuesta sea clara, completa, de fondo, congruente, motivada y acompañada de los documentos solicitados, evitando respuestas genéricas, evasivas, incompletas o meramente formales.

R/ Se informa al peticionario que la presente respuesta ha sido elaborada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y demás normas que regulan el derecho fundamental de petición, pronunciándose de manera clara, precisa, congruente, completa y de fondo respecto de cada uno de los aspectos planteados en su solicitud.





Así mismo, se remiten los documentos que reposan en los expedientes administrativos de cobro coactivo y que resultan procedentes conforme a la normativa vigente, con el propósito de garantizar el acceso a la información solicitada y el ejercicio de los derechos que le asisten al peticionario, evitando respuestas evasivas, incompletas o meramente formales.

PETICIÓN N° 28:

Solicito que, si esa Secretaría no es competente para entregar alguno de los documentos o resolver alguna solicitud, remita inmediatamente la petición a la autoridad competente e informe dicha remisión al correo autorizado.

R/ En atención a lo solicitado, se informa que no resulta procedente efectuar remisión alguna de la presente petición, toda vez que esta Oficina es competente para pronunciarse respecto de los asuntos relacionados con los procesos administrativos de cobro coactivo por concepto de impuesto sobre vehículos automotores que cursan respecto del vehículo de placas **PAE629**.

Ahora bien, en lo concerniente a la información propia del registro del vehículo, esta Oficina solicitó previamente al organismo de tránsito competente, esto es, la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar, la remisión del historial vehicular y de la documentación pertinente, información que fue incorporada al trámite de la presente actuación administrativa y que sirvió de fundamento para brindar una respuesta integral a los diferentes puntos de la petición.

Así mismo, es pertinente precisar que el historial vehicular y los documentos remitidos por la autoridad de tránsito hacen parte de los antecedentes administrativos que soportan la exigibilidad del título ejecutivo que sirve de fundamento a los procesos de cobro coactivo adelantados por esta Oficina por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, razón por la cual dicha documentación integra los expedientes administrativos cuya copia íntegra se remite en la respuesta a la petición N° 15 de la petición.

En consecuencia, al haberse obtenido la información oficial de la autoridad competente e incorporado la misma a los expedientes administrativos objeto del presente trámite, no existe solicitud pendiente que deba ser remitida a otra autoridad, por cuanto la presente respuesta se emite de manera consolidada con fundamento en la información suministrada por la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar y la documentación que obra en los expedientes de cobro coactivo.

PETICIÓN N° 29:



Solicito que la respuesta sea remitida exclusivamente al correo electrónico:

carletasjose@gmail.com

R/ En atención a lo solicitado, se informa que la respuesta a la presente petición, junto con sus respectivos anexos, será remitida al correo electrónico carletasjose@gmail.com, de conformidad con la dirección electrónica suministrada por usted para efectos de recibir las comunicaciones derivadas del presente trámite administrativo.

Finalmente, manifiesto la disposición de atender cualquier solicitud de información adicional en nuestros canales oficiales de PQR en la página oficial de la Gobernación de Bolívar o ingresando al siguiente link: <https://sigob.bolivar.gov.co/pqrsdf>

(...)

4. Del cumplimiento del fallo de tutela.

Con fundamento en las pruebas aportadas, el sustento normativo expuesto, y considerando las competencias asignadas dentro de la estructura de la administración central, se remite el informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

En consecuencia, solicito respetuosamente, se pida al Juez de Tutela abstenerse de iniciar incidente de desacato en contra del Dr.Yamil Arana Padaui en calidad de Gobernador de Bolívar y la suscrita, toda vez que la Jefe de la Oficina de Cobro coactivo dio respuesta a cada uno de los puntos de la petición del accionante.

5. Anexos.

Con el fin que se alleguen como prueba me permito remitir a usted los siguientes documentos:

- **GOBOL-26-043872** de fecha 09 de julio de 2026 y Constancia de Notificación.
- Historia Vehicular
- Estado de Cuentas PAE629
- **RESOLUCIÓN Nro. RL2022096526** "(Por medio de la cual se liquidan obligaciones por concepto de derechos de tránsito)





- **RESOLUCIÓN Nro. RL2023007617** (Por medio de la cual se liquidan obligaciones por concepto de derechos de tránsito)
- **RESOLUCIÓN Nro. RL2025022499** (Por medio de la cual se liquidan obligaciones por concepto de derechos de tránsito)
- **RESOLUCIÓN Nro. RL2025032011** (Por medio de la cual se liquidan obligaciones por concepto de derechos de tránsito)
- **RESOLUCIÓN Nro. RL2025060998** (Por medio de la cual se liquidan obligaciones por concepto de derechos de tránsito)
- **RESOLUCIÓN Nro. RL2026005498** (Por medio de la cual se liquidan obligaciones por concepto de derechos de tránsito)
- Copia de Liquidación 125346.
- Copia de Expediente Administrativo GOB20260091056_PAE629.
- Copia de Expediente Administrativo GOB20240082520_PAE629
- Copia del Expediente administrativo No. 187903

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López – abogada Externa.

Revisó: Nohemí Pérez- abogada Externa

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR
De conformidad con las facultades delegadas mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024, lo dispuesto en el Decreto 162 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera del Departamento.

Que mediante Decreto 321 de junio 24 de 2013, se da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a los parámetros fijados a los límites de gastos de la ley 617 de 2000, el mencionado decreto contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que mediante Ordenanza 143 el 09 de diciembre de 2015, la Asamblea Departamental ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, en virtud del cual la Gobernación del Departamento, ha expedido los siguientes decretos que reglamentan la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las respectivas vigencias así: Decretos No. 70 de 2016, el No. 52 de 2017, el No. 07 de 2018, No. 32 de 2019, No. 66 de 2020, No. 145 de 2021, No. 214 de 2022, No. 117 de 2023, No. 214 y 618 de 2024 No. 265 de 2025 y No. 162 de 2026.

Que el Anexo No. 1 del Decreto Departamental 162 de 2026, en el cual se establece el procedimiento para el pago de las obligaciones existentes en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con relación a la prelación de turnos, dispone que se exceptuarán del listado de acreencias y por ende serán atendidas prioritariamente, las decisiones proferidas dentro de un trámite de tutela con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales protegidos por el Juez Constitucional, las conciliaciones, acuerdos de pago, acuerdos de transacción, en los cuales los acreedores otorguen condonaciones a favor de la entidad territorial o cualquier tipo de descuento.

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Del mismo modo dispuso que, se atenderán de manera prioritaria el pago de las obligaciones que se deriven de órdenes judiciales debidamente notificadas, y cuando haya lugar, ejecutoriadas, siempre que dicha erogación resulte necesaria para garantizar la práctica y evacuación de pruebas decretadas dentro de procesos judiciales en curso, tales como el pago de honorarios de peritos o los gastos asociados a la práctica de pruebas periciales, con el fin que no se afecte el normal desarrollo del proceso ni se comprometa el cumplimiento de los deberes procesales a cargo de la entidad.

Que el Departamento de Bolívar y la ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA, identificada con NIT. 901.290.830-8, conformada por la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO MODERNO DE CARTAGENA, identificada con NIT 900.306.195-7, y la CORPORACIÓN GIMNASIO MODERNO DE CARTAGENA, identificada con NIT 900.454.823-8, se suscribió el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0267 del 31 de mayo de 2019, cuyo objeto era *"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS FLEXIBLES APOYADOS EN LAS NUEVAS TECNOLOGIAS, QUE ASEGURE LA ATENCION DE JOVENES Y ADULTOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A FIN DE GARANTIZAR SU RESTITUCION DEL DERECHO A LA EDUCACION"*.

Que el valor inicial del convenio se pactó en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.400.000.000), de los cuales el Departamento de Bolívar se comprometió aportar la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.680.000.000) y la ESAL se comprometió a realizar un aporte de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$720.000.000).

Que el 20 de diciembre del año 2019, se suscribió Informe Final de Ejecución del Convenio de Asociación No. 0267 del 31 de mayo de 2019, en el cual se dio cuenta a la entidad territorial, que se cumplió con el 100% de las actividades escolares contratadas. Igualmente, en el documento en mención, se dejó expresa constancia de que el contratista atendió una mayor población matriculada a la inicialmente contratada.

Que el 24 de junio de 2022, se suscribió el Acta de Liquidación del Convenio, en el cual se dejó constancia de un valor pendiente por pagar a favor de la ESAL

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

UT PROYECCIÓN EDUCATIVA por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE /(\$383.716.807,60), correspondiente a la atención de una mayor población escolar.

Que la ESAL UT PROYECCION EDUCATIVA, presentó demanda ejecutiva en contra del Departamento de Bolívar, la cual correspondió al Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 276 de fecha 31 de mayo de 2024, radicado 13001-33-33-017-2024-00019-00, resolvió:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Esaul UT Proyección Educativa, y en contra del Departamento de Bolívar, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** *Trescientos ochenta y tres millones setecientos dieciséis mil ochocientos siete pesos con sesenta centavos (\$383.716.807,60), representados en el Acta de liquidación del 24 de junio de 2022, respecto del Convenio número 267 del 31 de mayo de 2019 suscrito entre las partes de este proceso.*
- 1.2.** *Por los Intereses moratorios de conformidad con el artículo 4, numeral 8°, de la Ley 80 de 1993, causados desde el 25 de junio de 2022, día siguiente a la suscripción del acta de liquidación, y hasta el día en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico el presente auto a la parte actora, en los términos del numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 201 y 205, que, respectivamente, fueron modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2001.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal o al delegado para recibir notificaciones judiciales del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, en los términos de los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificaron los artículos 199 y 205, respectivamente, de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

QUINTO: *CONCEDER al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda ejecutiva, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.*

SEXTO: RECONOCER *personería al abogado iError! No se encuentra el origen de la referencia (sic)., identificado con número de cédula 73.190.775 y portador de la tarjeta profesional número 146.877 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este proceso represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y para los efectos a los que alude el poder conferido.*

SÉPTIMO: EXHORTAR *al abogado iError! No se encuentra el origen de la referencia. (sic), para que cumpla su deber de registrar en el URNA su cuenta de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.*

OCTAVO: SOLICITAR *a las partes que, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, remitan todos los memoriales relacionados con este proceso a la dirección de correo admin17cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales. En la casilla "asunto" del correo electrónico que contenga el memorial deberá indicarse, de manera clara y expresa, el número completo del radicado del proceso y la identificación de las partes.*

(...)"

Que el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, en Auto Interlocutorio No. 271 de fecha 21 de junio de 2024, radicado 13001-33-33-017-2024-00019-00, resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR *el embargo y posterior retención de las sumas de dinero **legalmente embargables** que el Departamento de Bolívar posea en sus cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea, en las siguientes entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA", Banco Popular S.A., Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A., Banco Scotiabank Colpatria S.A., Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris S.A., Banco de Bogotá, Banco Caja Social, y, Banco Finandina, conforme a las razones expuestas en esta providencia.*

(...)

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

TERCERO: LIMITAR la cuantía del embargo en la suma de \$ 575.575.211,40, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 599 del CGP.

(...)"

Que mediante solicitud de fecha 30 de enero de 2026, allegada al buzón electrónico de notificaciones judiciales notificaciones@bolivar.gov.co, la ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA, radicó ante el Departamento de Bolívar solicitud de TRANSACCION a través de apoderado especial, doctor Hernando Munera Cabrera, a efectos de procurar la terminación negociada del proceso ejecutivo radicado 13001-33-33-017-2024-00019-00. La solicitud en comento abordaba las siguientes propuestas:

"En tal sentido, se propone la terminación del proceso ejecutivo contractual mediante acuerdo transaccional, consistente en una reducción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de las pretensiones económicas actualmente exigidas, como concesión recíproca orientada a la solución definitiva de la obligación objeto de cobro.

(...)

Igualmente, se propone que la terminación del proceso se realice sin condena en costas ni gastos a cargo de ninguna de las partes, atendiendo a la naturaleza consensual del acuerdo y al hecho de que su finalidad es evitar la continuación del litigio y la generación de mayores erogaciones para el erario."

Que en sesión de 04 de marzo de 2026, el Comité de Conciliación del Departamento de Bolívar, aprobó la oferta transaccional presentada por la ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA, identificada con NIT. 901.290.830-8, por la suma de *QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$552.822.185)*, según consta en el Acta de reunión ordinaria 04 de marzo de 2026, así:

"El comité aprueba autorizar oferta transaccional por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$552.822.185) correspondiente al 95% del

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

valor total adeudado, según liquidación del crédito inserta en Oficio GOBOL- de 2026, pagadero durante el término de un (01) mes calendario, contado a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación del acuerdo por parte del juzgado competente, mediante la consignación del valor especificado a cualquiera de los productos financieros enunciados por el apoderado del extremo ejecutante sin que hubiere lugar al pago de costas, agencias en derecho u otro emolumento adicional al valor convenido, a favor del ejecutante.

La transacción en comento estará supeditada a que una vez se cumplan los términos definidos en el acuerdo, se produzca la extinción automática de cualquier obligación respecto del Departamento de Bolívar, las cuales no podrán ser invocadas ni por el acreedor, ni por cesionarios para futuros pagos/exigencias/o diligencias judiciales o extrajudiciales, generando la terminación del proceso identificado con radicación 13001-33-33-017-2024-00019-00, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en todo caso las consecuencias jurídicas de la cosa juzgada.

Paralelamente, se deberá supeditar la suscripción del acuerdo transaccional descrito, al trámite y expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo, en el cual se dará cuenta del soporte presupuestal de la obligación a contraer"

Que mediante oficio GOBOL-26-019334 de fecha 25 de marzo de 2026, el Secretario Jurídico Departamental, solicitó a la Secretaria de Hacienda Departamental el certificado de disponibilidad presupuestal con el fin dar trámite a la suscripción del Acuerdo de Transacción conforme a lo decidido por el Comité de Conciliación.

Que, para amparar el pago de esta obligación, la Dirección Financiera de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 551 de 24 de abril de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.3.7.05.02.0201-0106 "Pago de Indemnizaciones Originadas en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero".

Que el día 29 de mayo de 2026, la parte demandante, ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA, a través de su apoderado judicial, doctor HERNANDO ALFONSO MUNERA CABRERA, y el departamento de Bolívar, a través del doctor RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA en su calidad de Secretario Jurídico, suscribieron Contrato de Transacción en el cual se acordó:

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

(...)

PRIMERA: OBJETO. Las Partes han decidido celebrar el presente Contrato de Transacción mediante el cual aceptan que todos los derechos y obligaciones ciertos o inciertos que pudieran originarse en favor de cualquiera de ellas a la fecha de su suscripción y con motivo de las consideraciones previamente anotadas, quedan definitivamente transados, de acuerdo con lo que se expresa en las siguientes cláusulas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y concordantes de la ley 1437 de 2011, 312 y concordantes del CGP y 2469 y subsiguientes del código civil.

SEGUNDA: OBLIGACIONES. Las partes acuerdan la terminación del proceso **EJECUTIVO** cursante en el **Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena**, incoado por **ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA** en contra del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, identificado con radicación **13001-33-33-017-2024-00019-00** por el pago de la suma líquida de dinero, correspondiente al valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$552.822.185)** relativa al 95% del valor total adeudado por concepto de capital más intereses causados, según liquidación del crédito inserta en Oficio de fecha 20 de Febrero de 2026 suscrito por el área de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

De conformidad con lo anterior las partes se obligan a lo siguiente:

EL EJECUTANTE expresa renunciar al pago de **VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$29.095.905)** correspondientes al 5% del valor total adeudado, imputables a intereses moratorios causados con ocasión al capital reconocido en el Acta de Liquidación Bilateral de fecha 24 de Junio de 2022, en los términos del artículo 4, numeral 8 de la ley 80 de 1993, de conformidad con liquidación del crédito vertida en oficio de fecha 20 de Febrero de 2026 suscrita por el área de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar. Así mismo **EL EJECUTANTE** renuncia de manera expresa al reclamo de intereses moratorios no liquidados a la fecha, o emolumentos de cualquier otra guisa imputables al crédito anteriormente establecido.

EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en calidad de demandado una vez aceptada y aprobada la transacción por el juzgado de conocimiento deberá pagar el valor transado dentro de un (01) mes calendario, contado a partir de la ejecutoria de

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

*la providencia de aprobación del acuerdo por parte del juzgado competente, mediante la consignación del valor especificado a cualquiera de los productos financieros enunciados por el apoderado del extremo ejecutante sin que hubiere lugar al pago de costas, agencias en derecho u otro emolumento adicional al valor convenido, a favor de **EL EJECUTANTE**.*

*Igualmente, **EL EJECUTANTE** deberá adjuntar, una vez se efectúe la notificación de la aprobación del acuerdo transaccional a la Secretaría de Hacienda Departamental, los documentos anexos exigibles a las solicitudes de pago de providencias judiciales establecidos en el artículo 2.8.6.5.1. del Decreto 2469 de 2015.*

TERCERA: EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN. *Las partes contratantes acuerdan que, mediante la consignación de la suma de dinero establecida en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, las obligaciones contenidas en el proceso de la referencia quedarán automáticamente extintas respecto del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, y no podrán ser invocadas ni por el acreedor, ni por cesionarios para futuros pagos/exigencias/o diligencias judiciales o extrajudiciales, generando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en todo caso las consecuencias jurídicas de la cosa juzgada. La terminación del proceso por transacción respecto del Departamento de Bolívar no dará lugar a la condena y pago de costas a favor de ninguna de las partes enunciadas en el presente acuerdo.*

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan que la terminación del proceso judicial, queda condicionada al pago efectivo de la obligación antes descrita y se comprometen a presentar ante el Juzgado respectivo, el memorial con la prueba del pago objeto del presente acuerdo.

CUARTA: PAZ Y SALVO. *Una vez cumplidas las obligaciones previstas a cargo de las partes en el presente documento, las partes se declaran a paz y salvo por concepto de las diferencias contenidas en el presente documento, que surtirán los efectos previstos en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil.*

QUINTA: CLÁUSULA RESOLUTORIA. *En caso de que cualquiera de las partes incumpliere el presente acuerdo o aquel resultare improbadado por el Despacho, se retomará el proceso judicial en el estado en el que se encuentre, con los cual, ambas partes conservarán en plenitud las prerrogativas sustanciales y procesales que se deriven de la invalidez del mismo, sin perjuicio de que las partes pudieren suscribir acuerdos adicionales orientados a la extinción de la obligación.*

(...)

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que mediante Auto interlocutorio 421-2026 del 21 de mayo de 2026, el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, resolvió aprobar el Contrato de Transacción suscrito el 29 de abril de 2026, entre la ESAL UT Proyección Educativa y el departamento de Bolívar, en los siguientes términos:

"PRIMERO: APROBAR el Contrato de Transacción suscrito el 29 de abril de 2026, entre ESAL UT Proyección Educativa y el departamento de Bolívar, conforme a los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, con las consecuencias jurídicas que de ello se derivan, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas dentro del presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico el presente auto a las partes, en los términos del artículo 201 inciso 3° de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

(...)"

Que de conformidad con la certificación de fecha 27 de mayo de 2026, suscrita por el Secretario del Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, la providencia se encuentra notificada y ejecutoriada desde el 26 de mayo de 2026.

Que mediante correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co de fecha 27 de mayo de 2026, el apoderado de la ESAL UT Proyección Educativa, doctor Hernando Munera Cabrera, presentó la cuenta de cobro para dar continuidad al trámite de cumplimiento del Contrato de Transacción.

Que la Dirección Financiera de Tesorería mediante oficio GOBOL-26-040857 del 23 de junio de 2026, certificó que no existen pagos a favor de ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA, identificada con NIT. 901.290.830-8 por los conceptos relacionados en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Gobernación del Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Acuerdo de Transacción suscrito el 29 de abril de 2026, entre el departamento de Bolívar y la **ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA**, identificada con **NIT. 901.290.830-8** a través de su apoderado judicial, doctor HERNANDO ALFONSO MUNERA CABRERA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.190.775, portador de la Tarjeta Profesional No. 146.877 del CSJ, aprobado mediante Auto Interlocutorio No. 421-2026 del 21 de mayo de 2026, por el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena radicado 13001-33-33-017-2024-00019-00 dentro de la Acción Ejecutiva Contractual, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$552.822.185)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$552.822.185.00)**, a favor de la **ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA**, identificada con NIT. 901.290.830-8, en cumplimiento del Contrato de Transacción celebrado el 29 de abril de 2026 y aprobado por el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena el 21 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La suma ordenada a pagar en el artículo anterior, se girará a nombre de **HERNANDO ALFONSO MUNERA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.121.416, en la cuenta de ahorros No. 504-555-64039, de la cual es titular, de conformidad con el poder para cobro de transacción remitida a la Secretaría de Hacienda Departamental mediante correo electrónico de 27 de mayo de 2026, suscrito por el representante legal de la ESAL UT Proyección Educativa, señor Robinson Florez Cuenta.

Parágrafo: Las sumas de dinero objeto de pago, estarán sujetas a las retencionesy/o deducciones de ley a las que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar del contenido de esta resolución a la **ESAL UT PROYECCIÓN EDUCATIVA**, identificada con **NIT. 901.290.830-8**, al correo electrónico instemocar@hotmail.com y a su apoderado doctor **HERNANDO ALFONSO MUNERA CABRERA**, al correo electrónico muneracabreraabogados@gmail.com y hernando0906@hotmail.com, haciéndole entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección Financiera de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería pertinentes para la realización del pago ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia de este acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Departamental y a la Dirección de Defensa Judicial para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

¿ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco, Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA ISABEL SOLANO CHAR

Secretaria General
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Mara López Peinado – Abogada Externa de Secretaría de Hacienda

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa Secretaría de Hacienda

Aprobó: Lanny Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda-

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen – Directora de Conceptos, Actos administrativos y Personería Jurídica

Aprobó. Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico

Vo. Bo. Jorge Benavides Machado- Asesor de Despacho – Secretaria General

Página 11 de 11



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000005

RESOLUCION N°. DE 2026

"Por medio de la cual se otorga permiso de introducción de alcohol potable con destino a la transformación para la fabricación de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Bolívar"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, el decreto 1691 de 2020, decreto 162 de 2024, Decreto de Delegación 263 de 21 de febrero de 2025 y la Ordenanza 384 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, los monopolios rentísticos son arbitrio rentístico del Estado y su organización, administración, control y explotación están sometidos a un régimen propio, con el propósito de generar recursos para la financiación de los servicios de salud y educación.

Que la Ley 1816 de 2016 establece el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y regula la producción e introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, cuyo objeto es la obtención de recursos para los departamentos con el fin de financiar preferentemente los servicios de salud y educación, así como garantizar la protección de la salud pública

Que el artículo 3°, de la Ley 1816 de 2016 establece que las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley, se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.

Que, con fines de control, el parágrafo 2° del mismo artículo 3° de la Ley 1816 de 2016, modificado por el artículo 27 del Decreto Ley 2106 de 2019, ordena que quien actúe como productor, importador, proveedor, comercializador y consumidor de alcohol potable y de alcohol no potable deberá registrarse a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo - SIANCO.

Que el Decreto 1691 de 2020 reglamenta el control, producción, introducción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable, estableciendo la obligación de registro en el SIANCO y el cumplimiento de deberes de reporte y trazabilidad.

Que mediante el Decreto 162 de 2024 se modificó el Decreto 1625 de 2016, estableciendo el Sistema Único Nacional de Control de Transporte para la movilización de productos gravados con el impuesto al consumo y aquellos sujetos al monopolio rentístico de licores destilados y del alcohol potable con destino a la fabricación de licores, determinando que su transporte deberá estar autorizado por la autoridad competente mediante la respectiva tornaguía y reportado a través del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuesto al Consumo - SIANCO, con el fin de garantizar la trazabilidad y control fiscal de dichos productos.

Que mediante Decreto de Delegación No. 263 de 2025 el Gobernador de Bolívar, delega en el secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro la jurisdicción del Departamento, en cumplimiento del artículo 09 de la ley 1816 de 2016.

Que mediante la Ordenanza 384 de 2024, el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio autorizado desde las Ordenanzas 011 de 2000 y 011 de 2006, modificadas por la Ordenanza 301 de 2020, sobre la producción e introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, en los términos señalados en la Ley 1816 de 2016 y la presente ordenanza, siendo titular del cien por ciento (100%) de las rentas generadas por la explotación del monopolio.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°.

DE 2026

000005

"Por medio de la cual se otorga permiso de introducción de alcohol potable con destino a la transformación para la fabricación de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Bolívar"

Que la sociedad **DICTADOR COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.131.157-8, actúa en calidad de productor y tiene su domicilio principal en sector aguas prietas zona franca parque central, barrio bariante en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar. La sociedad se encuentra representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO LOPEZ FADUL identificado con cédula de ciudadanía No.73.183.831, quien acredita su calidad mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena con fecha 25 de marzo de 2026.

Que como proveedor actúa la sociedad **INGENIO PROVIDENCIA S.A.** identificada con NIT No. 891.300.238-6, en calidad de distribuidor, con domicilio principal en cr 28 no. 28 66 ofc 307, en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que la sociedad **DICTADOR COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el número EXT-BOL-26-01938 con fecha 20 de abril 2026, solicitó ante esta autoridad competente el permiso para la introducción de alcohol potable en calidad de transformador dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que la dirección de la bodega, planta de transformación y/o recinto destinado para el almacenamiento del producto se encuentra ubicada en la Zona franca parque central bodega 6, sector aguas prietas en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que para tales efectos aporé los siguientes documentos como soporte de su solicitud.

- Solicitud suscrita por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Ficha técnica de Producto.
- Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- Carta de Certificación como Proveedor
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°.

DE 2026

000005

"Por medio de la cual se otorga permiso de introducción de alcohol potable con destino a la transformación para la fabricación de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Bolívar"

Que el director financiero de ingresos, deja constancia que el solicitante, no tiene deudas por concepto del pago de la participación o del impuesto al consumo de acuerdo con el art. 10 de la ley 1816 de 2016

Que, verificada la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, esta entidad territorial considera procedente autorizar la introducción de alcohol potable en la jurisdicción del Departamento de Bolívar con destino a su transformación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el registro de contribuyente y adición de productos sujetos de monopolio rentístico a la sociedad, **DICTADOR COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.131.157-8, actúa en calidad de transformador y tiene su domicilio principal en sector aguas prietas zona franca parque central, barrio bariante en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO LOPEZ FADUL identificado con cédula de ciudadanía No.73.183.831, para la introducción en el Departamento de Bolívar de alcohol potable con destino exclusivo a la transformación para la elaboración de licores, vinos, aperitivos y similares::

CODIGO RENTAS	CODIGO SIANCO	NOMBRE	POTABLE	DESTINO	OBSERVACIONES
24114696	14012	N - ALCOHOL DE CAÑA (PBA) $\geq 70^\circ \leq 95^\circ$	SI	TRANSFORMACION	DESTINADO A ELABORACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
24109134	14012	N - ALCOHOL DE CAÑA (PBA) $\geq 70^\circ \leq 95^\circ$	SI	TRANSFORMACION	DESTINADO A ELABORACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO SEGUNDO: Regístrese las siguientes direcciones descritas a continuación, como bodegas autorizadas para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución. En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

CIUDAD O MUNICIPIO	BARRIO	DIRECCION	TELEFONO
TURBACO	SEC. AGUAS PRIETAS	ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL BODEGA 6	312 8480275

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese adelantar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos señalados en el artículo anterior en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar, así como la creación de los respectivos códigos.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DEL TITULAR. El titular del permiso deberá:

- Cumplir con el pago oportuno de la participación rentística o impuesto correspondiente.
- Mantener vigente su registro en el sistema de información y control de alcoholes (SIANCO).
- Reportar mensualmente la información de introducción, transformación y comercialización.
- Permitir las labores de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad departamental.
- No destinar el alcohol introducido a fines distintos a los autorizados.

PARÁGRAFO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°.

DE 2026

000005

"Por medio de la cual se otorga permiso de introducción de alcohol potable con destino a la transformación para la fabricación de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción de alcohol potable relacionado en el artículo primero de esta resolución tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, sin perjuicio de las renovaciones que ante las autoridades competentes el titular de este permiso deba adelantar con relación a los productos autorizados.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de introducción que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a la sociedad **DICTADOR COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos del envío de los comunicados correspondientes, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio, así como la señalada en la solicitud radicada por la sociedad interesada: jorgelopez242@hotmail.com - jorgelf@dictador.com - notificacionesoficiales@dictador.com

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Turbaco – Bolívar,

03 JUL 2026


LANNY QUINTERO JARABA

Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo

Revisó: Gerardo Rodríguez Estupiñán - Director Financiera de Ingresos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR, A FAVOR DE EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
De conformidad con las facultades delegadas mediante el Decreto No. 06 del 2 de enero de 2024, lo dispuesto en el Decreto No. 162 de 2026 y en cumplimiento de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que, mediante ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera del Departamento.

Que, mediante Decreto 321 de junio 24 de 2013, se da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a los parámetros fijados a los límites de gastos de la ley 617 de 2000, el mencionado decreto contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que, mediante Ordenanza 143 el 09 de diciembre de 2015, la Asamblea Departamental ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, en virtud del cual la Gobernación del Departamento, ha expedido los siguientes decretos que reglamentan la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las respectivas vigencias así: Decretos No. 70 de 2016, el No. 52 de 2017, el No. 07 de 2018, No. 32 de 2019, No. 66 de 2020, No. 145 de 2021, No. 214 de 2022, No. 117 de 2023, No. 214 y 618 de 2024, No. 265 de 2025 y No. 162 de 2026

Que, el Anexo No. 1 del Decreto 162 de febrero 13 de 2026, en el cual se establece el procedimiento para el pago de las obligaciones existentes en el

Página 1 de 10



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR, A FAVOR DE EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO"

Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con relación a la prelación de turnos, dispone que se exceptuarán del listado de acreencias y por ende serán atendidas prioritariamente, las decisiones proferidas dentro de un trámite de tutela con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales protegidos por el Juez Constitucional, las conciliaciones, acuerdos de pago, acuerdos de transacción, en los cuales los acreedores otorguen condonaciones a favor de la entidad territorial o cualquier tipo de descuento.

Que, del mismo modo dispuso que, se atenderán de manera prioritaria el pago de las obligaciones que se deriven de órdenes judiciales debidamente notificadas, y cuando haya lugar, ejecutoriadas, siempre que dicha erogación resulte necesaria para garantizar la práctica y evacuación de pruebas decretadas dentro de procesos judiciales en curso, tales como el pago de honorarios de peritos o los gastos asociados a la práctica de pruebas periciales, con el fin que no se afecte el normal desarrollo del proceso ni se comprometa el cumplimiento de los deberes procesales a cargo de la entidad.

Que, la señora **EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1102858219, para el año 2025, se encontraba con nombramiento como planta temporal del Programa Tutorías para el Aprendizaje y Formación Integral PTAFI 3.0, en el empleo Docente Tutor, Área: Primaria en el(la) I.E. DE MAMONCITO del municipio de MARGARITA – BOLÍVAR, cargo que ostentó hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en la que se hizo efectiva su desvinculación, en razón a lo señalado en la **Resolución No. 3514 de 31 de diciembre de 2024**, que resolvió:

"(...)

Artículo 1. Prorrogar el nombramiento provisional en Planta Temporal como Docentes Tutores hasta el **31 de diciembre de 2025**, a los docentes relacionados a continuación para que continúen desarrollando las labores de tutoría pedagógica y docente correspondiente Programa Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, funciones que serán desarrollada bajo la coordinación de la Secretaría de Educación de Bolívar y deberán prestar sus servicios en los

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR, A FAVOR DE EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO"

Establecimientos Educativos focalizadas por el Ministerio de Educación Nacional:

NO.	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	MUNICIPIO - INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	ORIGEN
50	1102858219	JIMENEZ OVIEDO EDILMA	MARGARITA - I.E. DE MAMONCITO - SEDE PRINCIPAL - I.E. DE MAMONCITO	SECTOR PRIVADO

Que, la **Resolución No. 3514 de 31 de diciembre de 2024**, precisó que se trataba de cargos temporales, vinculados exclusivamente a la estrategia PTAFI 3.0, sujetos a disponibilidad presupuestal, y condicionados a la permanencia del programa.

Que, el Programa Todos a Aprender constituye una estrategia de carácter temporal y focalizado, cuya ejecución depende de las necesidades del servicio educativo definidas por el Ministerio de Educación Nacional, de la disponibilidad presupuestal asignada para cada vigencia fiscal y de la continuidad administrativa del programa. En ese sentido, los cargos o funciones desarrolladas en el marco del PTA no corresponden a plazas permanentes de la planta global docente, sino a asignaciones sujetas a la duración y permanencia de la estrategia gubernamental que les da origen.

En desarrollo de dicho programa, algunos docentes son vinculados o asignados para desempeñar funciones específicas de tutoría, acompañamiento pedagógico o apoyo académico, bajo criterios técnicos previamente definidos por el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales certificadas.

La permanencia en estas funciones se encuentra condicionada al mantenimiento de las necesidades del programa, al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la existencia de disponibilidad financiera y administrativa para su continuidad.

Que, la docente **EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO**, ya identificada, devengaba



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR, A FAVOR DE EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO"

para el año 2024 un salario en cuantía de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.821.274)** de conformidad a la certificación expedida el 17 de junio de 2026, por el profesional especializado del grupo de nóminas y novedades de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Que, de conformidad con la certificación de incapacidad médica transcrita por **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG** el 21 de noviembre de 2025, a la señora **EDILMA JIMENEZ OVIEDO**, se le reconoció licencia de maternidad por el término de 126 días, comprendidos entre el 15 de noviembre de 2025 hasta el 20 de marzo de 2026. Que, no obstante el período total de la licencia, el reconocimiento y pago objeto del presente acto administrativo se contrae exclusivamente al lapso comprendido entre el 01 de febrero de 2026 y el 20 de marzo de 2026, en estricta correspondencia con la orden impartida por el juez constitucional en el fallo de tutela del 19 de mayo de 2026, sin que la Administración pueda extender el reconocimiento más allá de lo expresamente ordenado.

Que, la señora **EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1102858219, presentó acción de tutela contra la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, de la cual conoció el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** bajo radicado No. 13-001-40-03-005-2026-00353-00, el cual, mediante fallo de tutela del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026), ordenó:

"(...)

PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental de MINIMO VITAL y SEGURIDAD SOCIAL de EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO contra la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL BOLÍVAR y FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVIOSORA S.A. - FOMAG-.



RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR, A FAVOR DE EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO"

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL BOLÍVAR y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR FIDUCIARIO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –FIDUPREVISORA, para que de manera coordinada y dentro del ámbito de sus competencias, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, procedan al reconocimiento y pago de la licencia de maternidad correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2026.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL BOLIVAR, a que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha hecho, efectúe el pago de los aportes a la seguridad social en salud y pensión de la señora EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO hasta el término que dure la licencia de maternidad."

Que, mediante fallo de tutela del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados y profirió las órdenes transcritas anteriormente.

Que, las órdenes impartidas por el juez constitucional son de obligatorio e inmediato cumplimiento para todas las autoridades públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual la Administración debe adoptar las medidas administrativas, presupuestales y financieras necesarias para materializar el amparo concedido, sin perjuicio de las competencias asignadas a las distintas dependencias que intervienen en su ejecución.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la orden **SEGUNDA** y **TERCERA** del fallo del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026), esto es el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad, y el pago de los aportes a la seguridad social en salud y pensión hasta el término que dure la licencia de maternidad; correspondientes al período comprendido entre el 01 de febrero de 2026 hasta el 20 de marzo de 2026, fecha de terminación de la licencia de maternidad; la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**, solicitó a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE**

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR, A FAVOR DE EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO”

BOLÍVAR certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) a través de oficio No. GOBOL-26-037130 de 04 de junio de 2026, en cuantía **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.440.657)** de conformidad a la liquidación realizada y certificada, por el profesional especializado del grupo de nóminas y novedades de la Secretaría de Educación de Bolívar, en los siguientes términos:

Mes	Salario	FOMAG-Prevision Social-Afiliado	Valor a pagar Afiliado	FOMAG-Prevision Social -patrono	FOMAG - Cesantías
		Salud/Pension 8%		Salud/pension 8,5%	8,33%
febrero	\$ 3.821.274	\$ 305.702	\$ 3.515.572	\$ 324.808	\$ 318.312
marzo	\$ 2.547.516	\$ 203.801	\$ 2.343.715	\$ 216.539	\$ 212.208
Total	\$ 6.368.790	\$ 509.503	\$ 5.859.287	\$ 541.347	\$ 530.520

Salario-Licencia Maternidad	\$ 5.859.287
Prevision Social FOMAG-Aporte Salud y Pension -Afiliado-Patrono 16,5%	\$ 1.050.850
Prestaciones Sociales -Cesantías - FOMAG 8,33%	\$ 530.520
Valor a Pagar	\$ 7.440.657

Que la Dirección Financiera de Tesorería certificó el no pago de los valores liquidados por concepto de salarios y prestaciones dejadas de percibir, en cumplimiento de los fallos de tutela a favor de la accionante **EDILMA JIMENEZ OVIEDO**.

Que, conforme a lo anterior, la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOLÍVAR** expidió CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 725 de veintidós 22 de junio de 2026, con cargo al rubro presupuestan No. 2.1.7.05.03-0069, “Pago De Deficit Fiscal De Pasivo Laboral Y Prestacional En Programas De Saneamiento Fiscal Y Financiero”, por valor de **SIETE**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR, A FAVOR DE EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO"

MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.440.657).

Que, de conformidad a liquidación realizada por el profesional especializado del grupo de nóminas y novedades de la Secretaría de Educación de Bolívar, se reconocerá a favor de la señora **EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1102858219**, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.859.287)** por concepto de licencia de maternidad, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2026 hasta el 20 de marzo de 2026, la cual se cancelará en la cuenta de ahorros No. 604293225 del Banco BBVA Colombia, registrada por la beneficiaria ante la Secretaría de Educación de Bolívar, de conformidad con la certificación bancaria obrante en el expediente.

Que, de conformidad a liquidación realizada por el profesional especializado del grupo de nóminas y novedades de la Secretaría de Educación de Bolívar, con el fin de efectuar el pago de los aportes a la seguridad social en salud y pensión de la señora **EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO** en los términos ordenados en el fallo de tutela, se hace necesario ordenar el pago con destino a el **FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA** identificado con NIT No. **830.053.105-3**, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.581.370)**, en la cuenta de ahorros de la entidad bancaria **BBVA No. 309-045581** denominada **P.A. FIDUPREVISORA SA – FOMAG SALUD**, valor distribuido en los conceptos de PREVISIÓN SOCIAL FOMAG- APOORTE SALUD Y PENSIÓN-AFILIADO- PATRONO 16.5%, por valor de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.050.850)**, PRESTACIONES SOCIALES -CESANTÍAS- FOMAG 8.33% por valor de **QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$530.520).**



RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR, A FAVOR DE EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO"

Que el valor a reconocer corresponde al aporte de seguridad social, discriminado, así:

PREVISIÓN SOCIAL FOMAG- APOORTE SALUD Y PENSIÓN-AFILIADO-PATRONO 16.5%	\$1.050.850
PRESTACIONES SOCIALES -CESANTÍAS- FOMAG 8.33%	\$530.520
TOTAL	\$1.581.370

Que, la expedición del presente acto administrativo tiene como única finalidad dar cumplimiento integral a la orden impartida por el juez constitucional dentro del término establecido, en observancia de los principios de legalidad, buena fe y colaboración armónica entre las autoridades públicas.

Que en mérito de lo expuesto la secretaria general de la Gobernación del Departamento de Bolívar, en estricto cumplimiento del fallo de tutela emitido por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, Bolívar**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 19 de mayo de 2026, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, Bolívar bajo radicado No. 13-001-40-03-005-2026-00353-00, de la señora **EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1102858219**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago por concepto de licencia de maternidad, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2026 hasta el 20 de marzo de 2026, en cuantía de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.859.287)**, de conformidad a liquidación realizada por el profesional especializado del grupo de nóminas y novedades de la Secretaría de Educación de Bolívar.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR, A FAVOR DE EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO"

ARTÍCULO TERCERO: La suma ordenada en el artículo anterior se girará a favor de la señora **EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102858219, en la cuenta de ahorros No. 604293225 del Banco BBVA Colombia, registrada por la beneficiaria ante la Secretaría de Educación de Bolívar, de conformidad con la certificación bancaria obrante en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el pago a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA** identificado con NIT No. **830.053.105-3**, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.581.370)**, en la cuenta de ahorros de la entidad bancaria **BBVA No. 309-045581** denominada **P.A. FIDUPREVISORA SA – FOMAG SALUD**, valor distribuido en los conceptos de PREVISIÓN SOCIAL FOMAG- APOORTE SALUD Y PENSIÓN-AFILIADO- PATRONO 16.5%, por valor de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.050.850)**, PRESTACIONES SOCIALES -CESANTÍAS- FOMAG 8.33% por valor de **QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$530.520)**, de conformidad con la liquidación elaborada por el profesional especializado del Grupo de Nóminas y Novedades de la Secretaría de Educación de Bolívar, la certificación presupuestal expedida y el fallo de tutela objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1102858219**, a través del correo electrónico edilma.jimenez@cecar.edu.co haciéndole entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Dirección Financiera de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería

Página 9 de 10



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR, A FAVOR DE EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO"

pertinentes para la realización del pago ordenado

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia de este acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Departamental y a la Secretaría de Educación de Bolívar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del CPACA. El acto se expide exclusivamente para materializar una orden judicial de inmediato cumplimiento, sin modificar el contenido de la sentencia ni efectuar valoración adicional sobre el derecho reconocido.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA ISABEL SOLANO CHAR

Secretaria General
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Maria Paternina- Abogada Externa Secretaría de Educación
Revisó: Vanessa de la Cruz Polo- Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos- Secretaría de Educación
Revisó: Yina Palomino Estrada-Directora de Planta y establecimientos Educativos
Aprobó: Crijulieth Ramos Gutiérrez- Secretaria de Educación
Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa Secretaría de Hacienda
Aprobó: Lanny Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda
Aprobó: Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico
Vo. Bo. Jorge Benavides Machado- Asesor de Despacho - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO No. 13001-400-30-16-2026-00412-01, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR VALENTINA GUERRERO NUÑEZ"

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR
De conformidad con las facultades delegadas mediante Decreto No. 06
de 02 de enero de 2024, lo dispuesto en el Decreto 162 de 2026 y**

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera del Departamento.

Que mediante Decreto 321 de junio 24 de 2013, se da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a los parámetros fijados a los límites de gastos de la ley 617 de 2000, el mencionado decreto contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que mediante Ordenanza 143 el 09 de diciembre de 2015, la Asamblea Departamental ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, en virtud del cual la Gobernación del Departamento, ha expedido los siguientes decretos que reglamentan la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las respectivas vigencias así: Decretos No. 70 de 2016, el No. 52 de 2017, el No. 07 de 2018, No. 32 de 2019, No. 66 de 2020, No. 145 de 2021, No. 214 de 2022, No. 117 de 2023, No. 214 y 618 de 2024 No. 265 de 2025 y No. 612 de 2026.

Que el Anexo No. 1 del Decreto 162 de 2026, en el cual se establece el procedimiento para el pago de las obligaciones existentes en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con relación a la prelación de turnos, dispone que se exceptuarán del listado de acreencias y por ende serán atendidas prioritariamente, las decisiones proferidas dentro de un trámite de tutela con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales protegidos por el Juez Constitucional, las conciliaciones, acuerdos de pago, acuerdos de transacción,

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO No. 13001-400-30-16-2026-00412-01, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ"

en los cuales los acreedores otorguen condonaciones a favor de la entidad territorial o cualquier tipo de descuento.

Que la señora **VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.971.286, celebró con el Departamento de Bolívar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. DF-1612-2026, suscrito el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), cuyo objeto consistió en la *"Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar"*, por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), pagaderos en cuotas parciales mensuales iguales de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000).

Que el contrato fue celebrado por el término inicial de dos (2) meses, posteriormente prorrogado y adicionado, en un (1) mes, manteniéndose vigente desde el veintidós (22) de marzo de 2026 hasta el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026). El valor de la adición se realizó por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), pagaderos mediante pagos mensuales iguales de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000).

Que encontrándose vigente la relación contractual, la señora Valentina Guerrero Núñez notificó el cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a la Gobernación de Bolívar mediante el correo electrónico funcionpublica@bolivar.gov.co, de su estado de embarazo y de la solicitud de continuidad del contrato.

Que una vez finalizado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. DF-1612-2026 el 21 de abril de 2026, sin producirse su renovación, la señora Valentina Guerrero Núñez promovió acción de tutela contra el Departamento de Bolívar por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada, al estimar que la entidad conocía su estado de embarazo y, pese a ello, decidió no renovar el vínculo contractual.

Que el conocimiento de la acción de tutela correspondió inicialmente al Juzgado Deciséis Civil Municipal de Cartagena, despacho que, mediante sentencia

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO No. 13001-400-30-16-2026-00412-01, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR VALENTINA GUERRERO NUÑEZ"

proferida el ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026), resolvió negar el amparo constitucional solicitado por la señora Valentina Guerrero Núñez.

Que el juez de primera instancia consideró acreditado que la accionante estuvo vinculada mediante contrato de prestación de servicios por el período comprendido entre el veintidós (22) de enero y el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiséis (2026), el cual fue posteriormente prorrogado hasta el veintiuno (21) de abril del mismo año.

Que igualmente concluyó que la Gobernación de Bolívar conoció el estado de embarazo de la contratista durante la ejecución del vínculo contractual y, pese a ello, procedió a prorrogar el contrato por un período adicional, razón por la cual estimó que la decisión de no renovar nuevamente el contrato no obedecía a un acto discriminatorio sino a las restricciones derivadas de la Ley 996 de 2005 —Ley de Garantías Electorales—. En este sentido consideró el despacho judicial lo siguiente:

"Advierte el despacho que lo anterior activa la presunción de afectación al fuero de maternidad, sin embargo, la entidad accionada acreditó que la no renovación obedeció a la prohibición de contratación directa durante el periodo preelectoral, establecida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, norma de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, que consagra:

(...)

Considera esta judicatura, que dicha restricción constituye un límite jurídico externo a la voluntad de la administración, que impide la celebración o renovación de contratos de prestación de servicios durante el periodo de vigencia de la Ley de Garantías, sin que se advierta que el caso se encuadre en alguna de las excepciones legales previstas.

Se advierte que, si bien la Corte Constitucional, en la Sentencia T-014 de 2026, estableció los presupuestos para el amparo de los derechos fundamentales de las mujeres en estado de embarazo, extendiendo dicha protección a los contratos de prestación de servicios, y en principio podría estimarse que la accionante se encuentra cobijada por tales reglas, lo cierto es que, a partir de un análisis integral de las circunstancias fácticas acreditadas en el expediente, se concluye que la decisión de la entidad accionada de no proceder a la celebración de un nuevo contrato o a la prórroga del existente no obedece a una actuación arbitraria o discriminatoria.

Por el contrario, se encuentra sustentada en una imposibilidad jurídica derivada de la aplicación del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, disposición de carácter imperativo que restringe la contratación directa durante el periodo

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO No. 13001-400-30-16-2026-00412-01, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR VALENTINA GUERRERO NUÑEZ"

preelectoral, circunstancia que escapa al ámbito de discrecionalidad de la administración, advirtiendo el despacho, que la conducta desplegada por la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR no revela un ánimo discriminatorio asociado al estado de gravedad de la accionante, pues, aun después de conocer formalmente dicha circunstancia, procedió a tramitar y suscribir una prórroga contractual, conducta objetivamente incompatible con una intención de desvinculación motivada por el embarazo."

Que, con fundamento en tales consideraciones, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal concluyó que no se acreditó vulneración de los derechos fundamentales invocados ni una afectación al mínimo vital que hiciera procedente el amparo constitucional, motivo por el cual negó las pretensiones formuladas por la accionante.

Que inconforme con la decisión adoptada por el juez constitucional de primera instancia, la señora Valentina Guerrero Núñez interpuso oportunamente recurso de impugnación, reiterando que la terminación de la relación contractual ocurrió cuando la entidad conocía plenamente su estado de embarazo y que la necesidad del servicio persistía al interior de la Dirección Administrativa de Función Pública.

Que igualmente insistió en que la no renovación del contrato vulneró su derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada derivada del fuero de maternidad, así como sus derechos al trabajo, al mínimo vital y a la seguridad social, solicitando la revocatoria integral de la sentencia y la concesión del amparo constitucional.

Que el conocimiento de la impugnación correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, el cual, mediante sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026), resolvió revocar íntegramente la decisión adoptada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena y, en su lugar, conceder el amparo de los derechos fundamentales invocados por la accionante, así:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026) por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena, y en su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales al trabajo, seguridad social y estabilidad laboral reforzada de la señora VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia: (i) Renueve la relación contractual en condiciones equivalentes a las inicialmente pactadas

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO No. 13001-400-30-16-2026-00412-01, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR VALENTINA GUERRERO NUÑEZ"

de la señora VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ, hasta la culminación del período de lactancia, y (ii) Reconozca y pague los honorarios dejados de percibir desde la fecha de la no renovación hasta la efectiva reanudación del vínculo de la señora VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ."

Que el juez constitucional realizó un estudio de la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional sobre la protección reforzada de la mujer gestante, particularmente de las Sentencias SU-070 de 2013, SU-075 de 2018 y T-014 de 2026, reiterando que la estabilidad laboral reforzada constituye una garantía constitucional que también ampara a las mujeres vinculadas mediante contratos de prestación de servicios cuando concurren los presupuestos definidos por la jurisprudencia constitucional. De igual manera y con respecto a las razones expuestas por el Departamento de Bolívar señaló, que:

"Si bien es cierto la accionada ampara su negativa de renovación en la imposibilidad jurídica derivada de la ley de garantías, manifestando que esta situación en particular no está contemplada entre las excepciones, (debemos tener en cuenta que dicha norma es del año 2005, y el fallo unificado para las gestantes es del año 2013), no es menos cierto que se puede concluir que el fin principal de esta normativa es asegurar que los funcionarios públicos no utilicen su cargo ni los recursos del estado para favorecer o impulsar la campaña de ningún candidato o partido político. Lo cual no aplica en el caso concreto, pues bajo el amparo constitucional del fuero de maternidad operaría la renovación justificada.

Así mismo al tratarse de un contrato de prestación de servicios, que no es más que un acuerdo de voluntades, las partes en ejercicio de su autonomía, pudieron definir condiciones y efectos equivalentes a las originalmente pactadas, para realizar la renovación, garantizando los honorarios dejados de percibir desde la fecha de la no renovación y hasta la efectiva renovación.

Por lo tanto, considera el Despacho que la tutela es el mecanismo idóneo con el que cuenta la accionante para garantizar la protección eficaz y oportuna de sus derechos fundamentales derivados de su fuero de maternidad y lactancia (trabajo, estabilidad laboral reforzada), los cuales fueron vulnerados por la entidad accionada."

Que el artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un mecanismo judicial preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, en los casos previstos por la ley, por particulares.

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO No. 13001-400-30-16-2026-00412-01, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR VALENTINA GUERRERO NUÑEZ"

Que, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que, una vez proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, adoptando todas las medidas necesarias para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales reconocidos por el juez constitucional.

Que el cumplimiento de las providencias judiciales constituye un deber constitucional y legal de todas las autoridades públicas, derivado de los principios de supremacía constitucional, colaboración armónica entre las ramas del poder público, buena fe, eficacia de la función administrativa y respeto por las decisiones judiciales, razón por la cual las órdenes impartidas mediante sentencia de tutela resultan obligatorias mientras conserven fuerza ejecutoria y no sean modificadas por la autoridad judicial competente.

Que, en ese sentido, la Administración carece de facultad para reabrir el debate jurídico decidido por el juez constitucional o para cuestionar el contenido material de la orden impartida, correspondiéndole únicamente adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para garantizar su cumplimiento integral y oportuno.

Que la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena constituye el título jurídico que origina la obligación a cargo del Departamento de Bolívar de reconocer y pagar a favor de la señora VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ los honorarios dejados de percibir durante el período comprendido entre la fecha de la no renovación del contrato y la efectiva reanudación de la relación contractual.

Que de conformidad con lo anterior y en cumplimiento de la orden impartida por el juez constitucional, con respecto a la renovación de la relación contractual, la Dirección Administrativa de Función Pública adelantó las actuaciones contractuales necesarias, culminando con la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. DF-3060-2026, el cual conservó el mismo objeto contractual, la naturaleza del vínculo y condiciones equivalentes a las inicialmente pactadas, contrato que fue debidamente aprobado por las partes y registrado en la plataforma SECOP II, quedando en estado "Firmado" a partir del 2 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO No. 13001-400-30-16-2026-00412-01, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR VALENTINA GUERRERO NUÑEZ”

Que, respecto de la segunda orden impartida por el despacho judicial, la Dirección Administrativa de Función Pública solicitó a la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante Oficio GOBOL-26-042526 del dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, precisando que el reconocimiento económico comprendía el período transcurrido entre el veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026), día siguiente al vencimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. DF-1612-2026, y el primero (1º) de julio de dos mil veintiséis (2026), día anterior al inicio de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. DF-3060-2026.

Que en consecuencia, el valor de los honorarios dejados de percibir durante el citado período conforme a la liquidación realizada por la Dirección Administrativa de Función Pública asciende a la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.166.667) así:

Período	Valor
Del 22 de abril de 2026 al 21 de mayo de 2026	\$3.500.000
Del 22 de mayo de 2026 al 21 de junio de 2026	\$3.500.000
Del 22 de junio de 2026 al 1 de julio de 2026 (10 días)	\$1.166.667
TOTAL	\$8.166.667

Que así mismo, con relación a la consulta sobre la procedencia de descuentos por concepto de aportes al sistema social integral, estampillas y demás retenciones legales, mediante oficio GOBOL-26-044134 de diez (10) de julio de 2026, la Dirección Administrativa de Función Pública informó a la Secretaría de Hacienda Departamental que, *“el pago se efectuará en los mismos términos y condiciones en que fue reconocido y ordenado, eso es conforme a lo estipulado en el fallo de tutela en mención, manteniendo así las mismas condiciones bajo las cuales se encontraba previsto el pago.”*

Que la Dirección Financiera de Tesorería certificó mediante oficio GOBOL-26-045469 de diecisiete (17) de julio de 2026, que no existen pagos a favor de VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO No. 13001-400-30-16-2026-00412-01, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR VALENTINA GUERRERO NUÑEZ"

1.001.971.286 por los conceptos relacionados en el presente acto administrativo.

Que, para amparar el pago de esta obligación, la Dirección Financiera de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 753 de seis (6) de julio de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.1.7.05.03-0069 "Pago de déficit fiscal del pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero".

Finalmente, es de indicar que esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativa y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con este se está dando estricto cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena de diecinueve (19) de junio de 2026, mediante la cual revocó la decisión de primera instancia emitida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena el ocho (8) de mayo de 2026.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Gobernación del Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026) por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 13001400301620260041201, mediante la cual se tutelaron los derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada de la señora **VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.971.286, y ordenó el reconocimiento y pago de los honorarios dejados de percibir desde la fecha de la no renovación hasta la efectiva reanudación del vínculo, esto es, durante el periodo de veintidós (22) de abril a primero (1º) de julio de 2026, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.166.667)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS**

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO No. 13001-400-30-16-2026-00412-01, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ”

M/CTE (\$8.166.667), a favor de **VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.971.286, por concepto de los honorarios dejados de percibir durante el período comprendido entre el veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026) y el primero (1º) de julio de dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, discriminados así:

Período	Valor
Del 22 de abril de 2026 al 21 de mayo de 2026	\$3.500.000
Del 22 de mayo de 2026 al 21 de junio de 2026	\$3.500.000
Del 22 de junio de 2026 al 1 de julio de 2026 (10 días)	\$1.166.667
TOTAL	\$8.166.667

ARTÍCULO TERCERO: La suma ordenada a pagar en el artículo anterior, se girará a nombre de **VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.971.286, en la cuenta de ahorros No. **50978264082** del banco **Bancolombia S.A.**, de la cual es titular.

Parágrafo: Las sumas de dinero objeto de pago, estarán sujetas a las retencionesy/o deducciones de ley a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar del contenido de esta resolución a **VALENTINA GUERRERO NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.971.286, a través del correo electrónico guerrero2002@gmail.com, haciéndole entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección Financiera de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería pertinentes para la realización del pago ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia de este acto administrativo a la Dirección Administrativa de Función Pública, Dirección de Defensa Judicial y Secretaría de Hacienda Departamental.

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO No. 13001-400-30-16-2026-00412-01, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR VALENTINA GUERRERO NUÑEZ"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA ISABEL SOLANO CHAR

Secretaria General
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Edinson Martínez – Abogado DAFP
Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa Secretaría de Hacienda.
Aprobó. Lanny Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda
Revisó: Katherine García Marrugo – Directora de Conceptos, Actos administrativos y Personería Jurídica
Aprobó. Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico
Vo. Bo. Jorge Benavides Machado- Asesor de Despacho – Secretaria General

GOBOL-26-044154
Turbaco, julio 10, 2026

Doctora

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ

Secretaria de Educación
Gobernación de Bolívar

Asunto: Remisión de información y solicitud de documentación para el cumplimiento de la sentencia judicial No. 119-2025 a favor de WILSON ANTONIO OSPINO RODRIGUEZ.

Cordial saludo:

En atención a la documentación remitida por la Secretaría de Educación Departamental, relacionada con la petición presentada por la señora Laura de Jesús Better Rodríguez, en calidad de apoderada del señor WILSON ANTONIO OSPINO RODRIGUEZ, radicado EXT-BOL-26-025190 del 21 de mayo de 2026, mediante la cual solicita el cumplimiento de la sentencia judicial No. 119-2025, proferida por el Juzgado Décimo séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena el 25 de julio de 2025, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No.13001-33-33-012-2022-00241-00, esta Secretaría se permite informar lo siguiente:

1. Acción de Tutela.

Con ocasión a la falta de respuesta a la petición anteriormente referida, la apoderada del señor WILSON ANTONIO OSPINO RODRIGUEZ promovió Acción de Tutela, la cual correspondió por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar Bolívar, despacho que, mediante fallo del 6 de julio de 2026, resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición a favor del WILSON ANTONIO OSPINO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.605.215 a través de apoderada judicial DRA. LAURA DE JESÚS BETTER RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.051.359.550, contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada por la parte accionante bajo radicado EXT-BOL-26-025190 el día 21 de mayo de 2026. De conformidad con las razones plasmadas precedentemente.

SEGUNDO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, acrediten ante el accionante y ante este Despacho las actuaciones administrativas concretas encaminadas al cumplimiento de la Sentencia No. 119- 2025 proferida por el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, ejecutoriada el 19 de agosto de 2025. Así mismo indicar de manera precisa el cronograma de cumplimiento, las dependencias responsables y el estado actual del procedimiento encaminado a efectuar las

cotizaciones pensionales reconocidas judicialmente y al cómputo de los tiempos laborados para efectos pensionales.

(...)”

Al respecto, se precisa que la petición objeto de la acción de tutela fue trasladada a la Secretaría de Hacienda Departamental, a través del sistema de gestión documental SIGOB, el 9 de julio de 2026.

En ese sentido, la información que se suministra mediante la presente comunicación tiene por objeto apoyar a la Secretaría de Educación en la elaboración de la respuesta integral que debe brindar al peticionario y en la acreditación, ante el Juez Constitucional de las actuaciones administrativas adelantadas para el cumplimiento de la sentencia judicial.

2. Documentación requerida para el trámite de cumplimiento.

Revisada la documentación remitida a esta Secretaría, se advierte que no se encuentran incorporados la totalidad de los documentos requeridos para adelantar el trámite correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Decreto Departamental No. 162 de 2026, por medio del cual se reglamenta la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar.

En consecuencia, para continuar con el trámite, deberá requerirse al interesado la siguiente documentación:

- Copia del documento de identificación del demandante y de su apoderado.
- Copia del registro único tributario -RUT- actualizado del demandante y de su apoderado, en caso de que este último cuente con facultades para recibir.
- Copia de la Tarjeta Profesional del apoderado
- Información de contacto del demandante (dirección electrónica, física y número de teléfono)
- Certificación bancaria de la persona que vaya a recibir el pago de la condena. La certificación deberá contener número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa.
- Declaración de no haber presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto y de no haber iniciado proceso ejecutivo alguno donde pretenda el pago de la acreencia solicitada. Esta manifestación se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo primero del artículo tercero de la parte resolutive de la sentencia, la parte demandante deberá acreditar las cotizaciones que realizó al mencionado sistema pensional durante los periodos correspondientes a sus vínculos contractuales, información indispensable para determinar la existencia y cuantía de las eventuales diferencias en los aportes.

La documentación requerida deberá ser dirigida a la Secretaría de Hacienda Departamental y radicada a través de los canales dispuestos para la recepción de

correspondencia a fin de obtener el código de registro generado a través del sistema SIGOB¹:

- Radicación física: Se realizará de forma presencial en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar ubicadas en el municipio de Turbaco, Vía Cartagena - Turbaco Km 3, Sector El Cortijo.
- Radicación electrónica: Se realizará a través de la dirección de correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co.

Una vez se cuente con la documentación completa y los insumos técnicos que permitan determinar el alcance económico de la obligación, esta Secretaría adelantará las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de su competencia y lo reglamentado en el Decreto 162 de 2026.

3. Información requerida a la Secretaría de Educación para el cumplimiento de la obligación.

En la sentencia judicial proferida por el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena el 25 de julio de 2025, radicado 13001-3333-012-2022-00241-00, se dispuso:

" Tercero: A título de Restablecimiento del Derecho, ORDENAR al Departamento de Bolívar, con respecto de los contratos celebrados entre el 1º de agosto de 1983 y el 31 de diciembre de 1987, 1º de febrero al 30 de noviembre de 1990 y el 3 de abril y el 30 de agosto de 2003, y conforme al ingreso base de cotización (IBC) PENSIONAL DEL DEMANDANTE (Honorarios pactados), mes a mes y si existe diferencia entre los aportes realizados por el señor Wilson Antonio Ospino Rodríguez como contratista y los que se debieron efectuar, que cotice al respectivo Fondo de Pensiones de la parte demandante, la suma faltante por concepto de aportes a pensión, pero solo en el porcentaje que le corresponde como empleador.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte actora deberá acreditar las cotizaciones que realizó al mencionado sistema durante sus vínculos contractuales, y en el evento que no las hubiere hecho o exista diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo laborado bajo la modalidad de contrato u ordenes de prestación de servicios, se debe computar para efectos pensionales.

...

En atención al contenido de la orden judicial, se solicita a la Secretaría de Educación remitir a esta Secretaría:

- Copia de los contratos u órdenes de prestación de servicios celebrados con el señor Wilson Antonio Ospino Rodríguez durante los periodos comprendidos entre el 1º de agosto de 1983 y el 31 de diciembre de 1987, del 1º de febrero al 30 de noviembre de 1990 y del 3 de abril y el 30 de agosto de 2003, así como los demás documentos que permitan establecer los honorarios

¹ <https://www.bolivar.gov.co/web/seccion/pago-acreencias/>



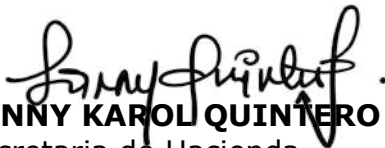
pactados y por consiguiente, el ingreso base de cotización aplicable en cada periodo.

- Liquidación de la diferencia de aportes a pensión que corresponden a la demandante, siguiendo los parámetros ordenados en la sentencia judicial, indicando para tal efecto la forma en que estos recursos deben ser pagados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o el Fondo de Pensión que indique el demandante.

Para su conocimiento, se le informa que con la solicitud de cumplimiento remitida, no se aportaron los documentos que acrediten la entidad administradora del sistema pensional ni los valores efectivamente cotizados por el demandante durante los periodos en los cuales se desempeñó como docente contratista del Departamento de Bolívar, la cual resulta necesaria para establecer las eventuales diferencias a cargo de las partes, en los términos definidos por la sentencia.

Por lo anterior, se agradece remitir la información y documentación solicitada con la mayor prontitud, teniendo en cuenta los términos establecidos en el fallo de tutela para acreditar las actuaciones administrativas concretadas encaminadas a su cumplimiento.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Copia: Doctora Vanessa De La Cruz -Jefe Oficina Asesora Jurídica SED

Proyectó: Astrid Pineda Roa- Asesor Secretaría de Hacienda

Proyectó: Evarista Bernal P- Asesor Secretaría de Hacienda

Revisó: Nohemí Pérez M. – Abogada Externa







GOBOL-26-041146

Turbaco, junio 24, 2026

Doctora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa

Gobernación de Bolívar

Asunto: Respuesta a solicitud de apoyo - probatorio

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	13 001 33 33 004 2022 00440 00
Demandante	Bertis Ospino Ospino
Demandado	Departamento de Bolivar

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2026, por la Abogada **Pamela Martínez Giraldo**, en calidad de apoderada Judicial del Departamento de Bolivar dentro del proceso de la referencia, promovido por Bertis Ospino Ospino, mediante el cual solicita de manera URGENTE remitir información necesaria para estructurar la defensa judicial de la entidad frente al mandamiento de pago librado mediante Auto No. 196 del 02 de junio de 2026, a fin de que se remita:

(...)

- 1. Si la obligación derivada de la sentencia judicial correspondiente ya fue cancelada total o parcialmente por el Departamento de Bolívar.*
- 2. En caso negativo, si el beneficiario o su apoderado presentó solicitud de cumplimiento y pago ante esa Secretaría.*
- 3. Si dicha solicitud fue radicada con el lleno de los requisitos y documentos exigidos para el trámite correspondiente dentro del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento.*
- 4. La fecha de radicación de la solicitud de pago y el estado actual del trámite administrativo adelantado respecto de la obligación judicial.*
- 5. Si se efectuó requerimiento al interesado para complementar documentación o subsanar requisitos y, en caso afirmativo, remitir copia de los respectivos soportes.*
- 6. Remitir copia de las solicitudes presentadas por los beneficiarios, certificaciones, constancias, actuaciones administrativas, respuestas emitidas y demás documentos relacionados con el trámite de cumplimiento y pago de las sentencias objeto de ejecución.*
- 7. Informar si la obligación se encuentra incluida dentro de la programación de pagos del Departamento y, en caso afirmativo, indicar el estado de dicha programación.*

(...)

En atención a su solicitud de apoyo se le informa lo siguiente:



- **Con relación al punto 1:**

Se remite, oficio GOBOL-26-040594 de 22 de junio de 2026 suscrito por la Directora Financiera de Tesorería doctora Luz Estela Cáceres Morales, que certifica el no pago del proceso judicial a favor de la demandante No 13001-40-03-005-2026-00353-00.

Con relación al punto 2:

Se remite copia de la petición de fecha 28 de agosto de 2025 a través de correo electrónico notificaciones@bolivar.gov.co, presentada por el apoderado de la demandante, doctor Maikol Stebell Ortiz Barrera, en el cual solicitó el cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado No 13001-33-33-004-2022-00440-00 de fecha 12 de mayo de 2025, contra el Departamento de Bolívar a favor de Bertis Ospino Ospino.

- **Con relación al punto 3,4, 5, 6 Y 7:**

Me permito informar que mediante oficio GOBOL-25-062279 del 14 de octubre de 2025, este despacho, dio respuesta, a través de los correos electrónicos notjudicialprotjucol@gmail.com, a la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el doctor MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA, en condición de apoderado de la señora Bertis Ospino Ospino, en el cual se le indicó:

(...)

Revisada la documentación aportada en las solicitudes de cumplimiento de sentencias remitidas a la secretaria Jurídica y trasladadas a esta secretaria, en su condición de apoderado judicial de los demandantes que más adelante se relacionan, le informo que las mismas se encuentran pendiente de la información y/o documentación que se detallada a continuación, con el fin de proceder al estudio de su solicitud y la asignación del turno de pago dentro del inventario de sentencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar:

No	ENTE JUDICIAL	MEDIO DE RADICADO	FECHA RECIBIDO HACIENDA	PROCESO	RAD	DEMANDANTE	OBSERVACIONES
1	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SALA DE DECISION No6/JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE	NOTIFICACIONES JURIDICA	28/08/2025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-002-2022-00197-00	FREDI ALEXAMDER GAMARRA ARROYO	1. constancia de Notificación y fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de haber actuado a



	CARTAGENA						través de apoderado diferente deberá allegar paz y salvo autenticado suscrito por este. 3. Información de dirección física, electrónica y teléfono del (a) demandante.
2	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	NOTIFICACIONES JURIDICA	28/08/2025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-004-2022-00440-00	BERTIS OSPINO OSPINO	1. constancia de Notificación y fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de haber actuado a través de apoderado diferente deberá allegar paz y salvo autenticado suscrito por este. 3. Información de dirección física, electrónica y teléfono del (a) demandante.
3	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	NOTIFICACIONES JURIDICA	28/08/2025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-004-2022-00442-00	ESTHER MEDRANO CUELLO	1. constancia de Notificación y fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de haber actuado a través de apoderado diferente deberá allegar paz y salvo autenticado suscrito por este. 3. Información de dirección física, electrónica y teléfono del (a) demandante.
4	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	NOTIFICACIONES JURIDICA	28/08/2025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-002-2023-00186-00	YANETH MARRUGO MARRUGO	1. constancia de Notificación y fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de haber actuado a través de apoderado diferente deberá allegar paz y salvo autenticado suscrito por este. 3. Información de dirección física, electrónica y teléfono del (a) demandante.



							demandante.
5	JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	NOTIFICACIONES JURIDICA	28/08/2025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001- 33-33- 013- 2024- 00035- 00	NIXON GAMAL PEREZ FERRER	1. constancia de Notificación y fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de haber actuado a través de apoderado diferente deberá allegar paz y salvo autenticado suscrito por este. 3. Información de dirección física, electrónica y teléfono del (a) demandante. 4. Cédula legible del demandante.

El término de presentación de la solicitud de pago por parte de los beneficiarios es dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, en caso contrario, se suspenderá la causación de intereses, los cuales se reanudarán cuando se presente la solicitud con el lleno de los requisitos aquí establecidos, tal como lo señala el inciso 5º del art. 192 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad a lo preceptuado en la Constitución Política, artículo 23 referente el derecho a la petición y en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se dispone de un término máximo de un (1) mes para allegar la información y/o documentación solicitada, de lo contrario se entenderá que ha desistido de la misma y se procederá al archivo de la actuación administrativa.

Se le informa que la solicitud de pago y sus anexos, deberá ser dirigida a la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, radicada a través de los canales dispuestos para la recepción de correspondencia a fin de obtener el código de registro generado a través del sistema SIGOB1:

- *Radicación física: Se realizará de forma presencial en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar ubicadas en el municipio de Turbaco, Vía Cartagena -Turbaco Km 3, Sector El Cortijo.*
- *Radicación electrónica: Se realizará a través de la dirección de correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co.*

(...)

Es decir, que en el oficio antes citado se informó al apoderado la necesidad de aportar la información y documentación adicional indispensable para continuar con el trámite





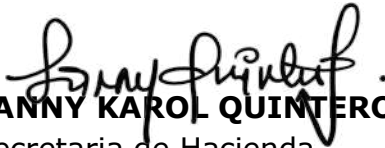
administrativo correspondiente, incluida la asignación de turno de pago dentro del inventario de sentencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar.

No obstante lo anterior, a la fecha de la presente comunicación no se evidencia en los archivos de este despacho el aporte completo de la documentación que fue requerida, con el fin de verificar integralmente la solicitud y llevar a cabo las actuaciones administrativas orientadas al cumplimiento del fallo judicial.

En ese sentido, se precisa que esta Secretaría ha desplegado las actuaciones administrativas a su cargo tendientes al cumplimiento de la providencia judicial, efectuando los requerimientos documentales pertinentes, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y en el marco del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, reglamentado mediante Decreto Departamental No. 265 de 2025 para la vigencia 2025 y No. 162 de 2026 para la vigencia 2026.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el trámite administrativo de pago requiere la verificación previa de los requisitos y soportes necesarios para el cumplimiento de la sentencia, los cuales a la fecha no obran de manera completa en el expediente administrativo, no ha sido posible expedir el acto administrativo de cumplimiento, sin perjuicio de que esta entidad continúe con el trámite correspondiente una vez se allegue y verifique integralmente la documentación requerida, conforme al procedimiento legal y administrativo aplicable.

Cordialmente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Anexo: Documentos enunciados

Proyectó: Mara López – Abogada Externa
Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa



GOBOL-26-043074

Turbaco, julio 6, 2026

Doctora

LUZ ESTELA CACERES MORALES

Directora Financiera de Tesorería

Gobernación de Bolívar

Asunto: Respuesta a oficio GOBOL-26-042323

Cordial saludo.

En atención al oficio del asunto, por usted remitido a la doctora María José Cortina Maza, Directora Administrativa de Defensa Judicial de la Gobernación de Bolívar, mediante el cual informa sobre la solicitud de suficiencia de fondos para atender el pago de los acuerdos transaccionales que se llegasen a celebrar, relacionados con los expedientes 13001-23-33-000-2018-00191-00 (Arnold Benjamín Pacheco Muñoz) y 13001-23-31-004-2008-00373-00 (Gloria del Socorro Quant González), por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$274.330.056), e indica que requiere verificar el saldo de apropiación disponible en el rubro presupuestal específico que efectivamente se afectará, este despacho se permite informa lo siguiente:

La fuente de financiación prevista para atender dicho pago, en el evento de que los Acuerdos Transaccionales antes mencionados sean aprobados por el Comité de Conciliación, corresponde a la Estampilla Pro-Desarrollo, con cargo al rubro "Pago de indemnizaciones originadas en Programa de Fiscal y Financiero", código presupuestal 2.3.7.05.02.0201-0106.

En atención a lo anterior, se le solicita se informa a esa Dirección con copia a este despacho sobre lo solicitado.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Evarista Bernal P contratista externa

Revisó: Nohemi Pérez Abogada externa

Cco. Dra. María José Cortina M - Directora Defensa Judicial

Dra. María Claydia Pérez Torres Directora Financiera Presupuesto





GOBOL-26-044780

Turbaco, julio 15, 2026

Doctora

LUZ ESTELA CACERES MORALES

Directora Financiera de Tesorería

Asunto: solicitud de certificación de pagos

Cordial saludo:

En virtud del Decreto No. 162 del 13 de febrero de 2026 "Por el cual se reglamenta la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero vigencia 2026" y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4. Generalidades del pago del anexo No 1 del respectivo Decreto, respetuosamente solicito se sirva Certificar:

"Pagos realizados a nombre de la señora Lilia Esther Turizo Quevedo, identificada con cedula de ciudadanía número 63.461.779, dentro del Proceso Ejecutivo con radicado 13001-33-008-2008-00126-00" adelantado contra el departamento de Bolívar en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

Así mismo le solicito certificar si existe a nombre de la señora Turizo Quevedo, alguna medida de embargo registrada en la entidad e información de la misma.

Agradeciendo a usted la pronta remisión de esta información, teniendo en cuenta que existe un Acuerdo transaccional suscrito entre Raul Enrique Serrano Arévalo, apoderado judicial de la señora Lilia Esther Turizo Quevedo, y el departamento de Bolivar con fecha límite de pago 28 de julio de 2026.

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Evarista Bernal P asesora externa

Revisó: Nohemí Pérez Abogada externa



GOBOL-26-042388

Turbaco, julio 2, 2026

Señor

IVAN ANTONIO CANO BADRAN

Calle 16 No. 26-44 Casa 23 La Castellana

Magangué-Bolívar

ivancano3011@hotmail.com

Asunto: Respuesta EXT-BOL-25-023368

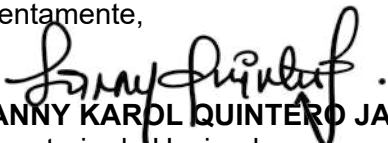
Cordial saludo:

En atención a la petición presentada en su condición de ex trabajador de la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué, mediante la cual solicita el pago de los intereses de mora derivados del pago extemporáneo de aportes a pensión realizado por dicha entidad, de conformidad con la comunicación No. BZ2024_26171401-0622980 del 25 de febrero de 2025, emitida por Colpensiones y aportada por usted, se le informa lo siguiente:

Revisado la respuesta emitida por Colpensiones respecto de los ciclos correspondientes a los meses de abril y mayo de 1999, se evidencia que dicha entidad requirió copia del documento de afiliación al entonces Instituto de Seguros Sociales – ISS. En atención a lo anterior, se remite copia de dicho documento, correspondiente a su vinculación laboral con la extinta ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué.

Asimismo, se adjunta copia del Certificado Electrónico de Tiempos Laborados CETIL 202409890480059000430025, de fecha 13 de septiembre de 2024, expedido por el funcionario de la Secretaría de Salud Departamental, señor Edgardo Solana García, para los fines relacionados con la normalización de su historia laboral ante la A.F.P. Colpensiones.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda Rúa- Asesor

Revisó: Nohemí Pérez – Abogada Extern

contactenos@bolivar.gov.co

65685447 – 65684452

Vía Cartagena-Turbaco Km 3, Sector El Cortijo, Bolívar-Colombia

www.bolivar.gov.co

GOBOL-26-042217

Turbaco, julio 1, 2026

Señor

BERNARDO RAMIREZ DEL VALLECorreo: berave59@gmail.com

Celular: 3246157657

Asunto: Respuesta EXT-BOL-26-023236 del 8 de mayo 2026- Solicitud de Devolución de Título judicial

Cordial saludo:

En atención al derecho de petición por usted presentado mediante radicado EXT-BOL-023236 del 8 de mayo 2026, en la cual solicita devolución de títulos judiciales conforme las medidas cautelares practicadas mediante proceso de cobro coactivo No. 20161737167, habiendo obtenido oficio de desembargo el 10 de noviembre de 2025 por parte de la Secretaría de Movilidad Departamental, me permito dar respuesta previo los siguiente antecedentes:

Mediante Ordenanza 04 de 27 de noviembre de 2008, se otorgaron facultades al Gobernador del Departamento para suprimir el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, en virtud de las cuales se expidió el Decreto departamental No. 168 de 2009 "Por medio del cual se suprime el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones".

El día 29 de septiembre de 2023, mediante Acta de Junta Liquidadora del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, se aprobó por parte de los miembros de Junta, el Informe de rendición final presentado por el Gerente Liquidador; se autorizó el cierre del proceso liquidatorio y posterior expedición del acto administrativo de declaración del fin de la existencia jurídica de la entidad y un periodo post cierre para concluir las actividades finales del proceso liquidatorio.

Dentro de los compromisos por parte del Departamento de Bolívar que se dejaron consignados en el Acta de 29 de septiembre de 2023, se estableció la expedición del acto administrativo mediante el cual la entidad territorial asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación de acuerdo con las cuantías de las acreencias contenidas en la resolución del liquidador que determine el plan de pagos, acorde con la prelación legal establecida en el artículo 27 del Decreto 168 de 2009 y lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del código civil.

El día 17 de octubre de 2023 fue expedido por el señor Gobernador, el Decreto No. 713 "Por medio del cual el Departamento de Bolívar asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación" hasta culminar el pago de las acreencias inventariadas según el orden de prelación de créditos, en virtud de los compromisos del acta de cierre de fecha 29 de septiembre de 2023.

Con relación al Plan de Pagos que contiene las acreencias que serían canceladas por el departamento, el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de



Bolívar en Liquidación expidió la Resolución GL-015 de 27 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se establece el plan de pagos de las acreencias del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, según su prelación legal, cuantías y se toman otras decisiones" corregida por la resolución No. GL-020-2024 "Por medio de la cual se corrige un error aritmético en los valores de los subgrupos 1,2,3, y 4 del plan de pagos.

Posteriormente, mediante resolución No. GL-028 de 12 de junio de 2024, el Gerente Liquidador dio por terminado el proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar y declaró el fin de la existencia jurídica de esa entidad, lo cual puede ser consultado a través del siguiente link: <https://www.eluniversalclasificados.com/Edictos/?p=2>

Al respecto, es preciso señalar que la resolución No. GL-028-2024, emitida por el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, determinó expresamente el procedimiento aplicable para la atención de las solicitudes, reclamos, quejas y sugerencias posteriores a la extinción jurídica del Fondo de Transporte, señalando que:

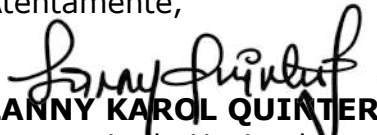
- **La Secretaría de Hacienda de Bolívar**, atendería lo relacionado con información de acreencias, pagos, reconstrucción de hojas de vida laboral.
- **La Secretaría de Movilidad de Bolívar**, atendería las solicitudes relacionadas con multas y sanciones por infracciones al CNT, deudas por derechos o tasas de tránsito, trámite sobre vehículos automotores, reconstrucción de carpetas y documentos de vehículos automotores, licencias de conducción y licencias de tránsito, corrección de errores, desembargos y asuntos sobre procesos de cobro coactivo.

Así mismo, el citado acto administrativo dispuesto que las solicitudes que fueran radicadas con posterioridad al 13 de mayo de 2024 serían atendidas por la Gobernación de Bolívar y/o las Secretarías Departamentales según las competencias misionales asignadas.

Es así que, una vez verificado el Plan de Pagos emitido por el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar mediante resolución No. GL-015-de 2024, modificada mediante resolución No. GL-020 de 2025, no se evidencia reconocimiento de acreencia alguna a favor de BERNARDO RAMÍREZ DEL VALLE identificado con cédula de ciudadanía No. 9.134.113.

En consecuencia, de conformidad con la competencia atribuida a la Secretaría de Hacienda, la cual se circunscribe la gestión financiera y de pago de las acreencias previamente reconocidas e incorporadas dentro del inventario de pasivos y del Plan de Pagos aprobado por el Gerente Liquidador en los términos del Decreto 713 de 2023, no es procedente acceder a su solicitud por parte de este despacho.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda Roa- Asesor
Revisó: Nohemí Pérez, Abogada Externa
Aprobó:



GOBOL-26-043248

Turbaco, julio 7, 2026

Señor

GUILLERMO ZAMBRANO TORRESGuillermo.zambranot@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud radicado EXT-BOL-26-031327 de 22 de junio de 2026.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud presentada en su condición de extrabajador del Extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, por medio del cual solicita información sobre los pagos efectuados por el Departamento de Bolívar por concepto de aportes pensionales correspondiente a los periodos 2001 a 2006, doy a respuesta a lo solicitado teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

El Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, fue sometida a un proceso de liquidación ordenado mediante el Decreto Departamental No. 168 de 2009.

Posteriormente, mediante Decreto 713 de 17 de octubre de 2023, *"Por medio del cual el Departamento de Bolívar asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación"*, el departamento asumió las obligaciones insolutas, hasta culminar el pago de las acreencias inventariadas y reconocidas por el Gerente Liquidador del FTTB, conforme al orden de prelación de créditos, en virtud del acta de cierre de fecha 29 de septiembre de 2023.

En desarrollo de lo anterior, el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte, expidió la Resolución GL-015 del 27 de marzo de 2024 corregida mediante resolución GL-020-2024, *"Por medio de la cual se establece el plan de pagos de las acreencias del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, según su prelación legal, cuantías y se toman otras decisiones"*.

En el Anexo 1 de dicha resolución se consolidaron las acreencias laborales, incluyendo las cotizaciones en mora de aportes al sistema general de pensiones, individualizadas por Administradora de Fondo de Pensiones en el "INFORME DETALLADO POR AFP DE DEUDA POR APORTES DE PENSION", suscrito por el Gerente liquidador, en el cual no se registró obligación por concepto de aportes pensionales a su nombre.

Dicho Plan de Pagos tiene como finalidad consolidar el inventario definitivo de las acreencias reconocidas por el Gerente Liquidador, cuyo pago fue asumido por el Departamento de Bolívar en los términos del Decreto 713 de 2023.

Posteriormente, mediante resolución No.GL-028-2024 de 12 de junio de 2024, el Liquidador declaró finalizado el proceso liquidatorio de la entidad y la extinción jurídica del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación. Esta resolución puede ser consultada a través del siguiente link:

https://www.eluniversalclasificados.com/Edictos/Edictos/Anuncio/516911_1_FONDO-DE-TRANSPORTE-Y-TRANSITO-DE-BOLIVAR-EN-LIQUIDACION

Con relación a los puntos de su petición:



1. Cual fue el procedimiento utilizado por la Gobernación de Bolívar para efectuar los pagos correspondientes a mis aportes pensionales durante el período comprendido entre los años 2001 al 2006

De conformidad con la documentación obrante en esta entidad, se observa que el proceso de pago fue realizado por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado. En efecto, mediante Resolución No. 744 del 14 de octubre de 2015, expedida por el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, "*Por medio de la cual se ordena pagar Aportes de Pensión y Parafiscales a ex servidores y personal activo de nómina transitoria*", se estableció que la entidad registraba obligaciones causadas por concepto de aportes de seguridad social de pensión desde el año 1997 hasta diciembre de 2013.

En dicho acto administrativo se ordenó el pago de aportes de pensión adeudados a un grupo de ex servidores y personal de nómina transitoria, dentro de los cuales se encuentra relacionado su caso, con aportes a favor de Colpensiones, para los ciclos "Abril/01 a Jul/06".

La resolución No. 744 de 2015, señala que la orden de pago tenía como sustento el Convenio Interadministrativo No. 028 de 22 de junio de 2015, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, cuyo objeto consistió en aportar los recursos para el pago de acreencias laborales del organismo de tránsito. Asimismo, el acto administrativo indicó que las obligaciones allí relacionadas cumplían las condiciones establecidas en dicho convenio para ser beneficiarias del pago.

2. Informar si dichos aportes fueron realizados mediante planillas ordinarias, indicando fecha de pago, periodos reportados y valores cancelados.

Como se indicó anteriormente, el pago fue realizado por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado, observando que el pago de los ciclos por deuda por aportes de pensión ordenados por el Gerente Liquidador en la Resolución 744 de 2015 fue realizado a través del operador Aportes en Línea, éste liquida los intereses a la fecha de pago, el reporte que se obtiene del operador le relaciona, el empleador, la fecha de pago, No. de planilla, ciclo reportado, IBC, valor del aporte. Se adjunta para para su conocimiento el mencionado reporte el cual contine la información solicitada.

3. Informar las razones por las cuales dichos aportes presentan inconsistencias ante Colpensiones y no han sido reconocidos dentro de mi historia laboral

De acuerdo con el certificado laboral expedido por la Profesional Universitario del Departamento de Bolívar, adscrita a la Secretaría de Movilidad, señora Dubis Turizo Rangel, en la historia laboral que reposa del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar- FTTB-, se encontró la siguiente información relacionada con su afiliación al sistema general de pensiones:



- a. Certificado de afiliación de la A.F.P. Protección fechado 28 de marzo de 2001.
- b. Oficio del 9 de febrero de 2004, mediante el cual usted informó al área de Talento Humano del entonces FTTB, su afiliación al Instituto de Seguros Sociales para efectos de los aportes a pensión, a partir del 28 de julio de 2003.
- c. Oficio No. DCSB No. 0641/07 de abril 20 del 2007, suscrito por _el Jefe del Departamento Comercial Seccional del Instituto de Seguros Sociales, en el que se indicó que: "consultada nuestra base de datos SABBAS se pudo verificar **que el Asegurado GUILLERMO ZAMBRANO TORRES** cuyo documento de identificación No. 9071898 no se encontraron pagos de aportes a través del Fondo de Transporte Y Transito de Bolívar..."

Adicionalmente, se observa en el reporte de Colpensiones, en la columna 46 - observaciones - frente a los ciclos pagados por el FTTB Liquidado, Aporte devuelto, No vinculado RAI, No registra relación laboral en afiliación.

En consecuencia, las razones que dieron origen a dichas observaciones y las causas por las cuales algunos aportes no se reflejan en su historia laboral, por tratarse de aspectos cuya administración y registro corresponden a la entidad administradora del régimen pensional, deberán ser aclarados con esta.

En consecuencia, si lo considere pertinente, con la documentación suministrada podrá solicitar a Colpensiones información detallada sobre el origen, alcance y soporte de estas observaciones, teniendo en cuenta que usted figuraba como asegurado en dicho entidad según el oficio a que se hace mención en literal c de esta respuesta.

4. Informar si la Gobernación de Bolívar reconoce la necesidad de realizar cálculo actuarial respecto de los períodos laborados por el suscrito entre los años 2001 a 2006.

De conformidad con la información que obra en el expediente, para el periodo comprendido entre los años 2001 y 2006 se evidencian actuaciones relacionadas con el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones por parte de su empleador, el extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, a través del operador PILA con destino a Colpensiones, administradora a la cual se encontraba afiliado, según los soportes referidos en la respuesta al punto anterior.

En ese contexto, con la información documental disponible, no se evidencia, por parte de esta entidad, un supuesto que permita concluir la necesidad de adelantar un cálculo actuarial en los términos del parágrafo 4 del artículo 121 de la Ley 2010 de 2019. Lo anterior se informa sin perjuicio de las verificaciones y decisiones que en el ámbito de sus competencias, correspondan a la administradora del sistema pensional.



- 5. Indicar de manera concreta cuáles son las acciones administrativas, financieras y jurídicas que deben adelantarse para corregir la situación y garantizar el reconocimiento de las semanas faltantes.**
- 6. En caso de ser procedente, informar el Estado actual de cualquier trámite relacionado con la corrección, validación, o traslado de dichos aportes a Colpensiones.**

En atención a los puntos 5 y 6 de la petición, se remite copia del reporte generado a través del operador Aportes en Línea, correspondiente a los aportes efectuados por el extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar con fecha 15 de octubre de 2015 a Colpensiones, documento que obra en los archivos disponibles de esta entidad.

Con fundamento en la información disponible, no se evidencia que esta entidad tenga a su cargo trámite administrativo alguno relacionado con la corrección, validación o traslado de dichos aportes realizados por el extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar. Las actuaciones tendientes a la verificación de la información reportada, así como a la eventual actualización o acreditación de aportes en la historia laboral, corresponde a la administradora del sistema, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la respuesta al punto 3 de la petición.

- 7. Remitir copia de todos los documentos, certificaciones, planillas, comprobantes de pago, reportes y demás soportes relacionados con mis aportes pensionales, durante el período comprendido entre los años 2001 al 2006.**

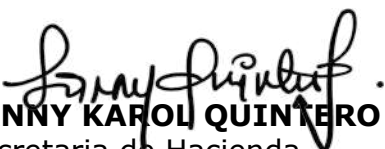
Adjuntamos los siguientes documentos:

Certificación Laboral y los anexos mencionados

Reporte de pagos aportes en línea a Colpensiones fecha 15 de octubre de 2015.

En los anteriores términos se da respuesta a cada uno de los puntos solicitados en su petición..

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda roa – Asesor Secretaría de Hacienda

Revisó: Nohemí Pérez Abogada Externa



GOBOL-26-044744

Turbaco, julio 15, 2026

Señor

RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALOCorreo electrónico: raul.e.serrano.a@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de pago de Acuerdo Transaccional dentro del Proceso Ejecutivo de Lilia Esther Turizo Quevedo contra el departamento de Bolívar.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud por usted presentada, a través de correo electrónico en fecha primero (1º) de julio de 2026, en calidad de apoderado judicial de la señora Lilia Esther Turizo Quevedo consistente en la solicitud de pago del Acuerdo Transaccional suscrito por Raul Enrique Serrano Arévalo y el departamento de Bolívar, dentro del proceso Ejecutivo con radicado No13001-33-33-008-2008-00126-00, le informo lo siguiente:

Una vez revisada la documentación aportada con su solicitud, se observa que la misma se encuentra pendiente de la información y/o documentación que se detalla a continuación, para, previo a su verificación, proceder al pago de las obligaciones conforme a lo establecido en el Decreto Departamental 162 de 2026:

- Poder vigente, autenticado y dirigido al Departamento de Bolívar. En caso de otorgamiento de poder a un nuevo apoderado, deberá aportarse paz y salvo autenticado suscrito por el apoderado inicial.
- Copia de la cédula de ciudadanía del demandante y apoderado.
- Copia de la Tarjeta Profesional del apoderado
- Copia del registro único tributario -RUT actualizado del apoderado.
- Certificación Bancaria (en caso tal que tenga facultades para recibir, facultad que deberá estar expresamente señalada en el poder conferido). La certificación deberá contener número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa.
- Información de contacto (dirección electrónica, física y número de teléfono) de la demandante y su apoderado.

Se le informa que la solicitud de pago del pago del acuerdo y sus anexos¹, deberá ser dirigida a la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, radicada a través de los canales dispuestos para la recepción de correspondencia a fin de obtener el código de registro generado a través del sistema SIGOB:

¹ <https://www.bolivar.gov.co/web/seccion/pago-acreencias/>





- Radicación física: Se realizará de forma presencial en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar ubicadas en el municipio de Turbaco, Vía Cartagena - Turbaco Km 3, Sector El Cortijo.
- Radicación electrónica: Se realizará a través de la dirección de correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co.

El término concedido para allegar esta documentación es de dos (2) días hábiles con el fin de dar cumplimiento a los términos de la transacción.

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó Evarista Bernal P asesora externa

Revisó: Nohemi Pérez abogada externa

Upm

CCO. Dirección de Defensa Judicial
Dra. María José Cortina.





GOBOL-26-041056

Turbaco, junio 24, 2026

Doctora

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Jefe de Oficina de Control Interno (E)

Gobernación de Bolívar

Asunto Información sobre requerimiento dentro del Proceso Judicial promovido por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Proceso:	Verbal de mayor cuantía
Juzgado:	Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oral de Cartagena
Radicado	13001310300420150051000
Demandante	Previsora Compañía de Seguros
Demandado	Departamento de Bolívar y Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.

Cordial Saludo,

En atención al oficio GOBOL-26-036414 y GOBOL-26-040543, mediante el cual requiere informe relacionado con las actuaciones realizadas por este despacho con ocasión al requerimiento formulado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oral de Cartagena, dentro del proceso Verbal de mayor cuantía del asunto, me permito informar a usted lo siguiente:

En primer lugar, es importante mencionar la plena disposición de esta dependencia para colaborar con las actuaciones requeridas dentro del proceso judicial del asunto, en observancia a los principios de coordinación, colaboración armónica y lealtad procesal que orientan la actuación administrativa.

En este sentido, es preciso indicar que la Secretaría de Hacienda ha adelantado las gestiones necesarias orientadas a la ubicación de la información y documentación relacionada con los hechos objeto de la demanda, dentro de los cuales se destacan:

1. Oficio GOBOL-26-030812 del 12 de mayo de 2026, en el cual se solicitó a la Dirección Administrativa de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la búsqueda y remisión, de los documentos y expedientes relacionados con los hechos objeto del proceso judicial.
2. Como resultado de dicha gestión, mediante oficio GOBOL-26-031426 del 14 de mayo de 2026, la Dirección Administrativa de Atención al Ciudadano y Gestión





Documental, informó que, luego de revisar los inventarios documentales físicos pertenecientes al extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, entregados al Archivo Central para su custodia, administración y conservación, no fue posible ubicar los documentos requeridos.

3. Posteriormente mediante oficio GOBOL-26-031440 del 14 de mayo de 2026, la misma dependencia informó la localización de dos de los documentos requeridos, correspondientes a la comunicación de abril de 2011 suscrita por el entonces Gobernador del Departamento y copia de la misma, los cuales fueron remitidos a esa Dirección.
4. Mediante oficio GOBOL-26-031665 del 15 de mayo de 2026, se remitió a la Dirección de Defensa Judicial, informe sobre el requerimiento dentro del proceso judicial seguido por Previsora Compañía de Seguros, aportando la documentación e información relacionado con el asunto.
5. Seguidamente, se adelantaron por esta Secretaría nuevas verificaciones a través de la Dirección Financiera de Tesorería, requiriendo mediante Oficio GOBOL-26-036285 del 02 de junio de 2026:

"Certificar si en los archivos que reposan en la Dirección Financiera de Tesorería, existe evidencia de pagos efectuados a favor de La Previsora SA Compañía de Seguros, identificada con NIT. 860.002.400 por valor de \$877.905.500 o por cualquier otro valor, que puedan estar relacionados con la Póliza de Cumplimiento de disposiciones legales No. 1005122 de fecha 23 de febrero de 2010 tomada por el Departamento de Bolívar, o con facilidades de pago otorgadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN al Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado según resolución No. 002 del 11 de marzo de 2010

En caso de identificarse pagos o registros relacionados con lo anterior, se solicita remitir copia de los soportes documentales correspondientes".

6. Mediante oficio GOBOL-26-038908 del 12 de junio de 2026, la Dirección Financiera de Tesorería, certificó el pago a favor de La Previsora S.A Compañía de Seguros, identificada con NIT 860.002.400, por valor de "Ciento Diez Millones Novecientos Ochenta Mil Ochocientos Treinta Pesos \$110.980,830.00 con comprobante de Egreso No. 133523 de fecha 08 de marzo del 2010, por concepto de "GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CARTAGENA DE ACUERDO AL ARTICULO 814 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA ORDEN ADMINISTRATIVA N. 00004 DE FECHA DICIEMBRE 13 DEL 2007 ESTA ULTIMA EN EL TITULO III DE GARANTIAS".

Como soporte del pago, se encuentra el comprobante de egreso No. 133523 y copia de la póliza No.1005122, en cinco (05) folios.





7. Mediante oficio GOBOL-26-039343, dirigido a la Dirección de Defensa Judicial, se dio alcance a la respuesta enviada por esta Secretaría mediante GOBOL-26-031665 del 15 de mayo de 2026, aportando la certificación emitida por la Dirección Financiera de Tesorería.

Conforme a lo señalado, esta Secretaría continuará prestando la colaboración institucional que resulte procedente dentro del ámbito de sus competencias.

Para su conocimiento se anexa copia de los oficios antes citados.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Mara López – Abogada Externa
Revisó: Nohemy Pérez – Abogada Externa



GOBOL-26-043337

Turbaco, julio 7, 2026

Señora

SHIRLEY MESA VILLARRAGA

Apoderada General

Seguros del Estado S.A.

paola.pinzon@segurosdelestado.comnohora.cardona@segurosdelestado.com

Asunto: Respuesta a su escrito No. GI-SUB-2026-220, radicado EXT-BOL-26-026844 de fecha 27 de mayo 2026

Cordial saludo:

En atención a la petición presentada mediante el escrito del asunto, por medio de la cual solicita respuesta a las solicitudes formuladas por la sociedad que representa en relación con la devolución de dineros remanentes de embargos practicados por el extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, me permito dar respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

De conformidad con lo expuesto en el oficio GOBOL-25-010375 de marzo de 2025, se ratifica que el Departamento de Bolívar ha llevado a cabo los trámites administrativos y presupuestales necesarios para atender las obligaciones reconocidas por el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, hoy liquidado, observando el orden de prelación de créditos, y de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 713 de 2023.

Actualmente, la entidad se encuentra en la etapa de revisión, validación y verificación de los documentos soportes correspondientes a las acreencias clasificadas por el Gerente Liquidador en los subgrupos 7 a 22, con el fin de verificar la procedencia de su pago. En ese sentido, si bien dichas acreencias hacen parte del Grupo III del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento, su atención se desarrolla conforme a la ejecución del programa y a las actuaciones administrativas y jurídicas propias de cada obligación, de acuerdo con la documentación que acredite su exigibilidad.

Ahora bien, respecto de su oficio GIA-00509-AS de 15 de septiembre de 2025, mediante el cual solicitó que la Secretaría de Movilidad expida y remita Auto o Resolución que **ORDENE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO EN CONTRA DE SEGUROS DEL ESTADO...** se informa que, revisado el expediente correspondiente a la acreencia de Seguros del Estado S.A., entregado por el Gerente Liquidador del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, obra copia del correo electrónico de fecha del 19 de abril de 2023, remitido a los correos paola.pinzon@segurosdelestado.com, juridico@segurosdelestado.com mediante el cual se enviaron los siguientes documentos:

- 1.- Respuesta a solicitud CRV-01005 AS de fecha 22 de noviembre de 2022.
2. Oficios de desembargo de los vehículos de placas BVQ629, PBC431 (PB3431) y PBC412(PB3412).
3. Paz y salvo de los vehículos de placas placas BVQ629, PBC431 (PB3431) y PBC412(PB3412).
4. Recibos de caja de los pagos registrado."





Así mismo, en el oficio de 12 de abril de 2022 (sic), mediante el cual el Gerente Liquidador dio "Respuesta a solicitud CRV-01005 AS de fecha 22 de noviembre de 2022.", se le informó lo siguiente:

"

PREGUNTA No. 2:

"SEGUNDA: SE DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (si lo hay), en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. ...

R/. (...)

En resumen, le informo, que no existen en curso actualmente procesos de cobro coactivo para los vehículos de placas BVQ629 y PBC412(PBC3412), y en nuestro sistema ya fueron descargadas las obligaciones relacionadas con estos dos vehículos.

(..."

De igual manera, se informa que la Secretaría de Movilidad, mediante oficio de fecha noviembre 21 de 2025, expidió el correspondiente Oficio de Desembargo de las cuentas bancarias a nombre de Seguros del Estado S.A.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda Roa- Asesor Secretaría de Hacienda

Revisó: Nohemí Pérez- abogada Externa

Upu.



GOBOL-26-040837

Turbaco, junio 23, 2026

Señor

EDINSON ENRIQUE ALCOCER IGLESIAS

E110482@hotmail.com

Asunto: Respuesta a petición radicada EXT-BOL-26-018627 del 16 de abril de 2026, EXT-BOL-26-022117 de 5 de mayo y EXT-BOL-26-026248 de 26 de mayo

Cordial saludo:

En atención a las peticiones presentadas en su condición de ex trabajador de la Extinta ESE HOSPITAL SAN JUDAS TADEO DE SIMITI -BOLÍVAR (liquidada), mediante los radicados del asunto, en las cuales solicita se le entregue copia de los pagos de planillas de aportes de seguridad social de las vigencias 1994 a 1996 y del año 1998 al 2008 realizados a la A.F.P. PORVENIR S.A. de acuerdo con su vinculación laboral con la Extinta ESE, me permito dar respuesta a lo solicitado previo los siguientes antecedentes:

El 11 de diciembre de 2007, se suscribió entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social el Convenio de Desempeño No. 0372 de 2007, para la Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de prestación de Servicios de salud, con ocasión al cual y conforme a la autorización dada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 001 de 2007, a través del Decreto No. 708 del 20 de diciembre de 2007 se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Judas Tadeo de Simití - Bolívar

Mediante Acta suscrita el 30 de enero de 2009, el Gerente Liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital San Judas Tadeo De Simiti -Bolívar y los miembros de la Junta Asesora de Liquidación del Departamento de Bolívar declaran el Cierre de Liquidación y disposición de bienes, derechos y obligaciones del ente.

En virtud de lo anterior, una vez revisados los archivos y la documentación que reposa actualmente en el Departamento de Bolívar, recibidos con ocasión del





proceso de liquidación de la ESE HOSPITAL San Judas Tadeo de Simití -Bolívar - Liquidada, y de la ejecución del Convenio de Desempeño 372 de 2007, se identificaron los siguientes documentos relacionados con su solicitud:

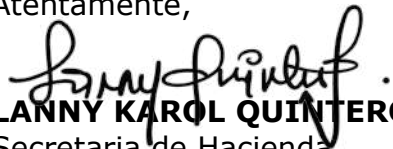
- Planilla de Pago de Fiduciaria Bogotá No. 000108 de noviembre /2008 (Orden del Ministerio de Protección Social) a través de la cual se encontró el pago de acreencias laborales de ex funcionarios retirados de la extinta ESE Hospital San Judas Tadeo de Simití dentro de los cuales se encuentra copia de las planillas de pago realizado a la Administradora de Pensiones y Cesantías Horizonte -hoy Porvenir, con sello del Banco Colpatria de fecha 5 de enero de 2009 así:

Ciclo	No. planilla	Valor
2003 (mayo a diciembre)	07-5711060	\$990.061
2004	07-5711061	\$1.601.138
2005	07-5710594	\$1.636.909
2006	07-5710593	\$1.708.476
2007	07-5710592	\$1.437.305
2008 (1 al 30 de enero y 6 días febrero)	07-5710591	\$546.694

Los anexos de las referidas planillas no se encontraron incorporados a los archivos y soportes encontrados.

En consecuencia, se remite copia de las planillas anteriormente descritas precisando que la información y documentación suministrada corresponde exclusivamente a la que reposa en los archivos de la entidad como resultado del proceso de liquidación de la ESE. Por lo tanto esta respuesta se emite con fundamento en la documentación actualmente disponible en los archivos.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda Ríos - Asesor Secretaría de Hacienda

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa



contactenos@bolivar.gov.co
 65685447 – 65684452

Vía Cartagena-Turbaco Km 3, Sector El Cortijo, Bolívar-Colombia

www.bolivar.gov.co

GOBOL-26-040837



Consulte su documento en:

<https://sigob.bolivar.gov.co/ConsultaCiudadana?ID=gy4KLhCJ/3RfFoK/zTpW4Q==>



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR



contactenos@bolivar.gov.co
65685447 – 65684452

Vía Cartagena-Turbaco Km 3, Sector El Cortijo, Bolívar-Colombia

www.bolivar.gov.co



GOBOL-26-045479

Turbaco, julio 17, 2026

Doctor

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA

Secretario Jurídico

Gobernación de Bolívar

E. S. D.

Asunto: Remisión de proyecto de resolución que ordena el cumplimiento de una decisión judicial.

Cordial saludo.

Me permito remitir a usted, proyecto de acto administrativo **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO No. 13001400301620260041201, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR VALENTINA GUERRERO NUÑEZ”**

Lo anterior, para revisión y aprobación de la Secretaría Jurídica y posterior remisión y firma de la secretaria general conforme a la delegación dada mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024

Se remiten los documentos soporte del mencionado acto administrativo, así como el certificado de disponibilidad presupuestal No. 753 de 9 de julio de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.1.7.05.03-0069 “Pago de déficit fiscal del pasivo laboral y prestacional en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero”.

Agradeciendo a usted la pronta atención de esta solicitud.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Revisó: Nohemi Pérez

Copia: Dirección de Defensa Judicial



GOBOL-26-042348

Turbaco, julio 2, 2026

Señor

NELSON MAURICIO RODRIGUEZ TOLOSAenayderj@hotmail.com

Celular 318-7176843

Asunto: Respuesta derecho de petición EXT-BOL-25-048854 - Solicita información sobre pago de acreencias del Fondo De Transporte Y Transito De Bolívar Liquidado

Cordial saludo:

En atención a su derecho de petición con radicado EXT-BOL-25-0048854 de 29 de septiembre 2025, en calidad de ex contratista del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado, en las vigencias 2007 y 2008, de acuerdo a su escrito, doy respuesta a lo solicitado previo los siguientes antecedentes:

Mediante Ordenanza 04 de 27 de noviembre de 2008, se otorgaron facultades al Gobernador del Departamento para suprimir el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, en virtud de las cuales se expidió el Decreto departamental No. 168 de 2009 *"Por medio del cual se suprime el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"*.

El día 29 de septiembre de 2023, mediante Acta de Junta Liquidadora del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, se aprobó por parte de los miembros de Junta, el Informe de rendición final presentado por el Gerente Liquidador; se autorizó el cierre del proceso liquidatorio y posterior expedición del acto administrativo de declaración del fin de la existencia jurídica de la entidad y un periodo post cierre para concluir las actividades finales del proceso liquidatorio.

Esta acta puede ser consultada en el siguiente link:

<https://liquidaciontransitobolivar.com.co/page2.html>

Dentro de los compromisos por parte del Departamento de Bolívar que se dejaron consignados en el Acta de 29 de septiembre de 2023, se estableció la expedición del acto administrativo mediante el cual la entidad territorial asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación de acuerdo con las cuantías de las acreencias contenidas en la resolución del liquidador que determine el plan de pagos, acorde con la prelación legal establecida en el artículo 27 del Decreto 168 de 2009 y lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del código civil.

El día 17 de octubre de 2023 fue expedido por el señor Gobernador, el Decreto No. 713 *"Por medio del cual el Departamento de Bolívar asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación"* hasta culminar el pago de las acreencias inventariadas según el orden de prelación de créditos, en virtud de los compromisos del acta de cierre de fecha 29 de septiembre de 2023.





Con relación al Plan de Pagos que contiene las acreencias que serían canceladas por el departamento, el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación expidió la Resolución GL-015 de 27 de marzo de 2024 *"Por medio de la cual se establece el plan de pagos de las acreencias del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, según su prelación legal, cuantías y se toman otras decisiones"* corregida por la resolución No. GL-020-2024 *"Por medio de la cual se corrige un error aritmético en los valores de los subgrupos 1,2,3, y 4 del plan de pagos"*

Mediante resolución No. GL-028-2024 de fecha 12 de junio de 2024, el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar resolvió finalizar el proceso liquidatorio de esa entidad y declaró la extinción jurídica de esa entidad.

Descendiendo a los puntos de su petición en los cuales solicita:

1. *Si el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar procedió con el pago de Acreencias de quinta clase, entre el 27 de noviembre de 2008 hasta la fecha*
2. *Si el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar y/o Gobernación de Bolívar procedió con el pago de acreencias de quinta clase reconocidas dentro de la masa sucesoral en el proceso liquidatorio que inició el 31 de marzo de 2009 y finalizó el 12 de junio/2024.*
3. *Si el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar y/o Gobernación de Bolívar entre el 27 de noviembre de 2008 hasta la fecha efectuó el pago de alguna acreencia de quinta clase que existiera como pasivo cierto no reclamado, pasivo contingente y pasivo extemporáneo en el proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.*
4. *Si en la Gobernación de Bolívar se designó algún rubro para el pago de acreencias de quinta clase que existieran como pasivo cierto no reclamado, pasivo contingente y pasivo extemporáneo en el proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.*
5. *Si en la actualidad, la Gobernación de Bolívar cuenta con algún rubro disponible para el pago de las acreencias que no quedaron establecidas dentro del plan de pagos ni dentro del trámite del proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar. En caso afirmativo, de manera respetuosa solicito informar el valor del rubro.*
6. *Si en la actualidad, la Gobernación de Bolívar cuenta con algún rubro disponible para el pago de las acreencias de quinta clase que existieren como pasivos ciertos no reclamados, respecto del trámite del proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar. En caso afirmativo, de manera respetuosa solicito informar el valor del rubro.*

De acuerdo con lo solicitado

1. De conformidad con el oficio GOBOL-26-16868 del 16/03/2026, emanado de la Dirección de Gestión documental del Departamento de Bolívar, reza: *"en los archivos recibidos en custodia por el departamento de Bolívar al cierre del Proceso Liquidatorio del hoy extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación No se encontró Acreencias Laborales de 5ª Clase, ni Comprobantes de pago a favor del señor NELSON MAURICIO RODRIGUEZ"*
2. Mediante oficio GOBOL-26-16868 del 16/03/2026, suscrito por la Dirección de Gestión documental del Departamento de Bolívar, informó que: *"en los archivos recibidos en custodia por el departamento de Bolívar al cierre del Proceso Liquidatorio del hoy extinto Fondo de Transporte y Tránsito de"*





Bolívar en liquidación "No se encontró Acreencias Laborales de 5ª Clase, ni Comprobantes de pago a favor del señor NELSON MAURICIO RODRIGUEZ".

Es así que conforme a lo señalado y con lo dispuesto en el Decreto 713 de 2023, el Departamento de Bolívar únicamente asumirá el pago de las acreencias debidamente inventariadas, en los términos señalados en el Acta de Cierre de fecha 29 de septiembre de 2023 y en el plan de pagos determinado por el Gerente Liquidador del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.

3. De acuerdo con lo antedicho en respuesta a los puntos 1 y 2 no se encontraron pagos de acreencias de quinta clase que existiera como pasivo cierto no reclamado, pasivo contingente y pasivo extemporáneo en el proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar-liquidado.
4. En cuanto a los puntos 4, 5 y 6 de la petición, de conformidad con los antecedentes expuestos, y con lo dispuesto en el Decreto 713 de 2023, el Departamento de Bolívar únicamente asumirá el pago de las acreencias debidamente inventariadas, en los términos señalados en el Acta de Cierre de fecha 29 de septiembre de 2023 y en el plan de pagos determinado por el Gerente Liquidador del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.

En consecuencia, una vez verificado el inventario de acreencias pendientes de pago contenido en la Resolución GL-015 del 27 de marzo de 2024, entregado por el citado Gerente Liquidador, no se evidenció obligación alguna registrada a su nombre por ningún concepto.

De igual manera, se observa que en el Plan de Pagos elaborado por el Gerente Liquidador tampoco se registró acreencia alguna de quinta clase pendiente de pago. Sobre este tipo de obligaciones, la Resolución GL-015 del 2024 señaló expresamente lo siguiente:

"En ese sentido se informa, que el FONDO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION, no tiene registro de acreedores que sean titulares de créditos establecidos en el artículo 2509 del código civil, por lo cual este rubro tiene un valor de \$0.00"

En los anteriores términos se da respuesta a cada uno de los puntos solicitados en su petición.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda Roa- Asesor

Revisó: Noemí Pérez -Abogada Externa



GOBOL-26-042084

Turbaco, julio 1, 2026

Doctor

GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO

Secretario de Movilidad

Gobernación de Bolívar

Asunto: Traslado solicitud de desembargo radicado EXT-BOL-26-019225.

Cordial saludo.

En atención a la petición presentada por el señor Juan Francisco Villalba Moreno, radicada bajo el No. EXT-BOL-26-019225 del 20 de abril del 2026, mediante la cual solicita la devolución del título constituido por embargo efectuado por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, por valor de \$786.731, con ocasión al oficio 20092017004 de 26 de septiembre de 2025, relacionado con el cobro del impuesto de derechos de tránsito del vehículo de placas FCS-90, marca Honda, así como la actualización de los registros en el SIMIT y el RUNT, trasladada por su despacho a esta Secretaría, me permito informar lo siguiente:

Revisada la solicitud presentada por el señor Villalba Moreno, se observa que este manifiesta que la petición de devolución de recursos tiene su origen en una medida cautelar decretada dentro de un proceso de cobro coactivo, según oficio 20092017004 radicado, 583690.

Al respecto, es preciso señalar que la resolución No. GL-028-2024, emitida por el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, determinó expresamente el procedimiento aplicable para la atención de las solicitudes, reclamos, quejas y sugerencias posteriores a la extinción jurídica del Fondo de Transporte, señalando que:

- **La Secretaría de Hacienda de Bolívar**, atendería lo relacionado con información de acreencias, pagos, reconstrucción de hojas de vida laboral.
- **La Secretaría de Movilidad de Bolívar**, atendería las solicitudes relacionadas con multas y sanciones por infracciones al CNT, deudas por derechos o tasas de tránsito, trámite sobre vehículos automotores,



reconstrucción de carpetas y documentos de vehículos automotores, licencias de conducción y licencias de tránsito, corrección de errores, desembargos y asuntos sobre procesos de cobro coactivo.

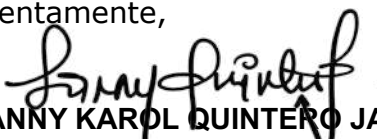
Así mismo, el citado acto administrativo dispuesto que las solicitudes que fueran radicadas con posterioridad al 13 de mayo de 2024 serían atendidas por la Gobernación de Bolívar y/o las Secretarías Departamentales según las competencias misionales asignadas.

En consecuencia, la competencia atribuida a la Secretaría de Hacienda se circunscribe a la gestión financiera y de pago de las acreencias previamente reconocidas e incorporadas dentro del inventario de pasivos y del Plan de Pagos aprobado por el Gerente Liquidador en los términos del Decreto 713 de 2023 y de las decisiones adoptadas dentro del proceso liquidatorio.

Una vez verificado el Plan de Pagos emitido por el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar mediante resolución No. GL-015 DE 2024, modificado a través de la resolución No. GL-020 de 2024, no se evidencia reconocimiento de acreencia alguna a nombre del señor JUAN FRANCISCO VILLALBA MORENO identificado con C.C. No. 15.043.396 dentro del anexo correspondiente a la Devolución de Títulos Judiciales.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que las actuaciones relacionadas con medidas cautelares, desembargos, procesos coactivos y validación de solicitudes de devolución derivadas de tales actuaciones corresponden funcionalmente a la Secretaría de Movilidad conforme a los antecedentes expuestos, lo cual le fue manifestado mediante oficio GOBOL-26-030203 del 11 de mayo de 2026, se remite nuevamente la petición presentada por el señor Villalba Moreno, para su atención.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

 Proyectó: Astrid Pineda Roa- Asesor
Revisó: Nohemí Pérez – Abogada Externa
Aprobó:



GOBOL-26-042121

Turbaco, julio 1, 2026

Señor

JUAN FRANCISCO VILLALBA MORENO

jvillalba2003@hotmail.com

Celular 300-5161278

Asunto: Respuesta a solicitud radicado EXT-BOL-26-019225

Cordial saludo.

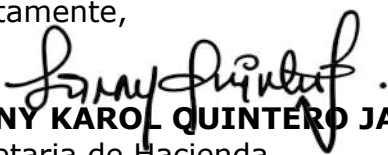
En atención a la solicitud por usted presentada ante la Secretaría de Movilidad mediante radicado EXT-BOL-26-019225 de 20 de abril de 2026 y trasladado a esta Secretaría el 27 de mayo de 2026, en el cual solicita:

- 1. Actualizar el registro en la Entidad, así como SIMIT, RUNT –**
- 2. Expedir constancia o paz y salvo que certifique la inexistencia de deuda**

De acuerdo con lo anterior, se le informa que mediante oficio GOBOL-26-042084 del 1 de julio de 2026, se remitió por competencia la solicitud por usted presentada a la Secretaría de Movilidad una vez verificada la información entregada por el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar que reposa en este despacho.

Para su conocimiento se adjunta copia del oficio GOBOL-26-042084.

Atentamente,



LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Anexo: Oficio GOBOL-042084

Proyectó: Astid Pineda Roa- Asesor
Revisó: Nohemí Pérez – Abogada Eterna
np.



GOBOL-26-043154
Turbaco, julio 6, 2026

Doctora
JULIANA SINNING CIODARO
Director Administrativo de Función Pública
Gobernación de Bolívar

Asunto: Respuesta al Oficio GOBOL-26-042526 - Solicitud de CDP- Cumplimiento fallo de tutela Rad. 13001400301620260041201

Cordial saludo:

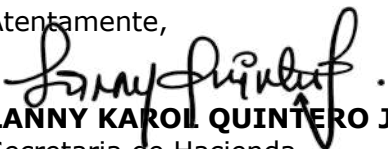
En atención a su solicitud, la Dirección Financiera de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 753 de 6 de julio de 2026, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden de tutela emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena el 19 de junio de 2026, en sede de impugnación, contra la sentencia de 8 de mayo de 2026 proferida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena, dentro de la acción de tutela promovida por la señora VALENTINA GUERRERO NUÑEZ.

Para efecto de la gestión administrativa de pago deberá remitirse a este despacho los siguientes documentos que complementan los entregados en su solicitud:

- Fallo de tutela de 8 de mayo de 2026, proferida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena.
- Prórroga del contrato de prestación de servicios DF-1612-2026
- Correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2026 a que hace mención el fallo de tutela
- Copia cédula de ciudadanía de la accionante VALENTINA GUERRERO NUÑEZ
- Copia del RUT
- Certificación Bancaria
- Los demás antecedentes administrativos que reposen en su dependencia que consideren pertinentes para continuar el trámite de cumplimiento de tutela.

Así mismo se solicita indicar expresamente si, para efectos de la ejecución del fallo judicial y conforme a la normativa aplicable, procede efectuar descuentos por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, estampillas o cualquier otra retención o deducción legal, con el fin que se adelante por la Dirección Financiera de Contabilidad y Tesorería el trámite de causación y pago.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid V. Pineda Roa - Asesor Secretaría de Hacienda
Revisó: Nohemí Pérez - Abogada Externa
Cco. Defensa Judicial



GOBOL-26-041144

Turbaco, junio 24, 2026

Doctora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora de Defensa Judicial

Gobernación de Bolívar

Asunto: Informe de Cumplimiento Acción de Tutela

Proceso:	Requerimiento previo Incidente Desacato
Juzgado:	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco
Radicado:	13-836-40-89-001-2026-00370-00
Accionante:	Ualdys Rafael Padilla Martínez
Accionado:	Gobernación de Bolivar- Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías Colfondos S.A..

En atención al auto de fecha 22 de junio de 2026, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco- Bolivar, decidió requerir al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, para que dentro del término de tres (03) días cumpla de manera material y completa el fallo de tutela de fecha 20 de mayo de 2026, dentro del proceso cursado en primera instancia por este despacho. En el mencionado auto se dispuso:

"PRIMERO: REQUERIR al Dr. YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ, en calidad de GOBERNADOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que dentro del término de tres (03) días cumpla de manera material y completa el fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco en sentencia de fecha 20 de mayo de 2026, dentro del proceso cursado en primera instancia por este despacho."

En el fallo de tutela de fecha 20 de mayo de 2026, se dispuso por el Juez de Tutela lo siguiente:

"TERCERO: ORDENAR a la Gobernación de Bolívar que, en caso de ser requerida por Colpensiones o Colfondos, suministre de manera oportuna, completa y diligente las certificaciones laborales, soportes de pago, planillas, actos administrativos y demás información documental que resulte necesaria para la validación, traslado, imputación y acreditación de los aportes correspondientes al periodo comprendido entre febrero de 2000 y noviembre de 2005 del señor UBALDYS RAFAEL PADILLA MARTÍNEZ."



Me permito remitir a usted el informe requerido dentro del marco de las competencias asignadas de las gestiones adelantadas por esta Secretaría así:

Mediante oficio **GOBOL-26-041014** de fecha 22 de junio de 2026, este despacho solicitó al Director Administrativo de Atención al Ciudadano y gestión documental, verificar a través de los canales institucionales de atención al ciudadano y de gestión documental, si desde el 20 de mayo de 2026 y hasta la fecha se encuentra registrado o radicado requerimiento alguno proveniente de la Administradora de Fondos de Pensión y Cesantías COLFONDOS y de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, relacionado con el señor UBALDYS RAFAEL PADILLA MARTINEZ y con el cumplimiento de la orden judicial antes transcrita.

Asimismo, mediante oficio GOBOL-26-041131 del 24 de junio de 2026, la Dirección Administrativa de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la secretaria general informó a este despacho lo siguiente:

(...)

En atención a la solicitud de información relacionada con el incidente de desacato originado por el señor Ubaldys Rafael Padilla Martínez, y una vez realizada la verificación correspondiente en los diferentes canales institucionales de recepción de correspondencia a cargo de esta Dirección, me permito informar lo siguiente:

Se efectuó una búsqueda en los registros de correspondencia con el fin de establecer si, desde el 20 de mayo de 2026 y

Hasta la fecha, se recibió alguna solicitud proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES o de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- COLFONDOS S.A., relacionada con el señor UBALDYS RAFAEL PADILLA MARTÍNEZ.

Como resultado de dicha verificación, esta Dirección certifica que no se encontró registro de solicitudes radicados por COLPENSIONES o COLFONDOS a nombre del señor UBALDYS RAFAEL PADILLA MARTÍNEZ, correspondientes al período consultado.

(...)

Como puede observarse en la respuesta emitida por Dirección Administrativa de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la secretaria general, la Gobernación de Bolívar, no ha sido requerida por parte de COLPENSIONES o COLFONDOS S.A. COLFONDOS S.A., para remitir documentos relacionado con *certificaciones laborales, soportes de pago, planillas, actos administrativos y demás información documental que resulte necesaria para la validación, traslado, imputación y acreditación de los aportes correspondientes al periodo comprendido entre febrero de 2000 y noviembre de 2005 a nombre del señor UBALDYS RAFAEL PADILLA MARTÍNEZ.*"



En atención a lo anterior, esta secretaria solicita se presente al despacho judicial el presente informe y sus anexos, requiriendo se disponga abstenerse de iniciar incidente de desacato y se ordene el archivo de la presente acción de tutela en contra del Señor Gobernador.

ANEXOS

Con el fin que se alleguen como prueba me permito remitir a usted los siguientes documentos:

- **GOBOL-26-041014** de fecha 22 de junio de 2026
- **GOBOL-26-041131** del 24 de junio de 2026.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Mara López Peinado- Abogada Externa

Revisó: Nohemi Pérez- Abogada Externa





GOBOL-26-040596

Turbaco, junio 22, 2026

Señora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Cartagena

Asunto: Informe de Cumplimiento.

Proceso:	Acción de Tutela
Juzgado:	Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena.
Radicado:	13-001-40-03-005-2026-00353-00
Accionante:	Edilma Jimenez Oviedo
Accionado:	Secretaria de Educación Departamental y Fiduciaria la Previsora S.A. – FOMAG

En atención al auto de fecha 17 de junio de 2026, emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, mediante el cual decidió requerir a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental, a fin de que informe respecto de la solicitud realizada por la Secretaría de Educación Departamental del Bolívar el 4 de junio de 2026, relacionado con la "*expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el cumplimiento de la sentencia (pago de licencia de maternidad)*". Para lo cual se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Me permito remitir a usted el informe requerido dentro del marco de las competencias asignadas a esta Secretaría así:

Mediante oficio GOBOL-26-037130 de fecha 06 de junio de 2026, la Secretaria de Educación Departamental, presentó solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) con destino al cumplimiento de la tutela proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena dentro del proceso identificado con radicación No. 13-001-40-03-005-2026-00353- 00, promovido por la señora **EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.858.219.



Que mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2026, se remitió la liquidación suscrita por la Profesional Especializado del Grupo de Nóminas y Novedades de la Secretaría de Educación de Bolívar, por concepto de licencia por maternidad periodo 01 de febrero de 2026 al 20 de marzo de 2026.

Que en atención a la solicitud y liquidación remitida por la Secretaría de Educación Departamental, la Dirección Financiera de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **725** de 22 de junio de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.1.7.05.03-0069 "Pago de Deficit Fiscal de Pasivo Laboral y Prestacional en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero" por valor de \$7.440.657, el cual fue remitido desde el correo de la Secretaría de Hacienda Departamental secretariadehacienda@bolivar.gov.co, el 22 de junio de 2022, para los fines pertinentes.

De acuerdo con lo señalado, esta Secretaría atendió el requerimiento presentado por la Secretaria de Educación Departamental, con el fin que se le dé cumplimiento al fallo de tutela proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena con radicación No. 13-001-40-03-005-2026-00353- 00, promovido por la señora **EDILMA JIMÉNEZ OVIEDO**.

ANEXOS

Con el fin que se alleguen como prueba me permito remitir a usted los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. **725** de 22 de junio de 2026 y correo electrónico por medio del cual se remite a la Secretaría de Educación Departamental.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Mara López Peinado- Abogada Externa

Revisó: Nohemi Pérez- Abogada Externa



GOBOL-26-040596



Consulte su documento en:

<https://sigob.bolivar.gov.co/ConsultaCiudadana?ID=gADSYHL4pQnU5kjKnIjrWg==>



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR



contactenos@bolivar.gov.co

65685447 – 65684452

Vía Cartagena-Turbaco Km 3, Sector El Cortijo, Bolívar-Colombia

www.bolivar.gov.co



GOBOL-26-042685

Turbaco, julio 3, 2026

Señora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Cartagena

Asunto: Informe de cumplimiento Acción de Tutela

Tipo de Acción:	Incidente de Desacato
Juzgado:	Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías
Radicado:	13001408800420260016600
Accionante:	Jesús Rafael Guerra Noguera
Accionado:	Gobernación De Bolivar - secretaria De Hacienda Departamental

Cordial saludo.

En atención al Auto de fecha 01 de julio de 2026, el Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías, requirió a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda de Bolívar, para que adopte las medidas y acciones necesarias tendientes a hacer cumplir el fallo tutela de fecha 05 de junio de 2026 proferido a favor de Jesús Rafael Guerra Noguera, quien actúa en nombre propio, por presunta violación de su derecho fundamental de petición. En el mencionado auto se dispuso:

(…)

PRIMERO: Darle formal apertura al presente trámite de desacato, presentado contra a la Señora LANNY KAROL QUINTERO JARABA, identificada con cédula de ciudadanía No. 255.314.202, en su calidad de Secretaria de la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, y/o quien actualmente haga sus veces para que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de este auto y/o del oficio que así se le haga saber, informe al Despacho de manera clara, detallada y sustentada las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 08 de mayo de 2026, (sic) de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.



Segundo: Llámese a este trámite incidental y **NOTIFÍQUESE** del mismo a la (sic) Señor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.052.970.218**, en su calidad de representante general de la empresa **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, a fin de que conminen al responsable del caso, para el cabal e inmediato cumplimiento del fallo de tutela de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintiséis (2026), dentro de la acción de tutela instaurada por el Señor **JESÚS RAFAEL GUERRA NOGUERA**, y se aperture consecencialmente la actuación disciplinaria de rigor, conforme la previsión y advertencias del Artículo 27 del Decreto 2591. De lo anterior habrá de dar cuenta oportuna a esta célula judicial”

(...)

En el fallo de tutela de fecha 05 de junio de 2026, se dispuso por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento en sede de impugnación, lo siguiente:

“

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena el 27 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de **JESUS RAFAEL GUERRA NOGUERA** y en consecuencia se ordenará a GOBERNACION DE BOLIVAR – SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo a los puntos 1 y 2 de la petición del 02 de marzo de 2026.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este fallo a las partes en este asunto, en la forma y oportunidad establecida en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMÍTASE la actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

(...)”

1. ACTUACIONES ADELANTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO.

El señor Jesús Rafael Guerra Noguera, mediante radicado EXT-BOL-26-010170 de fecha 02 de marzo de 2026, presentó derecho de petición ante la Gobernación de Bolívar- Secretaria de Hacienda oficina de cobro coactivo, en el cual solicitó lo siguiente.

(...)

1. Con fundamento em los anteriores hechos, solicito que, dentro del termino de ley, me remita la constancia de notificación de la imposición de la sanción y liquidación oficial de aforo No.20240621777”, impuesta en mi contra.



Por tal razón, solicito de manera expresa, clara y directa que me sea remitida:

✓ *Copia completa y legible de la notificación de la sanción y liquidación oficial de Aforo No.20240621777, incluyendo:*

- 1. Fecha exacta de envió*
 - 2. Medio utilizado (correo electrónico, domicilio, entrega personal, aviso).*
 - 3. Constancia de entrega o de devolución.*
 - 4. Documento de ejecutoria.*
 - 5. Prueba del cargue en el sistema de Notificaciones.*
- (...)*

2. Así mismo, solicito me remitan copia de la constancia del término de ejecutoria de dicho cobro coactivo.

3. Finalmente, depreco que, me envíe el link de acceso al expediente digital del proceso de cobro coactivo adelantado en mi contra por la ausencia de pago de las vigencias 2019 y 2020. En cuyo caso el expediente obre en medio físico, solicito fecha y hora exacta para dirigirme hasta esas instalaciones y sacarle copia al mismo, bajo mis propias expensas.

¿Por qué razones la gobernación no exigió el pago de las vigencias 2019 y 2020 en octubre de 2024 si afirma que existía un título ejecutivo notificado y ejecutoriado desde septiembre de 2024?

(...)

2. Traslado por competencia funcional de la solicitud de cumplimiento.

Mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2026, la dirección de defensa Judicial de Secretaria Jurídica, remitió por competencia el fallo de la acción de tutela de la referencia, al correo procesoscobrocoactivo@bolivar.gov.co:



Asimismo, mediante oficio GOBOL-26-042519 de fecha 02 de julio de 2026, este despacho, solicitó a la Oficina de Cobro Coactivo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el señor Jesús Rafael Guerra Noguera conforme a las competencias asignadas a esa oficina. En este sentido se informó lo siguiente:

(...)

“La mencionada petición se encuentra remitida a la oficina de Cobro Coactivo, por lo cual se solicita se de respuesta de fondo al accionante de manera urgente, toda vez que la presente acción de tutela se encuentra en requerimiento previo de incidente de desacato en contra el Doctor Yamil Arana en calidad de Gobernador, y la suscrita nos encontramos vinculados a este requerimiento previo de incidente de desacato.

PETICION INFORMACION IMPOSICION SANCION Y LIQUIDACION DE AFORO NA 3334821777 VEHICULO PLACA EGM 7									
En conocimiento de:									
Por	Para	Asunto	Fecha de envío	Fecha de recepción	Estado	Comentarios	Tipos	Fecha de cierre	Fecha de vencimiento
ALVARO GARCIA DIAZ AFRICA	Director de Cobro Coactivo	Comunicación	01/06/2026 10:24	01/06/2026 10:24	Comunicación		PC	01/06/2026 10:24	01/06/2026 10:24
DE LA ROSA GARCIA DIAZ AFRICA	Oficina de Cobro Coactivo	Oficina de Cobro Coactivo	01/06/2026 14:02	01/06/2026 14:02	Comunicación		PC	01/06/2026 14:02	01/06/2026 14:02

COMPETENCIA



El Decreto 297 de 2024 “Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones” señala con respecto al objetivo de la Oficina de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)

“Artículo 101. Objetivo del a Oficina de Cobro Coactivo. Adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del departamento de Bolívar, por concepto del no pago de impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones, y demás recursos sujetos de cobro coactivo.”

Asimismo, el artículo 102 del citado Decreto, consagra las Funciones principales de esa oficina así:

1. Establecer e implementar técnicas y mecanismos de recuperación de cartera, así como técnicas de investigación de bienes de los deudores de la administración departamental;
2. Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora por todo concepto a favor del departamento;
3. Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las campañas, y programas derivados de las acciones de control que se realicen por parte de la Dirección;
4. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos que adelante la Dirección;
5. Realizar la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones;
6. Gestionar la constitución de garantías de cumplimiento de las facilidades de pago, incluido el embargo preventivo;
7. Reconocer, cuando a ello hubiere lugar, las situaciones de incumplimiento de acuerdos y facilidades de pago, prescripción, pérdida de fuerza ejecutiva y decaimiento del acto respecto de las obligaciones;
8. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y realizar las acciones requeridas para su depuración contable respecto de las obligaciones en mora que adelante la Dirección;
9. Proferir los actos administrativos respectivos, y/o asignar su expedición, conforme la normativa legal vigente;
10. Diseñar y proponer soluciones y servicios dirigidos a mejorar la recuperación de las obligaciones en mora por todo concepto;
11. Ejercer funciones de policía judicial en los términos señalados en la Ley;
12. Administrar los títulos de depósito judicial;
13. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Oficina de Cobro Coactivo a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante mediante electrónico contactenos@bolivar.gov.co, radicada con EXT-BOL-26-010170 de fecha 02 de marzo de 2026.

Se recuerda que la entrega oportuna de los informes sobre las actuaciones realizadas por cada una de las dependencias de la entidad, en caso de ser requeridos por el Juez Constitucional, constituye un deber institucional y contribuye al adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que el Doctor YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, en calidad de GOBERNADOR DE BOLIVAR se encuentra vinculado a requerimiento previo de incidente de desacato, al igual que la suscrita.



Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

(...)

3. Respuesta a la petición y notificación a la accionante.

Mediante oficio GOBOL-26-042466 de fecha 02 de julio de 2026, la oficina de Cobro Coactivo emitió respuesta a la petición presentada por el señor Jesús Rafael Guerra Noguera, radicada mediante EXT-BOL-26-010170 de fecha 02 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

(...)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA, en mi calidad de Jefe de la oficina de cobro coactivo, y dando cumplimiento al fallo de tutela en segunda instancia de tutela con radicado 13001408800420260016601, en la cual señala los siguientes:

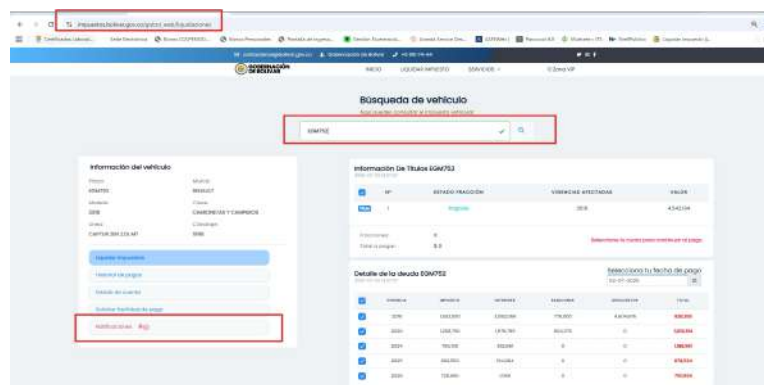
4.4.1. Así las cosas, considera este Despacho que la accionante presento una petición valida, solicitando copia de la notificación de la imposición de sanción y liquidación de aforo No. 20240621777 y la constancia del término de ejecutoria de la misma, si bien es cierto que, la Gobernación de Bolívar emitió respuesta formal mediante oficio GOBOL-26-016048 del 11 de marzo de 2026, no obstante a la fecha no se ha dado una respuesta de fondo y clara, toda vez que no se ha remitido copia de la notificación realizada por aviso a través de la plataforma web de la gobernación y constancia del término de ejecutoria, pues si bien en la respuesta dada en su literalidad se indica el procedimiento mediante el cual se realizó la notificación en página web, sin embargo, no se ha remitido copia de esta donde se logre verificar fecha y hora cuando se llevó a cabo y con respecto al termino de ejecutoria no se hace referencia expresamente si se tiene dicha constancia o no.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de JESUS RAFAEL GUERRA NOGUERA y en consecuencia se ordenará a GOBERNACION DE BOLIVAR - SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo a los puntos 1 y 2 de la petición del 02 de marzo de 2026.

Dando cumplimiento al fallo judicial, se le indica que la liquidación de Aforo N° 20240621777 fue inicialmente enviada a notificación por medio de la empresa de mensajería metroenvíos el día 31 de julio del 2024, no obstante, el envío fue devuelto por el operador postal, conforme consta en la guía

 metro Correos de Colombia		METROPOLITANA DE ENVIOS MATEDIANOS LTDA. NIT. 90200463-0 LIC. 00467 de 27 Dic. 2013 Dir. Cra 44E No 50B-19 Tel. 01 (200) 400 0000 Calle 94 No 200-92 Baranquilla - Atlántico Web: www.metrocolombiana.com		 9 0 4 0 3 2 2 4	
LUGAR DE ORIGEN Guia No. 00000000 Fecha 27-07-2014 Numero de control de envio	JEQUE EN DESTINO Adelanto Fecha: 31-07-2014 Hora: 10:30 PM Remitente 89040009-1	Destinatario Nombre: GUERRA NOGUERRA JESUSI RAFAEL Direccion: URBANIZACION LA PRINCESA CALLE 31C NO 86-04 Destino: CARTAGENA C. Postal: 13001	Código 9004592	Guía 9004592	Canal de Derivación 1. Desconocido 2. Rebasado 3. No Recibido 4. No Reembolsado 5. Dirección Errónea 6. Otro * Especificar
Remitente: Gobernación de Bolívar	Destinatario: GUERRA NOGUERRA JESUSI RAFAEL EXP: 27-08-14	1. Desconocido 2. Rebasado 3. No Recibido 4. No Reembolsado 5. Dirección Errónea 6. Otro * Especificar			
Destinatario: GUERRA NOGUERRA JESUSI RAFAEL URBANIZACION LA PRINCESA	Destino: CARTAGENA	C. Postal: 13001	1. Desconocido 2. Rebasado 3. No Recibido 4. No Reembolsado 5. Dirección Errónea 6. Otro * Especificar		
Destinatario: GUERRA NOGUERRA JESUSI RAFAEL URBANIZACION LA PRINCESA	Destino: CARTAGENA	C. Postal: 13001	1. Desconocido 2. Rebasado 3. No Recibido 4. No Reembolsado 5. Dirección Errónea 6. Otro * Especificar		

Para efectos de verificar la notificación en la pagina web, la Gobernación de Bolívar en el portal de liquidaciones, el cual podrá verificarse en el siguiente link de acceso: https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/liquidaciones, ingresando su numero de placa, tal como puede evidenciarse en el siguiente pantallazo:



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR

Como puede observarse, en el panel ubicado al lado izquierdo de la ventana, específicamente en la opción **"Notificaciones"**, se encuentran disponibles para consulta todas las actuaciones administrativas publicadas en la página web institucional relacionadas con el vehículo objeto del presente trámite. En dicho apartado se evidencia que la **Liquidación Oficial de Aforo N° 20240621777** fue debidamente cargada y publicada el **01 de octubre de 2024**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

[illegible]

Ahora bien, contra la **Liquidación Oficial de Aforo N° 20240621777** procedía el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual debía interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su notificación.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la referida actuación fue publicada en la página web institucional el **01 de octubre de 2024**, el término para la interposición del recurso vencía el **01 de diciembre de 2024**. En consecuencia, al no haberse ejercido oportunamente el medio de impugnación previsto por la ley, la actuación administrativa quedó debidamente ejecutoriada y adquirió firmeza a partir del **02 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo establecido en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, manifiesto la disposición de atender cualquier solicitud de información adicional en nuestros canales oficiales de PQR en la página oficial de la Gobernación de Bolívar o ingresando al siguiente link: <https://sigob.bolivar.gov.co/pgrsdf>

$$(\dots)$$

En atención a lo anterior, esta secretaria solicita se presente al despacho judicial el presente informe y sus anexos, requiriendo se disponga abstenerse de iniciar incidente de desacato y se ordene el archivo de la presente acción de tutela en contra del Señor Gobernador y la suscrita.

4. Anexos.



Se remite copia de los siguientes documentos a fin de que sean aportados dentro del presente trámite de tutela.

- Copia de Oficio GOBOL-26-042466 de fecha 02 de julio de 2026 y Constancia de Notificación.
- Copia de la Liquidación Sanción
- Constancia de notificación en pagina WEB
- Constancia de ejecutoria

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López – abogada Externa.

Revisó: Nohemí Pérez- abogada Externa

N.P.